

MARÍA DEL CARMEN VELÁZQUEZ

**EL MARQUÉS DE ALTAMIRA
Y LAS PROVINCIAS
INTERNAS DE NUEVA
ESPAÑA**

CE
308
J88
no.81



ORNADAS 81

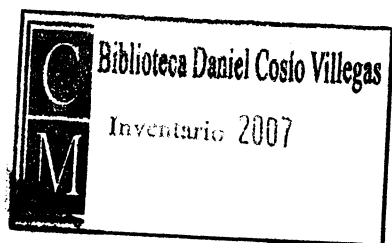
EL COLEGIO DE MÉXICO

Fecha de vencimiento

RIBLIOTECA DANIEL COSIO VILLEGAS

DEVUELTO

JORNADAS 81



EL COLEGIO DE MEXICO



3 905 0649335 H

EL COLEGIO DE MÉXICO

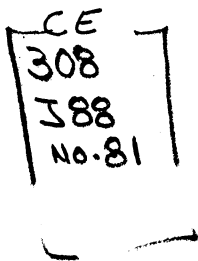
CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

MARÍA DEL CARMEN VELÁZQUEZ

**EL MARQUÉS DE ALTAMIRA
Y LAS PROVINCIAS
INTERNAS DE NUEVA
ESPAÑA**



JORNADAS 81
El Colegio de México



Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.



The text of this book is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Primera edición, 1976

Derechos reservados conforme a la ley
© 1976, EL COLEGIO DE MÉXICO
Camino al Ajusco 20, México 20, D. F.

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	7
<i>El marqués de Altamira</i>	11
<i>Los dictámenes</i>	31
Sobre la colonización de la Sierra Gorda	33
Sobre no cambiar misiones en Texas	66
Sobre reajuste de misiones en el Nuevo Reino de León y Coahuila	83
Sobre poblamiento en Nueva Vizcaya	109
Sobre presidios en Nueva Vizcaya	132
<i>Conclusión</i>	167
<i>Apéndices</i>	
1. Dictamen de Juan Rodríguez de Albuérne sobre repasar por oro las platas	170
2. Petición de Juan Rodríguez de Albuérne al Virrey	174
3. Dictamen sobre la conveniencia de estable- cer un banco de Compañía	176
4. Dictámenes del Marqués de Altamira al <i>Teatro Americano</i> de José Antonio de Vi- llaseñor y Sánchez	178
5. Expediente relativo a la pronta entrega de certificaciones	182
6. Merced de un buey de agua al Marqués de Altamira	192
<i>Índice onomástico</i>	195

PREÁMBULO

En la Constitución de Apatzingán (1814), 'en el capítulo I, "De las provincias que comprende la América mexicana", nuestros insurgentes sólo apuntaron en el artículo 42 las siguientes provincias: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León, dejando fuera como si no pertenecieran al virreinato de México, Californias, Nuevo México y Texas.

Más tarde, el 31 de enero de 1824, ya consumada la independencia, los republicanos asentaron en el artículo 1º del Acta constitutiva de la Federación que: "La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato, llamado antes de Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente".

¿Por qué esa diferencia? ¿Es que a los catorce firmantes en Apatzingán se les olvidó la mitad del territorio dominado por los españoles?

A esa porción omitida en 1814 la llamaban, en el siglo XVIII, el Septentrión de Nueva España y oficialmente la Comandancia General de Provincias Internas. La corona española la tuvo muy presente hasta fines de ese siglo, pues a la tesorería de la capital le costaba más de un millón de pesos al año su sostenimiento y era voz popular que era tierra peligrosa de bárbaros, en donde indios y españoles se mataban sin cesar. Pero también decían que las tierras del norte ocultaban riquezas insospechadas y que los religiosos hacían abundante cosecha de almas para la cristiandad. ¿Nada de eso supieron los insurgentes? ¿O es que el





Septentrión, por bárbaro y remoto en nada podía contribuir a la regeneración política, económica y social que los padres de la patria se proponían para la nación con la independencia de España?

Parece ser que las noticias sobre la Comandancia de Provincias Internas han corrido con poca fortuna. Los españoles no las divulgaron porque ni eran muy precisas, ni lo que sabían debía llegar a oídos de sus rivales europeos. Luego los mexicanos "sólo por una idea de honor" quisieron retomar lo que no estaba en su interés inmediato. Hubo sin embargo quienes supieron de la vida de frontera, de las ambiciones de soldados y misioneros, de pueblos de precursores, de reales de minas, de haciendas de ganado, de indios indómitos y rebeldes. Uno de ellos fue el marqués de Altamira, hace ya más de dos siglos. Él puede ser guía para adentrarnos en esa historia contradictoria y dramática, huérfana de cultivadores nacionales, dejada en buena medida a la veleidad de los decires de fábulas y leyendas.

¿Quién fue ese marqués de Altamira? Conviene empezar por acercarnos a él hasta donde lo permitan las noticias y luego conocer algunos de sus escritos más representativos. Quizá de esa manera se añadan algunos elementos más para recrear la singularidad de la historia del norte mexicano.

EL MARQUÉS DE ALTAMIRA

En la primera mitad del siglo xviii, don Juan Rodríguez de Albuerne entró a formar parte de la familia de los Sánchez de Tagle, en Nueva España.¹ Estos señores eran poderosos comerciantes, originarios de Santillana del Mar, España, en donde, según sus biógrafos, tenían casa solariega con escudo de armas. A fines del siglo xvii, comerciaban los Sánchez o Sáenz de Tagle y los Pérez de Tagle en dos giros que producían grandes ganancias a quienes eran hábiles y audaces empresarios: con mercancías orientales y con plata de Nueva España. Una vez ricos y poderosos ambicionaron otras distinciones, las que obtuvieron con la adquisición de títulos nobiliarios y relacionándose con otras familias nobles del virreinato.

Por lo menos dos hermanos Sánchez de Tagle dejaron descendencia en México: don Luis, primer marqués de Altamira y Andrés, casado con María Pérez de Bustamante. Debido a que la descendencia del marqués, en su mayor parte, fue de mujeres, el apellido parece perderse con los nuevos enlaces; los que lo llevaron claramente fueron los hijos y nietos de Andrés, amén de otros parientes no identificados de la familia.

Don Luis obtuvo el título de marqués de Altamira y vizconde de Tagle en 1704,² y murió en julio de 1710,

¹ Véase María del Carmen Velázquez, "En pos del marqués de Altamira" y "¿Encontré al marqués de Altamira?", en *Diálogos*, 61 y 65 (México, 1975).

² Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de México, *Nobiliario-Títulos*, t.2, ff. 81v-85, "Título de Marqués de Altamira de don Luis Sáenz de Tagle". Lo mostró en el Cabildo que se celebró en 11 de noviembre de 1706. Asimismo, "Año de 1735. Testimonio a la letra del Real Título de Marqués de Altamira que ha recaído hoy en la señora Da. Luisa Joseph Pérez de Tagle

dejando de heredera a su hija única, la marquesa Luisa. Ella había contraído matrimonio con su primo hermano, Pedro Sánchez de Tagle, en febrero de 1691. Éste era hijo de Andrés. Doña Luisa fue una mujer riquísima, que sobrevivió a dos de las tres hijas que tuvo: a la mayor Manuela, casada en 1714 con Pedro Pérez de Tagle³ y a la menor, casada con Francisco de Valdivieso, más tarde conde de San Pedro del Álamo. Cuando la segunda marquesa de Altamira murió, en 1728 (su marido había muerto en 1724), dejó de herederos a su hija segunda María Antonia, casada con Juan Manuel de Argüelles y Miranda y a sus nietos Pedro, Luisa y Manuel, hijos de su primogénita Manuela y a Pedro Valdivieso y Sánchez de Tagle, hijo de su hija menor, Luisa. En ese año sus nietos eran todos menores de edad. Pedro, el presunto heredero del título debe haber fallecido poco después de su abuela; el otro hijo varón del matrimonio Pedro-Manuela, murió soltero, a los quince años de edad, en 1735, cuando apenas acababa de ser declarado marqués de Altamira.⁴ Quedó entonces por heredera del título la hija única sobreviviente del ma-

muger legítima de el Sr. Lizdo. Dn. Juan Rodríguez de Albuérne de el Consejo de su Magd. oydor de la Real Audiencia de este Reino de la Nueva Galicia y relativo de todos los instrumentos justificantes de la sucesión en dha. señora, de estar satisfecho el dro. de lanzas; de el de haber satisfecho en la Real Caja de esta Corte el real dro. de la Media Annata", Archivo General de la Nación, Vínculos, t. 112; y Ricardo Ortega y Pérez Gallardo, *Historia genealógica de las familias más antiguas de México* 3a. edición, México, Imprenta de A. Carranza y Comp., 1908, 3 vols., I s/p.

³ *Boletín del Archivo General de la Nación*, Segunda Serie, t. VII, núms. 1-2 (México 1966) p. 261, G310.

⁴ "Puebla de los Angeles.—El día 4 de mayo próximo pasado de este año [1735], falleció a los quince años de su edad, D. Manuel Joseph Pérez de Tagle, declarado marqués de Altamira, diósele sepultura en el Convento de Religiosos Carmelitas Descalzos, a que concurrieron ambos Cabildos y primeras personas de distinción", Juan Francisco Sahagún Arévalo Ladrón de Guevara, "Compendio de Noticias Mexicanas...", en Nicolás León, *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*. Sección primera, Segunda parte. A-Z, México, Tip. J.I. Guerrero y Cía. Suc. de Francisco Díaz de León, 1903, p. 545.

trimonio, Luisa, quien en 1730 se había casado con don Juan Rodríguez de Albuérne.⁵

Parece ser que don Pedro Sánchez de Tagle fue muy dado a la ostentación y al lucimiento del título de marqués que podía llevar por ser "marido legítimo y conjunta persona" de la marquesa Luisa. De él nos ha quedado un retrato,⁶ en donde, como en todos sus escritos, no perdonó mencionar ninguno de los empleos que había tenido o tenía. Otra señal de su gusto por figurar en la sociedad fue el que haya sido mecenas de tres aspirantes a grado en la Real y Pontificia Universidad. Otros Sánchez de Tagle lo habían sido,⁷ pero sólo en una ocasión. En cambio, doña Luisa, la verdadera marquesa de Altamira, no tuvo mayor interés en el título. Desde 1709 debían los marqueses al rey los impuestos de lanzas y media anata. Doña Luisa no se cuidó de pagarlos y además parece que le costó trabajo hacer distinción entre su hija y nietos. Por esta razón, en la cláusula 38 de su testamento⁸ dejó dicho que, para obviar diferencias entre sus herederos, renunciaba en el rey el título de marqués de Altamira. Así que desde 1710 hasta 1733 no hubo persona que en toda regla pudiera ostentar el título.

A pesar de los deseos de la marquesa Luisa sus yernos no quisieron dejar perder el derecho al marquesado, por lo que emprendieron penosos y costosos trámites para normalizar su posesión. Cinco años se fueron en negociaciones. Las inició Pedro Pérez de Tagle como marido de la primogénita Manuela y en representación de los demás herederos y quizá impe-

⁵ Sagrario Metropolitano de Guadalajara, Jal., *Libro veintinueve todo de casamientos y velaciones*. Año de 1728, p. 33.

⁶ Jesús Romero Flores, *Iconografía colonial*, México, Museo Nacional, 1940, p. 183.

⁷ Cfr. Guillermo S. Fernández de Recas, *Grados de licenciados, maestros y doctores en artes, leyes, teología y todas facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*, México, UNAM, 1963, *passim*.

⁸ "Testimonio a la letra de el Real Título de Marqués de Altamira...", cit.

dido por un nuevo matrimonio ⁹ las prosiguió don Juan Rodríguez de Albuérne. Aunque los herederos no cumplieron sus deseos, es posible que la marquesa Luisa lograra con sus disposiciones que sus yernos repartieran la herencia en sana paz y armonía.¹⁰ Ella había nombrado por su albacea y tenedor de bienes a Francisco de Valdivieso, administrador de los mismos,¹¹ quien recibió las llaves de la marquesa de manos de un Francisco Sánchez de Tagle, quien a su vez las había recibido por pronta providencia en el momento de la muerte de doña Luisa. Hizo la marquesa su testamento en el pueblo de San Jacinto, de la jurisdicción de Coyoacán y probablemente falleció en una casa que allí había alquilado poco antes.

El entierro de doña Luisa costó 17 815 pesos dos reales y medio, lo que da idea de su riqueza y alta posición social. Fue un sentido acontecimiento del cual quedó constancia en la *Gaceta de México*.¹² Los marqueses de Altamira tenían un lugar para su enterramiento en el convento de San Sebastián de carmelitas descalzos, en donde reposaron los restos de don Pedro, doña Luisa, de su hija María Antonia, muerta en 1739 ¹³ y del marido de ésta, don Juan

⁹ BAGN, (1966), cit., G310.

¹⁰ El testamento fue abierto en presencia de D. Domingo Valcárcel, juez de provincia, quien mucho ayudó a festinar y simplificar los trámites de la sucesión. Cfr. A.G.N., Vínculos, t. 3, exp. 3.

¹¹ En su testamento, fechado en Monterrey, el 12 de junio de 1723, el sargento mayor Antonio López de Villegas deja dicho que se le paguen a Francisco Valdivieso, administrador general del marqués de Altamira 4755 pesos, cuatro reales que debe al marqués don Luis Sáenz de Tagle con quien ha "tenido trato de gruesas cantidades por muchos años", Catálogo y síntesis de los protocolos del Archivo Municipal de Monterrey, 1700-1725, Monterrey, N. L., Universidad Autónoma de Nuevo León, 1973, núm. 1597; véase también núms. 1396 y 1637.

¹² N. León. *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, cit., p. 78.

¹³ "El 13 [de septiembre de 1739] murió doña María Sánchez de Tagle, viuda de D. Juan Manuel de Argüelles, Secretario de S.M. ad honorem, alcalde ordinario que fue de esta Ciudad el año pasado de 1718 e hija del Sr. Coronel D. Pedro Sánchez de Tagle, Caballero del Orden de Calatrava, Marqués de Altamira, Regidor perpetuo que fue de la misma Ciudad; diósele

Manuel de Argüelles, muerto en el año de 1736.¹⁴

En diferentes documentos de la época se llama a don Pedro comprador de plata, pero no precisamente dueño del banco de plata de su suegro y tío, don Luis, primer marqués de Altamira. Hay constancia de que tuvo negocios con mineros de Pachuca, probablemente relacionados con avíos para las minas de esa jurisdicción. Por la cláusula 32 de su testamento¹⁵ mandó que a don Juan Alonso de Bustamante, por lo bien que le había servido, así en el Real de Pachuca como en otras partes, se le dieran dos mil pesos de oro común, en reales. Asimismo casó a su hija María Antonia con Juan Manuel de Argüelles y Miranda, contador y juez oficial real de la hacienda y caja de Pachuca, dueño de la hacienda Devode en la jurisdicción de Ixmiquilpan.¹⁶ Es posible que conservara algún derecho sobre el banco de plata, principal fuente de riqueza del primer marqués o que lo compartiera con su pariente el teniente coronel Francisco Antonio Sánchez de Tagle.¹⁷

El marqués consorte don Pedro se dedicó, desde principios del siglo, a comprar tierras.¹⁸ Adquirió la

sepultura en el Convento principal de S. Sebastián de Religiosos Carmelitas Descalzos a que asistió innumerable concurso", N. León, *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, cit., p. 359.

¹⁴ "Testimonio relativo con las inserciones necesarias a la letra de los autos de Inventarios y aprecios de los bienes que quedaron por fin y muerte de la Sra. Da. Luisa María Sánchez de Tagle, Marquesa de Altamira, adjudicación y división entre sus herederos. Por lo que toca a las fincas adjudicadas a Doña María Sánchez de Tagle hija y heredera de dha. Sra. Marquesa y son las casas principales de la calle de Vergara y Bethlemitas de México y haciendas de Señor San Joseph Bravo y la Ciénega de ganado menor, tresquila y obraje", A.G.N., Vínculos, t. 3, exp. 3.

¹⁵ Testamento del Maestre de Campo Don Pedro Sánchez de Tagle. 18 de diciembre de 1723, A.G.N., Vínculos, t. 3, exp. 3.

¹⁶ A.G.N., Mercedes, t. 72, f. 131.

¹⁷ Palacio de Minería. Acervo Histórico, núm. 8529.

¹⁸ El Sargento Mayor, Pedro Sánchez de Tagle dio poder, en 15 de abril de 1702 para que Francisco de Valdivieso y Joseph Carrillo compraran la hacienda de doña Josepha de Estrada Altamirano que le quedó por muerte del Capitán Don Alonso de Estrada Altamirano. Ante don Juan Francisco de Casero, escribano más antiguo. A.G.N., Vínculos, t. 236.

hacienda de Santa Ana Pacueco¹⁹ y luego otras muchas en Nueva Galicia. Cuando sus yernos repartieron la herencia, Santa Ana les tocó a los descendientes de doña Manuela y otras dos grandes haciendas que poseía, la de Ciénaga (en jurisdicción de la Barca) y Trasquila de Bravo, con su obraje de paños (en la de Querétaro), a María Antonia. Francisco de Valdivieso, marido de doña Luisa, recibió dinero, alhajas y propiedades urbanas. Posiblemente él continuó con el negocio del avío a mineros.²⁰ Pero las haciendas que este señor poseía a su muerte las obtuvo porque, viudo de doña Luisa, se casó con la tercera marquesa de San Miguel de Aguayo, cuando ya había adquirido el título de conde de San Pedro del Álamo (1734).²¹ Entonces quedó por su albacea y tenedor de bienes Francisco Manuel Sánchez de Tagle.²²

¹⁹ Ricardo Lancaster Jones, "La hacienda de Santa Ana Pacueco", *Boletín de la Junta Auxiliar Jalisciense de la Sociedad Mexicana de Geografía e Historia*, IX, 4 y 5 (Guadalajara, Jal. enero-abril, 1951) 149-178.

²⁰ "Sombrerete. Año de 1754. Don Francisco Manuel Sánchez de Tagle como Albacea del Conde de San Pedro del Álamo con Don Manuel Ginoesio sobre pesos de Avíos de Minas en el Real de Sombrerete", A.G.N., Vínculos, t. 176, exp. 1.

²¹ N. León, *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, cit., p. 551.

²² "Inventario y entrega que hacen don Santiago Regatto y Noroña a D. Juan Antonio Cavides en virtud de orden del Señor General Dn. Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Caballero del Orden de Alcántara y vecino de la ciudad de México, como tutor y curador advona de los S.S. Menores Dn. Francisco de Azlor y Valdivieso, Caballero del Orden de Calatrava, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos de Su Majestad y presuntivo Marqués de San Miguel de Aguayo y Santa Olalla y Dn. Pedro Ignacio de Valdivieso y Azlor del Orden de Santiago y presuntivo Conde de Sn. Pedro del Álamo, de todos efectos, muebles y raíces que existen y se contienen en las Haciendas de Santa María de las Parras, San Francisco de los Patos, estancias de ganado mayor y ranchos de menor y sus anexas labores", Vito Alessio Robles, *Coahuila y Texas en la época colonial*, México, D. F., Editorial Cultura, 1938, p. 507. Por el censo de 1753, "Planos y censos de la ciudad de México, 1753 (Segunda parte). Censo arreglado alfabéticamente por Eduardo Báez Macías", BAGN, VIII, 3 y 4 (julio a diciembre 1967) 485 a 1156, podemos saber que Francisco Manuel Sánchez de Tagle era general y casado. Tenía tres hijas. En su casa de la calle del

El oficio de tallador de la Casa de Moneda que tenía rematado doña Luisa, la segunda marquesa, fue tasado en 150 800 pesos por sus yernos como tutores de los menores y adjudicado a su nieto Pedro de Valdivieso y Sánchez de Tagle.²³ Así que la gran riqueza que acumularon don Pedro y la marquesa Luisa la disfrutaron su nieta Luisa, casada con don Juan Rodríguez de Albuérne, Pedro de Valdivieso y Sánchez de Tagle y los hermanos Josefa Paula²⁴ y Manuel Antonio Elías de Argüelles y Miranda. Esta rama de la familia, descendientes del primer marqués, nació y vivió en Nueva España y Nueva Galicia. En cambio, los descendientes de don Andrés, según lo que apuntan diversos autores, nacieron en España y emigraron a México en busca de fortuna y a casarse con ricas herederas.

Don Andrés y su mujer, María Pérez de Bustamante, tuvieron varios hijos. Uno de ellos fue Pedro quien, como queda dicho, se casó con la segunda marquesa

Espíritu Santo vivían, además de sus hijas casadas y solteras, el marqués del Valle de la Colina y su esposa (María Agustina Sánchez de Tagle, casada con Pablo Madrazo Escalera, marqués del Valle de la Colina, murió el 6 de octubre de 1753. Sagrario de la Catedral. México, *Libro de difuntos*. Año de 1751, f. 154v), el mariscal de campo, marqués de Aguayo, del orden de Alcántara y el conde de San Pedro del Alamo, es decir los dos hijos de Francisco de Valdivieso. Además dos bachilleros, un presbítero, cajeros, vicarios y treinta y dos criados.

²³ Cfr. Fabián Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia general de Real Hacienda*, escrita por D. ..., por orden del virrey Conde de Revillagigedo, México, Impresa por Vicente G. Torres, Calle del Espíritu Santo Núm. 2, 1845, 5 vols., I, 142, párrafo 68.

²⁴ En 1724, Josefa Paula estaba casada con Silvestre Pérez de Camino, tesorero por S.M. de la Real Casa de Moneda. A.G.N., *Vínculos*, t. 3. En el censo de la ciudad de México de 1753 (BAGN, t. VIII, 3-4 (1967), p. 574) aparece un doctor Manuel de Camino, casado con Josefa Sánchez de Tagle, seguramente parienta de Josefa Paula, dueño de hacienda. Vivían en su casa tres huérfanos, Ignacio, Josefa y Joaquín, de 14, 12 y 10 años respectivamente; dos europeos, un comerciante, una criada española, Clara Tagle de 40 años, más otras dos y tres criados. Vivían en la calle de Vergara, en donde tenía casas doña María Antonia Sánchez de Tagle, hija y heredera de la segunda marquesa de Altamira.

de Altamira, doña Luisa. Otro Andrés Sánchez de Tagle y Pérez Bustamante²⁵ se casó con Josefa Valdivieso y Mier, hermana de Francisco Valdivieso, primer conde de San Pedro del Álamo. Este matrimonio tuvo, a su vez, varios hijos varones y una hija monja. Uno de los varones, Andrés José Sánchez de Tagle y Valdivieso casó con María Ildefonsa de la Campa y Cos, cuya familia ostentó el título de condes de San Mateo de Valparaíso.²⁶ Otro de esta generación fue Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, inquisidor,²⁷ decimocuarto obispo de Durango y vigésimo segundo de Valladolid (Morelia, Mich.)²⁸ y otro, Francisco Manuel, sargento mayor y teniente de Gobernador de las islas Filipinas, caballero de la orden de Alcántara, tutor de los hijos de Francisco de Valdivieso.

Tanto en la historia del comercio con Filipinas como en la del ayuntamiento de la ciudad de México encontramos a otros Sánchez de Tagle figurando prominentemente en la primera mitad del siglo XVIII, en la segunda es raro encontrar su nombre.

Parece que era bastante frecuente que parientes y amigos de los emigrados españoles que lograron éxito en sus empresas llegaran a México a servirles, bien fuera como administradores de las haciendas o agentes de sus comercios.²⁹ y tampoco era raro que los recién llegados se casaran con las hijas de los dueños. Éste parece haber sido el caso de Francisco de Val-

²⁵ Véase BAGN (1966), cit., p. 261, G308.

²⁶ *Idem*.

²⁷ N. León, *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, cit., p. 61.

²⁸ José Bravo Ugarte, *Diócesis y obispos de la Iglesia mexicana*, México, Jus, 1965, pp. 48 y 71.

²⁹ En la calle de Vergara, en la casa donde vivió don Luis Sánchez de Tagle, vivían en 1689 varios parientes que lo "asistían". Véanse BAGN (1966), cit., G306, G307, G309, G443; asimismo nota 11. Pedro de Echeverz, hermano del primer marqués de San Miguel de Aguayo, era administrador de las propiedades del marqués Cfr. V. Alessio Robles, *Coahuila y Texas*, cit., p. 490. Ángel Bernardo de Tagle Bustamante, probablemente pariente de los Sánchez de Tagle era, en 1729 administrador de la hacienda de Ciénega. Otro individuo de los mismos apellidos de nombre Juan Francisco era inquisidor fiscal del Santo Oficio de la Inquisición, Archivo de Notarías, México, t. 71.

divieso, quien figura primero como apoderado del marqués de Altamira y después como marido de su hija.

Si originalmente los Sánchez de Tagle se enriquecieron con el comercio transoceánico, una vez en Nueva España se hicieron hacendados y obtuvieron altos puestos en la administración, por lo que se puede decir que su riqueza les venía del comercio, la agricultura, la ganadería y las finanzas, pues también tomaban censos del juzgado de Capellanías³⁰ que afianzaban con sus grandes propiedades rurales y urbanas. Su influencia económica y social, por tanto, era de importancia, ya que además de riqueza tenían apoyos en el Consulado de México, en el ayuntamiento de la capital y en la curia civil y eclesiástica.³¹

Los nobles de principios del siglo XVIII que emparentaron con los Sánchez de Tagle, los marqueses de San Miguel de Aguayo, los condes de Valparaíso y los condes de San Pedro del Álamo se encumbraron explotando concesiones y mercedes en el norte del virreinato, en las regiones septentrionales de Nueva Ga-

³⁰ "Año de 1739. Diligencias y escripturas, una de 40,000 pesos y otra de 10,000 pesos de principal de 2 Censos que impuso sobre sus haciendas de Bravo, La Ciénaga y Santa Ana Patueco [sic] el Marqués de Altamira, de dos Capellanías que fundaron. La primera el Cappn. D. Juan de Urrutia Lesama y la otra el Thesorero D. Juan de Ontiveros Barrera. Las quales consta en este Quaderno hallarse chanceladas y tildadas en los Libros de Cabildo de esta Ciudad, a pedimento de Dn. Manuel Silvestre Pérez de Camino, Thesorero de la Real Casa de Moneda de ella; en nombre de su madre Doña María Antonia Sánchez de Tagle, hija de dicho Sr. Marqués y possedora de dhas. Haziendas", A.G.N., Vínculos, t. 3, exp. 6. "Año de 1700 y 1753. Copia de Testimonio de la imposición de 60 mil [pesos] a censo redimible que otorgó el Sargento Mayor Don Pedro Sánchez de Tagle, sobre las fincas que se refieren a favor de la Illte. Archicofradia del Smo. Sacramento y Caridad fundada en la Sta. Iglesia Cathedral Metropolitana de esta Corte de México", *Ibid.*, exp. 20.

³¹ Silvio Zavala, *El mundo americano en la época colonial*, México, Editorial Porrúa, S. A., 1967, I, 360, señala en las sociedades coloniales de Hispanoamérica un desarrollo en el cual, en ellas "hay una mezcla de señorío agrario con encabezamiento urbano, de crecimiento burgués, mercantil o minero, y de la burocracia civil y eclesiástica".

licia y Nueva Vizcaya.³² Tuvieron experiencia de la vida de frontera, de cerca batallaron con indios bravos y abastecieron villas, pueblos y reales de minas muy lejanos de la capital. Asimismo tuvieron relaciones con misioneros franciscanos de *propaganda fide*.³³ Al

³² El ejemplo más destacado de esos nobles es el de don Agustín de Echeverz y Subiza, primer marqués de San Miguel de Aguayo; breve biografía en Israel Cavazos Garza, "Cuatro gobernadores coloniales de Nuevo León", *Humanitas* 9, Monterrey, Universidad de Nuevo León, 1968, pp. 327-338.

³³ Theniente Coronel Francisco Sánchez de Tagle, caballero del orden de Santiago, Síndico General de las Provincias de esta Nueva España, del Orden de Nuestro Padre Señor San Francisco. 1753, A.G.N., Arzobispo y obispos, t. 7, f. 202. En el retrato que se conserva en el Museo Nacional de Historia, de México, de Francisco Sánchez de Tagle, está la siguiente leyenda: "Dn. Francisco Antonio Sánchez de Tagle, Caballero profeso del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Novilísima ciudad, Coronel del Regimiento de Infantería Española de su Comercio, Cónsul y Prior que fue de su Real Tribunal del Consulado; Síndico General de la Religión de N.S.P.S. Francisco y Ministro Hermano Mayor de su Venerable Tercer Orden, insigne bienhechor de la Fábrica de este Real Hospital y móvil principal para que se emprendiese a beneficio de sus hermanos enfermos. En 21 de febrero de 1748 años. Michael Cabrera fecit, año de 1761". Cfr. J. Romero Flores, *Iconografía colonial*, cit., p. 183. Se presenta a confusión el nombre de Francisco Sánchez de Tagle cuando aparece sin segundo nombre de pila. Por ejemplo: en enero de 1733 resultó regidor de la ciudad de México el Theniente Coronel Francisco Antonio Sánchez de Tagle, caballero de la orden de Santiago (N. León, *Bibliografía mexicana*, cit., p. 368), también mencionado, 1739 como regidor perpetuo de México (A.G.N., *General de Parte*, t. 31, exp. 297, ff. 217v.-218). Pero también encontramos, que en febrero de 1733, cuando acababa de ser electo regidor Francisco Sánchez de Tagle llegó a Acapulco el galeón Nuestra Señora de Guía, que venía de Filipinas al comando de su General D. Francisco Sánchez de Tagle (*Bibliografía mexicana*, cit., p. 378). Evidentemente no puede tratarse de la misma persona. El primero, regidor, debe ser el Síndico General, Francisco Antonio, también mencionado como mercader de plata, casado con Isabel Laureana de la Vega Sotomayor, que vivía en la calle de la Palma, muerto el 27 de enero de 1751 y enterrado en la iglesia de San Francisco (Sagrario de la Catedral Metropolitana. México, *Libro de difuntos*, p. 2) y el segundo, Francisco Manuel caballero de la orden de Alcántara, alcalde ordinario del Ayuntamiento de México, en 1737 (*Bibliografía mexicana*, cit., p. 669), general y tutor de los hijos de Francisco de Valdi-

seno de estas nobles y poderosas familias llegó don Juan Rodríguez de Albuérne por su casamiento por poder, con una jovencita huérfana, depositada en el convento de señoras religiosas de la Santísima Trinidad, de Puebla de los Ángeles.

Rodríguez de Albuérne empezó a figurar en la administración colonial como oidor de la Audiencia de Guadalajara.³⁴ De allí pasó, con el mismo cargo, a la de México. El traslado de una a otra audiencia podía verse, en esa primera mitad del siglo XVIII, cuando los novohispanos creían haber encontrado el camino de la prosperidad y el bienestar, como una promoción. Otros oidores, que lograron distinguirse sirviendo al rey en esas décadas, habían recorrido el mismo camino. Oidores de la audiencia de Guadalajara y después de la de México fueron don Juan Manuel Oliván Rebolledo, visitador de las provincias internas, auditor general de la guerra; Pedro Malo de Villavicencio, quien fue la primera autoridad del virreinato, en su carácter de Regente de la audiencia y oidor decano, en el lapso entre la muerte del virrey, duque de la Conquista (22 de agosto de 1741) y la llegada del conde de Fuenclara (3 de noviembre de 1742) y poco más o menos en los mismos períodos de servicio de Rodríguez de Albuérne, Fernando Dávila Madrid.

Nueva Galicia era un buen lugar para iniciarse en el funcionamiento de la burocracia colonial. La audiencia de Guadalajara, establecida poco después que la de México, no despachaba sin embargo, ni el volumen ni la diversidad de negocios que la de la capital y, por otra parte, atendía casos distintos a los de la Nueva España, en regiones lejanas, desconocidas o

vieso, mencionado todavía en 1773 (Archivo de Notarías, t. 272).

³⁴ Según una cita de José Martín de Arrate y Acosta, *Llave del Nuevo Mundo*, México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1949, p. 94 el marqués de Altamira pudo residir por algún tiempo en la Habana antes de llegar a México. En la bibliografía de ese libro (p. 253) aparece con el nombre José Rodríguez Albuérne, "Descripción de la Habana", ms. Debo la noticia a mi distinguido amigo el Dr. Julio LeRiverend.

poco pobladas, a donde la acción del virrey llegaba bastante mediatizada.³⁵

No todos los funcionarios aprovechaban la oportunidad para probar su capacidad durante su permanencia en Nueva Galicia, pero parece que Rodríguez de Albuérne pronto adquirió fama, en Guadalajara, de oidor eficaz e ilustrado.³⁶

En diciembre de 1738 tomó posesión de su plaza en la Real Audiencia de México.³⁷ Una de las primeras comisiones de especial responsabilidad que tuvo fue la de juez de residencia del arzobispo-*virrey*, don Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta.³⁸ Después, por muerte del juez superintendente de reales azogues, don Joseph Joaquín de Uribe Castejón, el rey le confirió el nombramiento de Superintendente General de

³⁵ Quizá para más favorablemente negociar y zanjar pleitos en la capital en donde estaban sus apoyos, Francisco Manuel Sánchez de Tagle hizo frecuente uso del recurso de concordia, mandamiento del virrey Luis de Velasco, de 23 de enero de 1609, para que los funcionarios de la audiencia de Guadalajara cumplieran las disposiciones de la de México sin poner obstáculos, A.G.N., Vínculos, t. 176, exp. 1.

³⁶ En relación con la introducción del agua corriente en Guadalajara, Matías de la Mota Padilla dice en la *Historia del reino de la Nueva Galicia*: "...y no se puso en ejecución, o porque el ministro se ausentaría, o porque la agua se estimaría por no buena, o porque no tendría la altura necesaria, pues vemos que en estos tiempos a mayores costos se ha introducido otra agua, precediendo exactas diligencias practicadas por el señor marqués de Altamira, oidor de México, que entonces lo era de Guadalaxara en virtud de la comisión que por su Magestad, se le confirió (cap. LXIV, 5)". "Promovió su Magestad al señor marqués de Altamira a la plaza de oidor de la audiencia de México, ascenso merecido por su integridad, letras, amabilidad y prudencia, con cuya noticia, sin hipérbole pudieran aumentarse las aguas con las lágrimas de los pobres de quienes siempre se mostró padre, granjeándose las estimaciones, amor y respetos de todos por su benignidad y rectitud, con la que supo templar el justo sentimiento de su ausencia, subrogando la comisión que tenía en el muy ilustre señor marqués del Castillo de Ayza, gobernador y capitán general del reino... (cap. LXXXVI, 15)". "Ministro de tanto esplendor y carácter" lo llama el virrey Revillagigedo primero, *Archivo Histórico de Hacienda*, leg. 1875-9.

³⁷ N. León, *Bibliografía mexicana del siglo XVIII*, cit., p. 810.

³⁸ *Ibid.*, pp. 889-890 y 923.

Reales Azogues³⁹ y por renuncia de don Pedro Malo de Villavicencio, en 1742, el virrey Fuenclara lo nombró Auditor General de la Guerra.⁴⁰ Conservó estos cargos hasta su muerte, en 1753,⁴¹ formando así parte de los gobiernos de los virreyes Vizarrón y Eguiarreta, de la Audiencia Gobernadora, del conde de Fuenclara y del primer conde de Revillagigedo.

No era poco el trabajo que tenían los funcionarios de la audiencia de México. Además de despachar los negocios de la administración en juntas para las que tenían que prepararse, tenían que cumplir con laboriosas comisiones⁴² y concurrir a ceremonias de todas

³⁹ "Con fecha de 29 de Diciembre del citado año [1739] espidió S. M. dos reales cédulas, en la primera nombró para suceder con las mismas facultades y preeminencias por fallecimiento del Dr. D. José Joaquín Orive, al oidor de este real Audiencia D. Pedro Malo Villavicencio y por su falta o legítimo impedimento, al marqués de Altamira D. Juan Rodríguez de Albuérne y por la de ambos a D. Fernando Dávila Madrid, asignando al primero mil y quinientos pesos anuales sobre el sueldo de su plaza de oidor de ayuda de costa, en lugar de los tres mil que gozaron sus antecesores, respecto de que había de servir la administración en México, sin faltar a la asistencia diaria del tribunal", Fonseca y Urrutia, *Historia general de Real Hacienda*, cit., I, 330-331, inciso 67.

⁴⁰ "El 15 [de noviembre] (por renuncia del Sr. D. Pedro Malo de Villavicencio, Caballero del Orden de Calatrava del Consejo de S.M. su Oidor Decano, etc.) eligió su Escia. [conde de Fuenclara] por Auditor General de Guerra de esta Nueva España, con todos los privilegios que le han gozado sus antecesores, al Sr. Marqués de Altamira, Oidor de esta Real Audiencia, etc.", N. León, *Bibliografía mexicana*, cit., pp. 936-937.

⁴¹ *Libro de difuntos españoles del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral de México*, Al margen. "El Sr. Lizdo. Dn. Juan Rodríguez de Albuérne". Al centro. "En catorce de junio de el año del señor de mil setecientos y cincuenta y tres murió el Sr. Lizdo. Dn. Juan Rodríguez de Albuérne, Marqués de Altamira, Oidor de esta Rl. Audiencia del Concejo de S. Magd. Casado con la Sra. Da. Luisa Pérez de Tagle. Recibió los Stos. Sacramentos. Vivía en la calle de las Capuchinas y se enterró en la Iglesia de Nra. Sra. del Carmen, donde estuvo su cuerpo con licencia de S.S. Ilma. El Sr. Arzpo".

⁴² Por ejemplo, tomó parte en la elaboración del libro *Aranzeles de los Tribunales, Juzgados, y Oficinas de Justicia, Gobierno, y Real Hacienda, que comprende la Ciudad de México Capital de Nueva España*. Arreglados por la Real Junta es-

clases, a veces fuera de la ciudad, en los Remedios o la Villa de Guadalupe, salidas que quizá aliviaron la monotonía del diario despacho en el palacio virreinal, pero que consumían energías y tiempo.

Después de la visita al virreinato de José de Gálvez, en la segunda mitad del siglo XVIII, el número de empleados peninsulares en las oficinas del virreinato creció considerablemente. Pero a Rodríguez de Albuérne le tocó la época anterior, cuando había escasez de individuos competentes en Nueva España a quienes se les pudieran encargar los empleos de mayor responsabilidad. En la primera mitad del siglo, a los que querían cumplir de verdad en el servicio del rey poco tiempo les debe haber quedado para dedicarlo a la vida familiar y a los negocios privados. Sin embargo, es posible que don Juan Rodríguez de Albuérne, marqués de Altamira, encontrara manera de atender los negocios de su familia⁴³ y que aun viajara a las haciendas de su mujer en Nueva Galicia.⁴⁴ El

tablecida en Real Cédula de 29 de Junio de 1738 y en ella expressamente nombrados los señores Dr. D. Pedro Malo de Villavicencio: D. Juan Rodríguez de Albuérne, Marqués de Altamira, D. Fernando Dávila de Madrid, Oidores en la Real Audiencia de la propia Ciudad; y el Dr. D. Antonio de Andreu y Ferraz, Fiscal en ella. Y en que sin faltar al Despacho diario en lo principal de sus Empleos, Acuerdos, Visitas de Cárceles, asistencias; y Superiores graves atenciones Gubernativas extraordinarias, que entonces ocurrieron: se exercitaron por más tiempo de seis años, aprovechando los días íntegros de Corte, a más de las tardes que en la semana quedaban libres, y fueron principalmente destinadas para expedir esta Comision: de que resultó la impressión; y práctica de algunos de estos Aranzales en aquella ocasion; y los restantes, que quedaron formados, y rubricados por toda la Junta, los hizo imprimir, y poner en observancia el mencionado Sr. D. Fernando (por fallecimiento de sus tres con-Juezes) para satisfacer los [sic] de S.M. y Excmo. Sr. Virrey.

⁴³ "En 9 de julio de 1752, día domingo, como a las doce, estando en el baño, me pidió el Sr. Oydor Marqués de Altamira la escritura de cesión y venta que hicieron y otorgaron los Sres. Da. Manuela María Sánchez de Tagle y don Pedro Pérez de Tagle, su marido en favor de los Sres. Da. María Sánchez de Tagle y Dn. Juan Manuel de Argüelles, su marido, la cual...", A.G.N., Vínculos, t. 3.

⁴⁴ "V.E. hace merced al Sr. Marqués de Altamira para formar

fue quien terminó los trámites, con ayuda de sus conocidos en la metrópoli, para recuperar el derecho al marquesado.⁴⁵ Cuando todos los requisitos estuvieron cumplidos, en 1735, por lo que el título significaba y quizá por el empeño que puso en normalizar su posesión, se puede decir que invariablemente firmó los papeles oficiales como marqués de Altamira.

Al círculo oficial y selecto en el que él se desenvolvía pertenecieron personajes destacados, con los que quizá se haya entendido bien, tanto por su carácter discreto y considerado como por ser todos ellos diligentes y fieles vasallos del rey. Se pueden nombrar unos cuantos: al oidor Malo de Villavicencio, a José Antonio Villaseñor y Sánchez contador de la contaduría de azogues y autor del *Teatro Americano*,⁴⁶ a Francisco Xavier Gamboa, alcalde del crimen, oidor de varias audiencias, autor de los *Comentarios a las ordenanzas de minas*, al juez de provincia y oidor, que le sucedió en el empleo de auditor de guerra,⁴⁷ Domingo Valcárcel y, amigo de Guadalajara, a don Matías de la Mota Padilla, funcionario de la audiencia, autor de la *Historia de Nueva Galicia*. Si no es que por razones sociales, por asuntos oficiales entró en contacto con personajes conocidos en la historia colonial (quizá entre otros muchos a quienes es difícil identificar), con los mineros de Pachuca, José Alejandro Bustamante y Bustillo⁴⁸ y Pedro Romero de

una presa en medio del río Grande del rancho de San Marcos, por lo que se expresa", A.G.N., Mercedes, t. 75-76,, f. 146v.

⁴⁵ A.G.N., Vínculos, t. 112 (Véase Apéndice).

⁴⁶ Junto con Juan Francisco López, profeso de la Compañía de Jesús y de Francisco Xavier Gómez de Cervantes, catedrático jubilado de Prima de Sagrados Cánones en la Real Universidad de México, Rodríguez de Albuérne, marqués de Altamira, emitió dictámenes sobre los dos tomos del *Teatro Americano* para que se pudiera imprimir. (Véase Apéndice).

⁴⁷ "V. Exa. nombra al Sr. Don Domingo Valcárcel, oydor subdecano de esta Rl. Auda. por Auditor General de la Guerra en la forma que se previene", A.G.N., General de Parte, t. 38, exp. 105, f. 126.

⁴⁸ Véase M.C. Velázquez, "Don José Alejandro de Bustamante y Bustillo, minero de Pachuca", *Historia mexicana*, XXV:3 (ene. mar. 1976), pp. 335-362.

Terreros y con el de Tasco, José de la Borda; asimismo con José Escandón, colonizador de la Nueva Santander en la Sierra Gorda.

Don Juan Rodríguez de Albuérne tuvo dos hijos, un varón Manuel Vicente, heredero del título de marqués de Altamira y una hija, María Cecilia, a quien casó con el oidor Domingo de Tres-Palacios y Escandón.⁴⁹ No parece haber gozado el marqués de vigorosa salud. Por lo menos una vez, estando en Guadalajara y otra en México tuvo que suspender el despacho de los asuntos por enfermedad. No hay indicios de que haya sido alegre y fiestero. Todo lo que se refiere a él se antoja melancólico y austero. En 1753, declaró a quienes levantaban el censo de la ciudad de México que era viudo y vivía con su hijo de diez y ocho años en su casa de las calles de Capuchinas, hoy tercera calle de Venustiano Carranza.⁵⁰

Como Superintendente Administrador de Azogues, Rodríguez de Albuérne tenía que ver que la distribución del azogue se efectuara sin tropiezos y que el cobro por su venta se realizara en debida forma, luego tenía que rendir cuentas a la metrópoli. Le tocó administrar este ramo de la real hacienda en una época en que la Corona introdujo novedades para expeditar e incrementar la distribución del azogue, por tanto tuvo ocasión de dar su parecer en esta materia. Francisco Javier Gamboa asienta que el marqués de Altamira veía muchos motivos de desperdicio en el acarreo del azogue, desde su salida de España hasta su destino final en las minas de Nueva España.⁵¹ Co-

⁴⁹ "Año de 1742 [agosto]. El día 7 tomó posesión de la plaza de oidor de esta Real Audiencia el Sr. D. Domingo de Tres-Palacios y Escandón, que lo fue electo de la de Guatemala", N. León, *Bibliografía mexicana*, cit., p. 919.

⁵⁰ A.G.N., Civil Indiferente, t. 1492, f. 298v.

⁵¹ "69. El precio de cada quintal de Azogue es 60 ducados de Castilla, que hacen 82 pesos 5 tomines y 9 granos de el Cuño Mexicano prefinido y tasado por la Ley, que lo estimó muy moderado, atento a ser grandes los fletes, mermas, riesgos y otros costos que tiene hasta ponerlo en México. Y de hecho oímos al Superintendente Marqués de Altamira, que fue un Ministro exactísimo y diligente en éste y otros manejos, haber

nocía el marqués el proceso técnico y administrativo para beneficiar los metales preciosos, no sólo por lo que se refiere al azogue. Desde que residía en Guadalajara el virrey acudió a él para saber si los pasos que había que seguir en el proceso de beneficio se llevaban a cabo de acuerdo con las disposiciones vigentes.⁵²

No era el marqués un empleado temeroso de propasarse en sus atribuciones;⁵³ él conocía y sabía encontrar las razones que justificaban las disposiciones del superior gobierno y, por tanto, podía dictaminar si lo que se tramitaba era correcto según las leyes y también proponer otras maneras de darles solución a los problemas administrativos. Éste fue el tenor de su parecer cuando el virrey Revillagigedo le pidió su dictamen sobre la compañía de minas que quería establecer en Pachuca don José Alejandro Bustamante y Bustillo.⁵⁴ Por otra parte, a él llegaban noticias de las poblaciones más apartadas del virreinato, tenía por ello una visión de conjunto de los problemas de gobierno.

Como auditor general de la guerra su papel consistió en estar al tanto de las disposiciones metropolitanas y luego en estudiar los informes y proposiciones de los que tenían a su cargo la protección interna del virreinato.⁵⁵ Sus pareceres o dictámenes al vi-

consultado a S.M. la gran pérdida en precio principal y correspondencia, por el mal empaque de los caxones considerable al tiempo de la última guerra en que se llevaba en los Pañoles de los Navíos mercantes y se recrecía la merma en la conducción, desde la Veracruz, hasta México inevitablemente, sin embargo de las precauciones que tan estrechamente previenen las Leyes", Francisco Xavier Gamboa, *Comentarios a las Ordenanzas de Minas, México*, Obra reimpresa por Díaz de León y White, 1874, cap. II, párrafo III, p. 29.

⁵² A.G.N., *General de Parte*, t. 31 (1736 a 1740), exp. 208, f. 144 (Véase Apéndice).

⁵³ Archivo Histórico de Hacienda, leg. 1875-9 cit., véase Apéndice.

⁵⁴ Palacio de Minería, Acervo Histórico, núm. 8528.

⁵⁵ Sus escritos, como Auditor de Guerra se refieren a problemas de defensa en las Provincias Internas, a los presidios y misiones que servían para salvaguardar la tranquilidad y pro-

rrey eran, en principio, recapitulación de hechos y circunstancias y la exposición de motivos para tomar providencias en las Juntas de Guerra. Servían por tanto de punto de partida para determinar la política a seguir, tanto en el consejo del virrey como en el del rey.

Por lo que dice en sus pareceres es posible aseverar que estudiaba la literatura érita e inédita relativa a los asuntos que eran de su competencia. Conocía bien la *Recopilación de leyes de las Indias* y la *Política indiana* de Juan de Solórzano Pereira. Respecto a la literatura del siglo XVIII hizo uso exhaustivo de lo que escribió Pedro de Rivera sobre las provincias internas⁵⁶ y no desconocía la obra de Villaseñor y Sánchez puesto que dio su dictamen sobre ella.⁵⁷ Seguramente que leyó con atención los informes de Oliván Rebolledo y más tarde los del capitán José de Berroterán,⁵⁸ así como otros muchos escritos que se guardaban en los expedientes de la secretaría de cámara del virreinato. Menciona el marqués de Altamira en sus dictámenes mapas que le sirvieron para referirse a los establecimientos del Septentrión de Nueva España (presidios y misiones), que ahora parecen perdidos, pero que en su tiempo le deben haber sido de gran utilidad. Con frecuencia alude a lo que po-

greso de los establecimientos septentrionales. El cuidado de las defensas imperiales en Veracruz, Yucatán y Acapulco principalmente fue vigilado directamente por el virrey y desde la metrópoli y a principios del siglo XVIII por el Cuerpo de Ingenieros Militares, cuyos técnicos viajaban al virreinato para mantener efectiva la defensa de las grandes fortificaciones. Cfr. José Antonio Calderón Quijano, *Historia de las fortificaciones de Nueva España*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1935.

⁵⁶ *Diario y derrotero de lo caminado, visto y observado en la Visita que hizo a los Presidios de la Nueva España Septentrional el Brigadier...* Con una introducción por Vito Alessio Robles, México, Taller Autográfico, 1946 (Secretaría de la Defensa Nacional. Dirección de Archivo Militar. Archivo Histórico Militar Mexicano, Núm. 2).

⁵⁷ (Véase Apéndice).

⁵⁸ Documentos para la historia de México, 2a. Serie I, México Imprenta de F. Escalante y Comp., calle de Cadena N. 13, 1854, 4 vols., I, 159-224.

dría considerarse vicio del uso del recurso de petición o queja al virrey o al rey. Tantos escritos como llegaban a las oficinas del virrey, decía, retardaban el despacho de los asuntos, sobre todo cuando sólo eran pretexto para posponer la ejecución de disposiciones ya bien estudiadas.

El esmero y dedicación que puso para opinar y hacer juicio sobre la administración de las provincias internas fue reconocido no sólo en su tiempo sino también años después. Dos individuos que no fueron fáciles de complacer, uno Teodoro de Croix, primer Comandante General de las Provincias Internas, quien gozó fama de regalista, desconfiado de los funcionarios coloniales, trabajador infatigable y autor de numerosísimas cartas e informes, no desdeñó utilizar los informes del marqués de Altamira;⁵⁹ el otro, fray Vicente de Santa María, crítico del mal gobierno peninsular, patriota apasionado, reconocía la vasta y auténtica información sobre las provincias internas del marqués.⁶⁰ También otro prestigiado funcionario colonial, Eusebio Ventura Beleña, alcalde de corte de la audiencia de México, autor de la *Recopilación sumaria de todos*

⁵⁹ Informe a Joseph de Gálvez, de Arizpe, octubre 30 de 1781, párrafo 475, en Alfred B. Thomas, Teodoro de Croix, Norman, University of Oklahoma Press, p. 203, traducido en la siguiente forma: "Appearing in the file of papers is an instructive and extensive opinion of the Auditor of War, Marqués de Altamira given in the year 1751. This minister says that the presidio of Terrenate...".

⁶⁰ "En los autos que se siguieron sobre la pacificación del Nuevo Reino de León y reforma de los presidios, misiones y fronteras que recopiló el Sr. Marqués de Altamira, como auditor de guerra, en su parecer de 21 de agosto de 746 para la fundación de la colonia [del Nuevo Santander], se lee todo lo que ha relacionado y las representaciones de los pobladores así del Nuevo Reino, como de Coahuila y villa de Valles, para que por la Capitanía General de México se les ministraran socorros con qué poder resistir al enemigo (p. 158, nota 116)". "Sobre el hecho pasó consulta al señor marqués de Altamira como auditor general de Guerra y este sabio ministro, como tan instruido en todas las cosas de América y con especialidad en las provincias internas, le hizo presente... (p. 187)", Fray Vicente de Santa María, *Relación histórica de la Colonia del Nuevo Santander*. Introducción y notas de Ernesto de la Torre

los autos acordados de la Real Audiencia, para redactar su carta al rey de 6 de noviembre de 1779 sobre la erección de obispados en Linares y Sonora, tomó en cuenta los pareceres del marqués de Altamira sobre la conveniencia de las nuevas erecciones.⁶¹

LOS DICTÁMENES

SOBRE LA COLONIZACIÓN DE LA SIERRA GORDA¹

Excelentísimo Señor: Acaba de estamparse el mapa de estos dominios que el auditor presenta para que mejor se comprenda, confiera, resuelva y diligencie la importantísima, muchas veces frustrada, ardua empresa de pacificar los bárbaros indios chichimecos, gentiles y apóstatas, que después de doscientos veinte y cinco años de haber rayado aquí el cristianismo, rodeados de poblaciones, jurisdicciones y provincias enteras cristianas por el sur, poniente y norte y del Seno mexicano por el oriente, a poco más de treinta leguas al norte y noreste de esta corte ocupan, como errantes fieras

¹ Varios autores mencionan este dictamen o parecer del marqués de Altamira, pues en buena medida fue el instrumento para confirmar a José Escandón en la empresa de pacificación de la Sierra Gorda. José Antonio Villaseñor y Sánchez lo menciona en su *Teatro Americano*, cit., libro quinto, capítulo XLI, pp. 306 a 319, al referirse a la jurisdicción de la provincia de Coahuila y sus pueblos. Las entradas de Escandón a Tamaulipas fueron noticia bien conocida de los funcionarios de la capital, oportunamente aprovechada por Villaseñor en el libro de noticias geográficas que en esos momentos escribía. Lo que él dice sobre este asunto, quizá fue recogido más de un siglo después por José Eleuterio González. Pero décadas antes fray Vicente de Santa María había dejado constancia de la existencia de este parecer. Es más, puede haber tenido en sus manos este dictamen. Además de que conforma su narración a la pauta seguida por el marqués, puso una nota (116) en el capítulo XXIX, p. 158 de su *Relación histórica*, cit., que dice: "En los autos que se siguieron sobre la pacificación del Nuevo Reyno de León y reforma de los presidios, misiones y fronteras que recopiló el Sr. marqués de Altamira, como auditor de guerra, en su parecer de 21 [sic] de agosto de 1746 para la fundación de la colonia, se lee todo lo que ha relacionado y las representaciones de los pobladores así del Nuevo Reyno, como de Coahuila y Villa de Valles, para que por la Capitanía General de México se les

salvajes, más de ciento y cincuenta leguas de largo y cincuenta de ancho, en las asperezas de la Sierra Gorda y costa de dicho Seno Mexicano, apeliando ésta y sus puertos a otros exteriores enemigos, impidiendo sus afamadas salinas, acreditados minerales y el beneficio de sus experimentadas, pingües, fértiles tierras, insultando con muertes, incendios, robos y todo género de inhumanas atrocidades los caminos, los comercios, las haciendas y todas las demás granjerías y tráficos de sus circunferencias, aniquilando pueblos enteros, pervertiendo los indios ya reducidos y cristianos, dificultando el importantísimo logro de nuevos pobladores y ocasionando a la real hacienda, sobre la carencia de todos estos beneficios, el diuturno anual, crecido costo de presidios, particulares campañas y expediciones, de cuantiosos sínodos que paga como a treinta y seis misioneros de las seráficas provincias de México, Michoacán, Guadalajara y Zacatecas en sus custodias de Tampico, Río Verde, Nuevo Reino de León y gobernaciones de Coahuila o Nueva Extremadura, cuyas misiones fueran ya doctrinas y tributarios sus indios y aun los no reducidos a no haberse malogrado por más de ciento cuarenta años tantas consultas, arbitrios,

ministraran socorros con que poder resistir al enemigo. Villaseñor se refiere a la necesidad de fundar poblaciones para pacificar las regiones septentrionales y específicamente a las que propuso Escandón. Para decidir sobre el asunto, dice, se formó una junta, de lo que allí se trató, hace el resumen siguiente: "...sacando de dicha Junta el meollo de lo resuelto, después de haberse manejado en su extensión con destreza todos los antecedentes y proyectos frustrados, que precedieron, en cuyas materias anduvieron D. Joseph Xáuregui, D. Narciso de Montecuesta y D. Antonio Ladrón de Guevara; (se contrahen por último las Reales disposiciones de Su Magestad, de diez de Junio [sic] de setecientos treinta y nueve y trece de Julio de setecientos cuarenta y tres, en que se mandó, que si ya no estuviese executada la reducción y pacificación de las Costas y Tierras, de que ya tratamos, se formase sin más dilación la Junta, para cumplir enteramente con lo preceptuado acerca de la población, reducción y pacificación originada y deseada desde las Cédulas Reales de quinientos setenta y nueve, quinientos ochenta y tres y setecientos veinte y cinco)." Y sigue a la letra la narración de la Junta, diciendo:

"Que se frustraron después de ellas muchos arbitrios y Jun-

juntas, expediciones y gastos de real hacienda (constantes en más de cuarenta crecidos confusos cuadernos de autos) sobre esta pacificación. Concurren hoy probables, verosímiles, fundamentos de su logro, que puede haberse reservado al feliz ingreso del gobierno de Vuestra Excelencia. La empresa es de tanta importancia que, aun sólo el intentarla, será aceptable servicio de ambas Magestades. Trátase de ganar a Dios no ya sólo una alma sino innumerables de las muchas naciones de dichos bárbaros, redimiendo juntamente a sus inhumanas atrocidades, las vidas, honras, haciendas y caudales no ya sólo de algunas personas y vecindarios, sino de muchas principales jurisdicciones de esta gobernación de Nueva España, de todas las jurisdicciones del Nuevo Reino de León y las de su consecutiva gobernación de Nueva Extremadura o Coahuila; precaviendo las frecuentes apostacías de los indios ya cristianos, quitando de entre lo ya pacificado el feo borrón de tan pernicioso padrastro, facilitando los caminos, los puertos del Seno Mexicano, las salinas, las fértiles tierras minerales y comercios, libertando la real hacien-

tas generales de Guerra y Real Hacienda, Acuerdos, Consultas, expediciones, diligencias y quantiosos gastos, constantes de más de quarenta anteriores quadernos de Autos públicos, muchos de sus hechos y sabidos de los Vecinos del Nuevo Reyno de León y de Guevara, a quien trató largamente en esta Corte el Sr. Auditor de Guerra, quien juzgó no eran unas entre sí sino diversas y diminutas las propuestas de Xáuregui, Montecuesta y Guevara y que todas tres comprendían el todo de dicha pacificación, ni bastaban a ella Guevara y los demás Vecinos del Nuevo Reyno, poco numerosos y pobres los más, proporcionándose mejor los de la inmediata Sierra Gorda y Jurisdicciones de la Provincia de la Huasteca, faltos de tierras, más numerosos y sin el reparo para los Indios de dichas sus horrosas congregas, y porque en quatro entradas generales que a su costa, sin alguna de la Real Hacienda avia hecho a dicha Sierra gorda el Theniente de Capitán General de ella, Coronel del Regimiento Miliciano de la Ciudad de Cretaro [sic], D. Joseph Escandón, persona de notorio sequito y facultades, avia visitado las veinte y seis Misiones de dicha Sierra Gorda, y Custodia de Río verde fundando y renovando las ocho de ellas mejorándolas y aumetándolas todas con fervoroso zelo y desinterés cristiano, consiliándose el aplauso, amor, respecto y subordinación

da de interminables, sucesivos, crecidos gastos, como todo se acreditará con alguna suscinta relación de las situaciones y de los empeños y dificultades antecedentes y se comprenden mejor a vista de dicho mapa.

En él se ve situada esta corte, capital y metrópoli de México, a los diez y nueve grados cincuenta y nueve minutos de latitud y doscientos setenta y cuatro grados, diez minutos de longitud, que es a occidental costa del mar llamado del Sur o Pacífico, está reducida y poblada más ha de ciento y cincuenta años hasta los treinta y dos grados de latitud y doscientos cincuenta y uno de longitud, en que se cuentan, desde México, más de quinientas cincuenta leguas sin otras doscientas y cincuenta ya también pacificadas, en su fronteriza Isla de Península de Californias, que lo mediterráneo se halla también pacificado y poblado, no sólo hasta la villa de Santa Fe, capital de la gobernación del Nuevo México, situada en treinta y siete grados, veinte y ocho minutos de latitud y doscientos setenta y dos grados, cuarenta minutos de longitud, contados desde esta ciudad, seiscientas leguas, sino hasta el pueblo de San Gerónimo

de aquellas Compañías Milicianas, sus Capitanes, Oficiales, Cabos, Vecinos, particulares e Indios reducidos y fronterizos a dicha Costa, a donde le acompañarían gustosas, de que Escandón avia adquirido varias noticias para que en la Junta se pudiese tomar mas solida resolución, consultó el Señor Auditor se reconociese previamente todo el largo y ancho, calidades y circunstancias del terreno de dicha Costa, con gente suficiente que viniese al Norte para el Sur y entrase sobre las margenes del Río Bravo, que media dicho terreno ... al cargo todo de dicho D. Joseph Escandón, que ofreció hacerlo sin costo de Real Hacienda, como lo ha executado de orden de su Exc. con summa felicidad ... (f. 311 a 313)", "... y omitiendo Escandón embiar los diarios y derroteros que se formaron por obiar el bulto y confusión que ocasionarían, lo individuó todo en su informe, acompañado de correspondiente Mapa ..." (f. 313) "... por todo lo qual los Señores Auditor y Fiscal de lo Civil de esta Real Audiencia convienen y promueven se efectue luego dicha pacificación, reducción y población y que de cuenta de la Real Hacienda se gaste para ello lo indispensable de todo lo propuesto; como todo lo referido se deduce de dicha Real Cédula sobre Carta de 13 de Junio de 743, Dictámenes de dicho Señor Auditor, de 27 de Agosto de 746, 21 de Marzo y

de Thaos, más distante al norte de dicha villa de Santa Fe, que la costa del Seno Mexicano, Mar del Norte, sube por este rumbo hasta la de la Luisiana francesa y su internado presidio de Nachitoos, quedando siete leguas antes la capital de nuestra última provincia de Texas, que es el presidio de nuestra señora del Pilar de los Adais, situado en treinta y dos grados, veinte minutos de latitud y doscientos ochenta y cuatro grados quince minutos de longitud, a donde se cuentan desde México, seiscientas leguas.

Con ser más inmediata, más expuesta a las colonias extranjeras sólo tiene poblados esta costa, desde el oriente de México para el norte poco más de los tres grados de latitud que hay desde el pueblo de Xalapa a la internada Villa de los Valles y a los marítimos puertos de Tampico y Pánuco. En su distancia se comprende la provincia de este nombre, llamada hoy la Huasteca, aun desde la Villa de los Valles para México y a poco más de treinta leguas de esta corte, capital y metrópoli. Ocupaban, habrá tres años, dichos bárbaros chichimecos, gentiles y apóstatas las asperezas de la Sierra Gorda. Sale ésta de dicha costa del Seno Mexicano y corre al noreste, dejando al orien-

11 del corriente Mayo, de este presente año [1748?] ...” (ff. 314-315).

Villaseñor termina con una útil reflexión para conocer la situación de las tierras del norte a mediados del siglo XVIII: “Con lo cual quedó resuelta tan importante Población por Decreto de treinta y uno de Mayo de mil setecientos quarenta y ocho, cometida su práctica y execución de las Poblaciones a dicho Coronel D. Joseph de Escandón, que me ha parecido muy del caso assentar por lo que puede conducir a las que están pidiendo muchas partes de tan dilatados Países en estos bastissimos Dominios, en que nuestro Soberano logra solamente la possessión, pero no el uso (f. 319)”.

José Eleuterio González, en su *Colección de noticias y documentos para la historia del Estado de Nuevo León* 2a. ed., Monterrey, Imprenta del Gobierno, en Palacio a cargo de Viviano Flores, 1885 (*Obras completas II*), dice que había tres proposiciones para conquistar Tamaulipas, la de Antonio Ladrón de Guevara, la de Narciso Marquín de Monte Cuesta y la de Antonio Fernández de Jáuregui. Para resolver sobre ellas, el rey dispuso, por cédula de 10 de julio de 1739 que se formara una Junta en México que estudiara las proposiciones y que el virrey

te las jurisdicciones de Esmiquilpan, Zimapan, Meztiltan, Guejutla y dicha Villa de los Valles, y al poniente las de Querétaro, Cadereyta, San Luis de la Paz, San Luis Potosí y San Pedro Guadalcázar, internándose después, por este rumbo, dicha Sierra Gorda en el siguiente Nuevo Reino de León y dividiendo su consecutiva provincia de Nueva Extremadura o Coahuila de la gobernación y capitanía general de la Nueva Vizcaya.

Al noreste de dicha Villa de los Valles, entre ellos y la gobernación del referido Nuevo Reino de León, aniquilaron dichos indios bárbaros chichimecos las poblaciones de Tanguachin, la Laja, Palmillas, Jaumave, Sta. Rosa Monte Alverne, Santa Clara, San Buenaventura, San Bernardino y otras con diferentes haciendas, estancias y rancherías franqueándose libre comunicación a los que ocupan dicha costa, desde la referida Villa de los Valles y puertos de Pánuco y Tampico, términos de la Huasteca, hasta la bahía de San Bernardo o Espíritu Santo, que está en los veinte y ocho grados, diez minutos de latitud, doscientos setenta y siete grados, quince minutos de lon-

eligiera a la persona más apta para que la llevara a cabo. Dice: "La Junta trabajó siete años en reunir todos estos documentos, en ordenarlos y en discutir el negocio. De este modo se formaron los célebres autos, sobre pacificación del Nuevo Reyno de León, que Villaseñor dice haberlos visto en la secretaría del virreinato en cuarenta cuadernos. Por fin, el Lic. Don Juan Rodríguez de Albuérne, marqués de Altamira, auditor general de guerra, extractó estos autos y dictaminó el negocio en su famoso parecer de 21 de Agosto de 1746 [día que da Santa María], documento precioso en que constan las tiranías de los gobernadores y vecinos del Nuevo Reyno, los sufrimientos y miserias, rebeliones y bárbaras crueldades de los indios. De él tomaron los cronistas curiosísimas noticias y hoy sería de grandísima utilidad para la historia, y acaso yace sumido en el polvo de algún archivo, sino es que haya perecido en una de las horribles peripecias que ha tenido la capital de nuestra desgraciada patria. En este parecer pide el marqués de Altamira, que se deseché la propuesta de Guevara, porque a más de no constar de ningún modo su idoneidad para semejante expedición, es hombre malo y tan inmoral que se jactaba de haber dejado entre los bárbaros una multitud de hijos naturales, habidos en las indias; y propone para concluir su informe, que la conquista y coloniza-

gitud y es principio de dicha nuestra última gobernación de Nuevas Filipinas o Texas. Aunque atendidas las situaciones y respectivos grados de México y de dicha bahía, no llegan a distar entre sí doscientas leguas; se caminan hoy cuatrocientas, por las poblaciones o serranías de Tula, San Juan del Río, San Luis Potosí, villas del Saltillo y de la Monclova y presidio de San Juan Bautista del Río Grande, a cuyo rodeo obliga la intermediación de dichos indios bárbaros; el propio camino se lleva de México al Nuevo Reino de León hasta dicha villa del Saltillo y desde ella se sigue el mismo para dicha villa de Santiago de la Monclova, capital de dicha gobernación de San Francisco de Coahuila, con poco menores extravíos.

Por lo bajo de dicha costa del Seno Mexicano puede en ella, el mar hacer algunas inundaciones, ciénegas, esteros y lagunas y menos andables y aun servibles sus inmediaciones y puertos, pero al mismo tiempo, se hacen creíbles sus recomendables salinas y que, en lo más internado, son llanas pingües y fértiles dichas tierras, fecundadas de los muchos ríos, arroyos que bajan al mar desde las serranías del poniente, en

ción de Tamaulipas se confie a Don José Escandón, corregidor de Querétaro, hombre muy conocido por su probidad y por los grandes servicios que había hecho a la corona en varias ocasiones y, sobre todo, en la pacificación de la sierra Gorda, que felizmente había llevado a cabo en muy poco tiempo y a sus espensas" (pp. 220-222).

Por último Lawrence Francis Hill, *José de Escandón and the founding of N. Santander*, Columbus, The Ohio State University Press, 1926, p. 7, asienta que en este asunto de la pacificación de la Sierra Gorda, fue el "poderoso" auditor de guerra, marqués de Altamira, quien inclinó la balanza en favor de Escandón. Quizá la preeminencia le venía a Escandón de más atrás y de otro oidor, de Pedro Malo de Villavicencio, quien en 1742 era muy poderoso y supo sacar partido de la real cédula de 1739 en beneficio de Escandón. Recuérdese que el rey la expidió a instancias de A. Ladrón de Guevara. En ella mandaba que se formara una junta que estudiara las proposiciones de Ladrón de Guevara, Montecuesta y Fernández de Jáuregui y que el virrey eligiera de entre ellos al más apto para la empresa de pacificación. Gobernando la Audiencia, el 18 de agosto de 1742, Pedro Malo de Villavicencio, como oidor decano, Domingo Valcárcel y Fernando Dávila de Madrid comisionaron

que también se concurren ricos minerales; bien experimentado es que las tierras de dicho Nuevo Reino, fronterizas a dichos bárbaros, son la Extremadura de esta Nueva España, constando que, por los años de setecientos y quince entraban a invernar allí anualmente, desde noviembre a mayo, veinte y seis haciendas lanares, hoy entran muchas menos, por las atrocidades de dichos bárbaros indios. Menoscabaron también éstos, en dicho Nuevo Reino, las siembras, la cría de ganados mayores y la de pelo o cabrío, de que antes se sacaban como cuarenta mil primales y ya por el año de setecientos veinte y seis no llegaba a diez y seis mil dicha saca, representando así a esta Capitanía General por aquellos gobernadores y vecindarios y que no duraría veinte años dicho Nuevo Reino si no se atajaban las frecuentes invasiones y hostilidades de dichos bárbaros chichimecos.

Cuando se conquistó esta Nueva España, vivían en ciudades, pueblos y congregaciones, con alguna policía y sociabilidad muchos de sus indios, pero por sus desordenadas, feroces, crueles, inhumanas costumbres, apenas de la racional mansedumbre y racionalidad de los demás hombres, fueron tenidos por tan bárbaros dichos indios que muchos autores citados del Sr. Solórzano en su *Política*, libro primero, capítulo nueve y del padre Torquemada, tomo segundo de su *Monarquía indiana*, libro catorce, capítulos veinte y ocho y veinte y nueve, los juzgaron siervos por su

a José Escandón para que eligiera parajes en donde hacer congregas de indios reducidos y para que repartiera tierras a las misiones y a los presidiales (A.G.N., Mercedes, t. 72, ff. 269v-270). Es de suponer que a los ojos de la Audiencia gobernadora y quizá especialmente a los de Malo de Villavicencio el trato que Ladrón de Guevara daba a los indios no mereciera su aprobación. Fue el oidor y auditor de guerra Malo de Villavicencio quien quitó a los indios transportados por Ladrón de Guevara a la capital los títulos de capitanes y quien firmó la comisión a Escandón autorizándolo a hacer congregas, tan combatidas y prohibidas por Barbadillo y calificadas por el marqués de Altamira de "abolidas y perniciosas congregas". Cuando el marqués de Altamira dio su voto en favor de Escandón, éste tenía ya muchos derechos adquiridos.

naturaleza y que como tales, debían ser dominados en precaución de su mismo daño y para su bien y educación cristiana y política. Esto procede con superior razón en indios de la más ínfima y baja clase de bárbaros y tales consideró; dicho padre Torquemada a estos chichimecos, tan envejecidos, habituados y entorpecidos en el no uso de razón que, como errantes fieras, salvajes, inhumanas, atroces y nocivos a sí mismos y a los demás, viven dispersos y desnudos por los montes sin sociabilidad, religión, leyes o reglas algunas que los inclinen al bien y desvíen del mal. Sólo muy por mayor se pueden referir las muchas frustradas diligencias para pacificar y reducir a estos bárbaros, después de doscientos veinte y cinco años de esta conquista, estando a poco más de treinta leguas de esta corte dicha Sierra Gorda, se puede considerar lo que allí se habrá trabajado por el bien espiritual y temporal de aquellos bárbaros, aunque sólo se hallan los celosos, activos esfuerzos del señor alcalde del crimen de esta real audiencia, don Francisco Zaraja, por los años de setecientos y dos y, por el de setecientos catorce y siguientes, los del señor don Gabriel Guerrero de Ardila, contador del real tribunal de cuentas de esta corte, quienes no bastaron a dicha reducción. En mayo de quinientos noventa y nueve, el señor don Felipe segundo cometió la pacificación de dicho Nuevo Reino de León al capitán don Luis de Carvajal con título de gobernador, dos mil pesos de sueldo para sí y su hijo, el empleo de alguacil mayor y el de alcalde de la casa-fuerte que había de hacer a la Boca del Río Pánuco, uno de los linderos de dicha pacificación y con facultad de encomendar indios por dos vidas y de tomar dos repartimientos para sí. Cifósele a doscientas leguas de largo y otras tantas de ancho y por real cédula de diez y nueve de abril de quinientos ochenta y tres encargó al excelentísimo virrey conde de Coruña que auxiliase a Carvajal, quien no efectuó la pacificación prevenido de la muerte.

Gobernando después estos dominios, desde el año de quinientos noventa y cinco al de setecientos [sic]

y tres el excelentísimo señor conde de Monterrey, se fundó la ciudad de este nombre, que es capital de dicho Nuevo León; después, por real cédula de veinte y seis de mayo de setecientos [sic] veinte y cinco,² encomendó su Majestad dicha pacificación a don Martín de Zavala, caballero del orden de Santiago, con título de teniente general y con facultad de repartir tierras, solares y ejidos sin perjuicio de los indios, ni de otros terceros, a los que le ayudasen en dicha pacificación y su población. Trabajaron en ella dicho Zavala y su hijo por espacio de doce años y constan algunos de sus repartimientos de tierras y solares. Desde por entonces se introdujo o fue introduciendo, en dicho Nuevo Reino de León, contra la libertad de los indios, tan recomendada por las Leyes, el gravísimo, pernicioso abuso de las que allí llamaban congregas, que duraron hasta el año de setecientos y quince. Reduciase a tener aquellos vecinos españoles, con el título de protectores, repartidos entre sí los indios, de quienes se servían en sus casas, labores, haciendas y demás granjerías, por sólo la comida y vestuarios, alquilándolos por el servicio ajeno y reputándolos ya enteramente como esclavos y caudal suyo propio, cautivando los comarcanos con licencias que, a este fin, compraban de los gobernadores de dicho Nuevo Reino y propasándose hasta traspasar, permutar y vender por esclavos los indios y sus hijos por sí solos, o con las labores y haciendas a que estaban afectos, separando y alejando a partes distintas y remotas, por medio de dichas ventas, los hijos de sus padres y madres y los demás parientes entre sí, que es dolorosísimo en los indios. Condescendían los dueños de dichas congregas con la brutal, nimia propensión de sus indios a las frutas silvestres de los montes en que se habían criado y les permitían salir a comerlas en sus temporadas quedándose con los hijos y mujeres, a fin de que se tornasen sus respectivos maridos y padres, aun así no volvían muchos, exasperados del riguroso trabajo de dichas congregas

² El amanuense copió mal, las fechas son 1603 y 1625.

y, pervertidos de otros indios gentiles y apóstatas, con quienes se juntaban en los montes, disminuíanse con esto las congregas y se aumentaban los comarcanos, gentiles y apóstatas, irreconciliables enemigos a éstos contra sus antiguos dueños, sabedores de la disposición en que estaban las poblaciones, las casas, las haciendas, rancherías, labores y demás tráficos. Capitaneaban a dichos apóstatas a los demás indios gentiles en las invasiones de robos, muertes, incendios y todo de atrocidades. Llegaron a recelarse los españoles y dueños de dichas congregas de los mismos indios que tenían en ellas y procuraban asegurarlos con prisiones y encierros, de que más exasperados desertaban cada día al mismo paso crecían los insultos y hostilidades. Desde el año de setecientos y nueve clamaban por el remedio en esta Capitanía General los gobernadores, misioneros y vecindarios de dicho Nuevo Reino de León. Representaron que, desde dicho año, hasta el de setecientos y catorce, habían robado dichos bárbaros más de cuarenta mil cabezas de ganado y muerto muchos pastores y vecinos, que las haciendas foráneas de ganados que entraban a pastar en dicho Nuevo Reino pasaban antes de sus términos y tierras pacificadas y ya se propasaban a las ocupadas por dichos bárbaros indios, de que éstos se ofendían y exasperaban. Que también los irritaban los pastores y escolteros de dichas haciendas, negros, lobos, coyotes, mulatos y otros mixtos por mal inclinados y opuestos a los indios, a quienes injuriaban y vejaban y, sin alguna averiguación, les atribuían todas las faltas y robos de ganados, desmintiendo los escolteros y pastores sus propios hurtos con herir, matar y capturar los indios que primero hallaban indefensos, acreditándose así de valientes y de fieles a sus amos. Que dichas haciendas ocupaban de siete a ocho leguas de terreno divididas en vacadas de a tres mil cabezas sin que los escolteros pudiesen socorrerse unos a otros en las rápidas, aceleradas invasiones de los indios bárbaros. Que estos ejecutaban de noche sus repentinos asaltos en los pueblos, ranchos, haciendas y labores,

volviéndose a los cercanos montes y asperezas para ellos sólo accesibles, aun antes de poder convocarse y aprestarse a seguirlos los vecinos de dicho Nuevo Reino, quienes nunca bastarían por sí a obrar y reparar dichas invasiones y hostilidades. Que aun estando exentos de alcabala, por fronterizos, aquellos vecinos, carecían de armas y demás aprestos necesarios contra dichos bárbaros y así, para contenerlos, pedían en esta capitanía general los gobernadores de dicho Nuevo Reino, presidios, municiones de guerra con crecidos gastos de real hacienda. Providenciáronse rondas que impidiesen la comunicación de los indios de congregas con los alzados y gentiles y que no anduviesen a caballo ni con armas y se aprendiesen los que se hallasen a deshoras y que los hacenderos diesen sus escolteros, con más cincuenta pesos al año para una compañía volante. Formóla en el año de setecientos trece el gobernador don Francisco de Mier y Torre con treinta y seis hombres, para que recorriese las sesenta leguas fronteras de la Sierra de Tamaulipas, desde la punta de la Gloria, que es al salir a la de Papagayos, que es al norte. No dieron los hacenderos sus escolteros ni los cincuenta pesos para dicha compañía volante y así se extinguió luego ésta, sin embargo de las representaciones de dicho gobernador y recomendadas por el venerable padre Margil y promovidas aquí por Juan Guerra Cañamares, vecino de dicho Nuevo Reino,³ visto todo en junta general de veinte de diciembre de setecientos trece, se resolvió que los autos no estaban substanciados para que se formase la compañía volante a costa de los hacenderos, que se previniese a sus escolteros y sirvientes no cautivasen los indios ni los incitasen a la

³ En el Catálogo y síntesis de los protocolos del Archivo municipal de Monterrey 1700-1725 Monterrey, N. L., Universidad Autónoma de Nuevo León, 1973, que dio a luz Israel Cavazos Garza hay algunas noticias sobre este personaje. El nombre que allí aparece es Juan Guerra Cañamar, fue alcalde mayor y capitán del presidio de la villa de San Gregorio de Cerralvo, en donde se descubrieron minas, por lo menos de 1704 a 1720; a veces residió en Monterrey.

vinganza con sus extorsiones y que el gobernador hiciese a los alzados los requerimientos de paz prevenidos en las leyes del título de la guerra. Ejecutólo así dicho gobernador don Francisco de Mier y Torre y después de diez y seis de abril de setecientos y catorce informó que el general y sargento mayor don Francisco Baez Treviño, despachado con religiosos para dichos requerimientos a los alzados, les había enviado cinco indios con las pacíficas propuestas a que se negaron los alzados y quitaron la vida a cuatro de dichos portadores. Que era conveniente y necesaria dicha compañía volante, con la que se estrecharían dichos alzados y hostigados se vendrían algunos a los pueblos donde los contendría la compañía. Que pues las haciendas de ganados ocasionaban las hostilidades y pagaban los dueños para el resguardo de cada una, cuatro o seis escolteros, a ciento y veinte y ciento y cincuenta pesos al año debían, en su lugar, costear dicha compañía volante con que se ocurriría mejor a dichas invasiones; que eran inútiles las campañas de vecinos, por no poderse mantener a su costa en ella y no lo ignorando los indios, se retiraban por entonces a las asperezas y salían después seguros a sus hostilidades, lo que no sucediera establecida dicha compañía volante, a que debían ser compelidos dichos hacenderos, como los enfermos a sus remedios, según también por entonces lo informó, de orden de esta capitanía general, don Joseph Mesio-mio. No resistían abiertamente dicha compañía volante los hacenderos, pero oponían que, cuando conviniese dicha compañía y se les prorratease su costo, debían contribuir los dueños de las tierras del Reino, de quienes las arrendaban dichos hacenderos. Que dicha compañía no había de estar a disposición del gobernador y sólo sí al de los hacenderos y sus mayordomos, los que habían de asignar las escuadras y parajes de los resguardos. En fines del año de setecientos y catorce, de orden del Excelentísimo Señor Virrey duque de Linares, pasó con amplias facultades a dicho Nuevo Reino, el señor alcalde de corte de esta real audiencia, don Francisco Barbadillo Vito-

ria⁴ y aunque citó a dichos hacenderos para que por sí o sus mayordomos ocurriesen a una junta que había de tener sobre la formación de dicha compañía no lo hicieron muchos de ellos y, recibida información de ser necesaria, útil y conveniente dicha compañía la formó con setenta hombres y un pagador a trescientos pesos cada uno y setecientos al capitán que importaban veinte y dos mil pesos a el año, que repartió entre todas las haciendas lanares y de cabrío que entraban a pastar a dicho Nuevo Reino y formó treinta ordenanzas para su mejor gobierno. Aunque considera ardua la empresa de quitar a los vecinos dichas congregas y poner sus esclavizados indios en pueblos, lo ejecutó así en virtud de auto de veinte y uno de enero de setecientos y quince. Fundó el nuevo pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe, a poco más de legua de dicha ciudad de Monte-Rey, en el Valle del Pilón puso otros dos nuevos pueblos, nombrados de la Purificación y Concepción. Repobló el de San Cristóbal de Gualleguas y el de San Antonio de los Llanos, que estaban casi extinguidos. Avecindó en dichos pueblos como cuatro mil y quinientos indios de las congregas de aquellos vecinos y algunos fugitivos y apóstatas que atrajo y redujo con caricias y las comunes dádivas de tabaco, listones y otras usuales, asegurándoles el buen tratamiento que experimentarían en los pueblos, sin extorsiones de las justicias, ni de aquellos vecinos y les nombró protector con mil cincuenta pesos de salario al año. Solicitó para dichos tres nuevos pueblos los sitios más adecuados de tierras de labor, aguas, pastos, maderas, piedra y leña. Dio cuatro leguas de término a cada pueblo en las mejores haciendas y escogidas labores que poseían por suyas propias aquellos vecinos, negándose a las contradicciones que con sus títulos le hicieron y a la recompensa de dichas tierras, prevenida en tales casos por la ley catorce, título tres, libro sexto de Indias,

⁴ Véase el estudio de I. Cavazos Garza, "El Licenciado Francisco de Barbadillo Vitoria, pacificador y fundador de pueblos", *Humanitas* 4 (Universidad de Nuevo León, 1963) 375-390, para algunas precisiones.

quedaron despojados y enteramente privados muchos de aquellos vecinos de sus antiguas, mercenadas y cultivadas labores y tierras, sino también de los muchos indios que, como esclavos, poseían y apreciaban como considerable caudal propio, pasando en un instante sus dueños de ricos a pobres y aun a mendigos. Requeridos otros por el señor Barbadillo contribuyeron para la nueva erección de dichos pueblos con bueyes, maíz y otras cosas según sus cortas fuerzas, a estímulos de su lealtad. Y hallándose dicho señor con facultad de librar contra la real caja de San Luis Potosí lo necesario para mantener un año dichos nuevos pueblos y dejarles los aperos conducentes a sus siembras, lo hizo así y, dejando sesenta ordenanzas para el gobierno de dichos pueblos, se restituyó a esta corte por el año de setecientos diez y seis, después de haber trabajado con el más celoso, incesante afán en todo lo referido. Resolvióse luego al punto lo que había trabajado extinguióse enteramente dicha compañía volante, que sólo había durado ocho meses sin que los hacenderos contribuyesen sus prorratas. Los dueños despojados de sus tierras y congregas para dichos nuevos pueblos atrajeron a sus sentimientos y clamores los demás vecinos y comenzaron todos a mirar mal dichos pueblos y el ver en ellos aposesionados los indios que antes habían sido sus domésticos sirvientes y esclavos. Atribuíanles los insultos y robos que todavía se frecuentaban, haciéndolos así odiosos, amedrentándolos y maltratándolos; necesitaban ya dichos indios buscar el sustento en su trabajo, lo que innatamente les repugna, como también la sociabilidad y sujeción, propensos a vivir en los montes de las frutas silvestres, a donde se huyeron desamparando dichos pueblos. Con esto crecieron sus insultos y hostilidades y los clamores de aquellos gobernadores y vecindarios a esta Capitanía General, por el remedio. En diez y ocho de agosto de setecientos diez y ocho pidió don Juan Ignacio Flores Mogovón, Gobernador de dicho Nuevo Reino a esta Capitanía General cien arcabuses, cuatro quintales de pólvora, seiscientos caballos, cuatro mil pesos y que se aumentasen los pre-

sidios de Cadereyta y Cerralvo a cincuenta plazas. Con lo cual haría retirar las hostilidades. Propuso también se nombrase en cada pueblo un vecino de Protector y que se quitase el nombrado por dicho señor Barbadillo y su sueldo de mil y cincuenta pesos, y se repartiesen los indios apresados entre los vecinos, que con sus personas y caudales habían defendido aquel Reino y lo harían en adelante, como soldados veteranos muy inteligentes y expertos en aquella guerra. Por el contrario se representaban que los indios se habían huido de los pueblos inducidos, vejados y amenazados de los españoles. Que sin la compañía volante nunca se podrían conservar dichos indios, pues los misioneros necesitaban reprehenderlos alguna vez con severidad y corregirlos, así por la doctrina como por el trabajo de que habían de sustentarse y no se lograría sino se restableciese dicha compañía volante.

Que ésta era indispensable contra las sugerencias de los españoles para la seguridad de los indios reducidos en sus pueblos, obviar la comunicación con los apóstatas y las frecuentes hostilidades. Convinieron en su restablecimiento dicho señor Barbadillo, el señor Fiscal de esta Real Audiencia y el Real Acuerdo en voto consultivo, pero se resistió en Junta General del año de setecientos diez y nueve y conformado con este parecer el excelentísimo señor virrey, marqués de Valero, volvió a enviar a dicho Nuevo Reino al expresado señor Barbadillo, con título de Gobernador y cuatro mil pesos de salario al año. Aunque reclamó dicho señor ministro que sin dicha compañía volante se frustraría todo, no tuvo efecto su reclamo y habiéndose mantenido en dicho Nuevo Reino, desde el año de setecientos diez y nueve hasta el de veinte y tres (en que de orden del excelentísimo señor marqués de Casa Fuerte volvió a servir su plaza) se quedaron en su fuerza las hostilidades de los indios. Continuaron también las quejas de las muertes, robos y atrocidades y en el año de setecientos veinte y seis. representó don Pedro de Sarabia Cortés, gobernador de dicho Nuevo Reino, que los espa-

ñoles faltos de servicio de los indios de sus congregas no cultivaban sus tierras, que abandonaron la cría de sus ganados, cabrío, lanar, mulada y caballada, vacuno y siembra de caña, como se conocía por los diezmos; que los valles del Pilón y Mota (los más fértiles y abundantes del Reino) eran los más abatidos y miserables, por los dos pueblos allí fundados, con despojo de la tierra de más de veinte familias, a cuyo abrigo se mantenían otras muchas, que ya vivían de limosna, arrimadas a casas ajenas; que los pueblos estaban desamparados y con su fundación se había destruido el Reino, pues aunque los indios de las congregas iban por tiempo a los montes dejaban pie de familia, y sus dueños los mantenían, vestían y doctrinaban. Que ya aliados y apóstatas, dichos indios se empleaban sólo en muertes, robos y atrocidades con el conocimiento que tenían de los vecindarios. Que aborrecían los pueblos más que al infierno y no tanto las congregas y que así convendría restablecerlas y que no se diesen a personas pobres que los alquilaran como se hacía antes; que dándose cuarenta congregas de vecinos de posible, contribuirían por ellas cuarenta soldados, con los que se guardaría mejor el Reino, que con las veinte y cinco plazas de los presidios de Cadereyta y Cerralvo.⁵ Que los españoles estaban ya más templados con los indios y se harían ordenanzas contra los abusos antiguos, se quitase el presidio de Cadereyta, por internado; el de Cerralvo, por estar en frontera de indios pacificados y los sínodos de algunas de aquellas misiones. En veinte y seis de junio de setecientos treinta y ocho presentó en esta capitanía general don Antonio Ladrón de Guevara,⁶ vecino de dicho Nuevo Reino repetidos docu-

⁵ Sobre los presidios de Cerralvo y Cadereyta, véase lo que dice, en 1728 Pedro de Rivera, *Diario y derrotero*, cit., pp. 112-113, núms. 21 y 22 y sobre quitar el presidio de Cadereyta, pp. 175-176, núms. 59, 60, 61.

⁶ En buena medida A. Ladrón de Guevara facilitó la tarea de reunir documentos para el dictamen al marqués de Altamira, pues junto con la cédula de 10 de julio de 1739 el virrey recibió copia de las peticiones y certificaciones que había reunido Ladrón de Guevara para presentar su petición al rey. El arzobispo-

mentos de haber reconocido aquella oriental frontera y conciliándose el amor de los indios para la pacificación y reducción; propuso que la poblarían los vecinos de dicho Nuevo Reino, concediéndoles privilegios de conquistadores y pobladores con alguna ayuda de costa, o sin ella. Que se diesen las tierras con los indios (según las contiguas congregas) a los españoles, quienes por su servicio los mantendrían y educarían ahorrando a la Real Hacienda la fundación de pueblos, su manutención necesaria, a lo menos en el primer año, las herramientas y aperos para sus sembreras en lo de adelante, los sínodos de sus misiones, la fábrica de sus iglesias, los presidios para su contención. Que a todo esto bastarían los españoles y con dichas congregas aumentarían la labranza, siembra de caña, cría de ganados y demás granjerías domésticas y del campo, los esquilmos y el tráfico y comercio; que se avecindarían allí otros muchos españoles, por el seguro servicio de los indios para sus menesteres, utilizándose recíprocamente éstos en tener segura su manutención vestuario y doctrina a que no les faltarían los españoles, por su propio interés. Que domesticados, sociables y hechos al trabajo, los indios se dividirían en pueblos, mantendrían sus curas doctrineros, pagarían los reales tributos a Su Magestad, beneficiarían la causa pública sin ser gravosos. Que entrarían a dicho Nuevo Reino muchas más haciendas de ganado lanares y de cabrío en las tierras pacificadas de dichos indios, llanas, bañadas del mar con salitrosas, sustanciosos, abundantes pastos, aguajes, benigno temple, ríos y arroyos que por allí bajan del Nuevo Reino al Seno Mexicano, que connaturalizados los indios en su barbarie, con horrorosa aversión a los pueblos, sociabilidad, enseñanza y trabajo, buscarían sin él, en las frutas silvestres de los montes, el sustento, que les

virrey Vizarrón se dio por enterado de la cédula el 6 de junio de 1740, hizo que sacaran copia de todos los papeles y los pasó al fiscal el 23 de julio de 1740. Cfr. A.G.N., *Reales Cédulas*, t. 59, exp. 65, 135 ff. y Antonio Ladrón de Guevara, *Noticias de los poblados del Nuevo Reino de León (1739)*, Monterrey, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 1969.

es más gustoso que otras sazoadas viandas y no se retraerían sino por medio de dichas congregas. Que sin el incentivo de éstas no coadyuvarían los vecinos a la pacificación y se perderían las almas de tantos bárbaros. Continuarían sus destrozos, malográndose sus pingües tierras, salinas, minerales y ventajosa costa. No logró Guevara aquí su despacho, pasó a Madrid y atribuyendo a la violencia y poca práctica el malogro de las anteriores expediciones y pidió, en el Supremo Consejo de Indias, se le cometiese dicha pacificación. Ofreció hacer con dichos vecinos las poblaciones necesarias. Pidió para sí la administración de las salinas que descubriese, con un tanto por ciento de la sal de ellas, y alguna ayuda de costa para fomentar los pobladores y los indios que se redujesen y que se previniese a los gobernadores del Nuevo Reino, le diesen todos los auxilios que les pudiese y no se entrometiesen en dicha empresa. Gobernaba dicho Nuevo Reino, desde el año de setecientos treinta y dos, don Joseph Antonio Fernández de Jáuregui y Urrutia y había hecho varias representaciones a esta Capitanía General sobre las recomendables circunstancias de aquel terreno, su inminente total ruina sino se obviaban prontamente los continuados, frecuentes insultos de dichos bárbaros. Consultó que se les hiciesen, a costa de la Real Hacienda, tres campañas (o al menos una de cuatro meses) con el correspondiente número de indios, cien soldados, dos piezas de campaña, municiones y demás respectivos aprestos; que no bastando los requerimientos de paz dispuestos por las leyes, se redujesen por fuerza los indios apóstatas a sus antiguos pueblos o a otros que eligiesen. Que a los gentiles que hubiesen roto paces fuesen aprendidos se remitiesen presos a distantes, seguros lugares. Que en el sitio nombrado, Santa Inés o Santa Engracia, (cuatro leguas del pueblo de San Antonio de los Llanos) se fundase una villa de sesenta familias españolas y pusiese guarnición competente para su resguardo, dándose a los pobladores alguna ayuda de costa por tres años a lo menos. Que los dueños de las haciendas que anualmente van a pastar

en dicho Nuevo Reino y sus fronteras pagasen a los vecinos los auxilios que les diesen contra los asaltos de dichos bárbaros. Consideró se le dificultarían aquí dichos gastos y lo representó al Consejo, en diez y seis de septiembre del año de setecientos treinta y seis. Hallábase a la sazón en Madrid don Narciso Varquín de Montecuesta, que acababa de ser Alcalde Mayor de dicha Villa de los Valles y propuso también en el Consejo de Indias: Que reduciría los indios dándosele el grado militar correspondiente, cuatro mil pesos de sueldo al año, en los cuatro de la empresa, otros catorce mil pesos para cincuenta soldados y los precisos aprestos de la primera campaña, que se suprimiesen los sínodos a ocho de diez y seis misioneros de la custodia de Tampico por tener ya suficientes obvenciones para su manutención; que se aplicasen a Real Hacienda las salinas mercenadas al vecindario de Tampico por cinco mil pesos, por tenerlos ya deven-gados sin haber cumplido el pactado adelantamiento de aquellas pacificaciones; que también se aplicasen otras salinas (distantes veinte y cinco, o treinta leguas de Tampico) que, por ocupadas de dichos bárbaros, no se beneficiaban. Que la Real Hacienda se reintegraría de los gastos de dicha pacificación con dichos ahorros y aplicaciones y servirían después a la manutención de los presidios para resguardar lo que se pacificase.

El señor don Prudencio Antonio de Palacios,⁷ fiscal antes de esta real audiencia y entonces del Perú en el Consejo, informó a siete de mayo de setecientos treinta y ocho, que si fuera tan asequible esta reducción se hubieran concitado a su logro los ganaderos, hacenderos y circunvecinos, por mejorarse de tierras y pastos, precaverse las frecuentes muertes, robos y des-

⁷ Fue teniente de gobernador de la isla de Cuba. "1713. Licenciado D. Prudencio Antonio de Palacios. Visitador de los Ministros de Real Hacienda de esta ciudad [La Habana], electo Oidor de Santo Domingo: pasó el año de 1716 de Visitador al Reino de Nueva España ya con plaza de Consejo de Hacienda; fue Oidor de Guadalajara y Fiscal del Rey en la de México, de donde pasó al Supremo Consejo de Indias con hábito de Calatrava", Arrate, *Llave del Nuevo Mundo*, cit., p. 115.

trozos experimentados y evitarse los soldados o escolteros que costeaban para su resguardo: Que no se debían suprimir los sínodos de los ocho misioneros sin la previa circunstancia de no necesitarlos con audiencia de parte, ni quitarse a los vecinos de Tampico las salinas mercenadas. Que los indios auxiliares, soldados y milicianos, no podrían salir a la expedición sino se les adelantaba la paga, ni querrían se les difiriese hasta que se ocupasen las salinas. Que no había probabilidad de que con dichas aplicaciones y ahorros se reintegrase después la Real Hacienda de sus gastos, que los españoles del Nuevo Reino de León, dedicados desde su principio a la reducción de dichos indios, sólo lograron irritarlos más con las campañas y esclavizarlos para sus congregas. Que tampoco el esmero de dicho señor Barbadillo había después logrado dicha reducción, que desde entonces se excusaron los expedientes, contentándose el excelentísimo señor virrey marqués de Casafuerte con que los hacenderos, a su costa, tuviesen escolta de gente armada y mantuviesen una compañía volante. Que respecto a la importancia de allanar dichas tierras (si pareciese al virrey asequible, con sólo adelantar el costo de la primera entrada, que éste se reintegraría de dichas salinas ocupadas por los indios y serviría después a la manutención de los presidios) se podía encargar a Montecuesta la expedición con el grado militar y sueldo correspondiente, ofreciéndosele la remuneración debida.

Consultado todo con Su Magestad, en nueve de agosto y dos de diciembre de setecientos treinta y ocho, mandó por real cédula de diez de julio del de treinta y nueve se formase aquí una junta con el excelentísimo señor virrey, algunos señores oidores de esta Audiencia y otras personas instruidas del terreno, indios y utilidades correspondientes a los gastos de mantener lo que se pacificase y el logro de que Dios fuese conocido y adorado de los indios. Y con este conocimiento y prudente acuerdo eligiese su excelencia la persona que juzgase más apta para la expedición y le diese los auxilios y asistencias con-

ducentes, que aunque eran unas las representaciones de Jáuregui, Montecuesta y Guevara ésta se hacía más recomendable más natural y conforme a las leyes y órdenes de toda reducción, pues se ofrecía por medios suaves con aquellos vecinos que se habían convidado a ella y sin costo de Real Hacienda, previniendo su Magestad que, por la buena fe que en su pretensión manifestaba Guevara, se le habían dado quinientos pesos de ayuda de costa para que se restituyese a estos reinos y que le oyese en la junta y considerándolo útil se le emplease en la expedición, lo que se dispusiese por el más conveniente medio a su efecto y se prosiguiese con el mayor fervor y brevedad, avisando las resultas y del premio correspondiente, al que la hubiese ejecutado para atenderlo y remunerarlo.

Restituido Guevara a estos reinos representó a su Majestad el ningún efecto de dicha real cédula en el Gobierno de esta Audiencia por habérsele opuesto el señor oidor decano, presidente y capitán general que era en la vacante,⁸ quien había quitado los títulos de capitanes a tres gentiles y otros tantos apóstatas, que había traído Guevara a esta corte en prueba de sus protestas. Añadió que se suprimiesen el capitán y doce soldados de la escuadra del Real de San Pedro Boca de Leones y los sínodos que la Real Hacienda pagaba a los religiosos franciscanos de la provincia de Zacatecas, en dicho Nuevo Reino, pues ya podían mantenerse con las obvenciones que cobraban y debían reputarse doctrineros. Que el ahorro de dichos soldados y sínodos se aplicase para la empresa. Que ésta se le cometiese por hallarse el más inteligente, práctico y circunstanciado. Que se le confirmase el título de sargento mayor, dado por el gobernador del Nuevo Reino para ciertos pueblos, y que se le diese el de gobernador y capitán general de lo que redujese, la administración de las salinas que

⁸ La Audiencia gobernó a la muerte del virrey, duque de la Conquista, 22 de agosto de 1741 hasta la entrada del conde de Fuenclara, 3 de noviembre de 1742. El oidor decano y auditor de guerra era don Pedro Malo de Villavicencio.

descubriesen y la intendencia general privativa para repartir aquellas tierras, inhibidos de todo ello otros cualesquiera ministros.

Tuvo presente a la sazón el Consejo que a Guevara no se le había concedido más acción que esperar a que se le llamase para oírle en la junta mandada y que así no debían haberse introducido, movido ni conducido a los indios, en que ocasionó el gasto de trescientos pesos, que se les dieron para su vuelta: Y que por no considerarle parte, el oidor decano no contestaría a sus diligencias. Que sin embargo se conocía considerable demora en la práctica de dicha real cédula de diez de julio de setecientos treinta y nueve y que el oidor decano no había procedido con la mayor cordura, en quitar los títulos a dichos indios capitanes cuando estaban gustosos en ellos y no resultaba perjuicio de conservárselos y habérselos vuelto agasajándolos en todo lo posible.

En cuya consecuencia, por real cédula de trece de junio de setecientos cuarenta y tres, repitió la de diez de julio de setecientos treinta y nueve para que se reformarse sin más dilación la junta y cumpliese la orden mencionada, según y como en ella se contenía. Y que inmediatamente se restituyesen los títulos retenidos a dichos seis indios capitanes. Que se informase sobre los particulares ahorros de dichos sínodos y presidiales propuestos últimamente por Guevara a quien se le ordenase que no se entrometiese en la pacificación de los indios, ni moviese a los gentiles que se habían de reducir interim resolvía la junta estos puntos. Que también se previniese a Guevara que por entonces se le habían negado todas sus pretensiones por exorbitantes y sin constancia de proporcionado mérito. Las reducciones propuestas por dichos Jáuregui, Montecuesta y Guevara eran entre sí diversas, diminutas cada una y que ni aun juntas las tres comprendían el todo, como manifiesta ahora dicho mapa sin otros notables reparos. Montecuesta dejaba a sus espaldas y costado de poniente y noroeste muchas leguas ocupadas por dichos bárbaros en la Sierra Gorda con el libre paso de dichos despo-

blados, pues sólo proponía su reducción desde la Villa de los Valles en adelante.

Con igual o mayor defecto se particularizaba Guevara a la frontera oriental de dicho Nuevo Reino de León y su costa del Seno Mexicano y ni aun a tanto se extendió Jáuregui. La distancia de dicho Nuevo Reino de León hasta la Bahía del Espíritu Santo es también ocupada por dichos bárbaros y no estaba perfectamente aprendida por alguna de las tres propuestas reducciones que poco o nada servirían sino abrazaban todo el intermedio en que están embolsados dichos bárbaros, sin que les quedase refugio alguno. De los antiguos sentimientos de los vecinos del Nuevo Reino, sus ofertas y las de Guevara en esta capitanía general se traducía bastantemente la inclinación a restablecer sus abolidas, perniciosas, congreas, opuestas a las leyes primera, once y diez y seis, título dos, trece, catorce y quince, título nueve y quince, título diez, libro sexto, treinta y siete, título diez y ocho. libro segundo de Indias y otras muchas que declaran a los indios por tan libres como los mismos españoles y enixamente [sic] recomiendan su libertad bajo de bravísimas penas. Tampoco se hallaban bien individualizadas, distinguidas y apoyadas las circunstancias de dichas tres ofrecidas reducciones, ni se encontrarían fácilmente prácticos de tantas confusas distancias para su cabal conocimiento y examen, haciéndose por ello y por otras consideraciones ardua, difícil, poco probable la empresa.

También el señor presidente que fue de la Real Audiencia de Guadalajara, coronel y marqués del Castillo de Aiza representó a esta capitanía general ser dueño, en las jurisdicciones de San Pablo de Labradores, Río Blanco, y San Antonio de los Llanos, en dicho Nuevo Reino de León; de las haciendas de la Soledad y puesto de Sandía, San Joseph de Raizes, la Asunción y Santa Engracia, situada dentro de la misma Sierra Gorda y a las faldas de ella y confinantes con los parajes Sandía el grande, Sandía el chico, las Portezuelas, la Sirena, Pablillo Bocacul, las Vírgenes, los Antojos y los Chupaderos, despoblados dichos pa-

rajes en los años de setecientos veinte y ocho y treinta y cinco por las hostilidades de los indios. Que dichos despoblados vienen desde dicho Nuevo Reino de León avecindándose a dichas misiones despobladas de Santa Clara, Monte Alberne, Santa Rosa, Jaumave y Palmillas, del Thenientazgo de San Antonio de Tula, Jurisdicción de San Pedro Guadalcázar, todo en dicha Sierra Gorda. Que dicho señor marqués traficó dichos despoblados con sus ganados, teniendo para ello cien hombres armados y doce soldados que llaman escolteros, habiendo fabricado para su resguardo tres fuertes y exterminado de aquellos contornos los indios enemigos, obligándolos a que se diesen de paz trescientos de ellos en San Antonio de los Llanos y que atemorizados los demás, acompañan ya a las haciendas que por allí entran y salen a pastar al Nuevo Reino, cuyas apeligradas fronteras de Labradores, Río Blanco y San Antonio de los Llanos están, con lo referido, resguardadas de los frecuentes insultos que antes padecían, justificado todo con informaciones de testigos, certificaciones y cartas de los curas doctrineros, misioneros, alcaldes mayores y otros milicianos de aquellos contornos, en cuya atención pidió se le mercenen dichos contiguos despoblados, con facultad de fabricar fuertes en ellos, y con el grado militar correspondiente a su carácter y servicios.

Ya entonces don Joseph Escandón,⁹ coronel del Regimiento de la ciudad de Querétaro y teniente de capitán general de la Sierra Gorda había emprendido la total pacificación de ésta a expensas suyas, sin costo de real hacienda. Manifestó, desde luego, que sólo se movía de ardiente celo de tan suma importancia en servicio de ambas majestades y hoy lo acre-

⁹ Sobre Escandón, véase L.F. Hill, *José de Escandón and the founding of N. Escandón en la colonia del Nuevo Santander, costa del Seno Mexicano*. Documentos originales que contienen la inspección de la Provincia efectuada por el capitán de dragones don José Tienda de Cuervo, el informe del mismo al virrey y un apéndice con la "Relación histórica del Nuevo Santander", por fray Vicente de Santa María, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1929-1930, 2 vols.; Enrique A. Cervantes, *Visita a la Colonia del Nuevo Santander ...*, México, 1942.

ditan sus crecidos gastos, cabal desinterés y fervoroso tesón, eficacia, vigilancia, exacción y aplaudida conducta, aunque por la inmediateción de esta corte y sus muchas inmediatas jurisdicciones, desde los doscientos veinte y cinco años de su conquista se solicitaría activamente dicha pacificación (como por los años de setecientos y dos y setecientos y catorce lo hicieron dichos señores, alcalde del crimen, Zarasa y contador del Real Tribunal de Cuentas, Ardilla) sólo lo logró dicho Escandón. Visitó y recorrió dicha Sierra Gorda, sus asperezas y planes; atrajo y se concilió aquellos bárbaros con dádivas, caricias y eficaces persuaciones, acompañadas del respecto militar de capitanes y soldados; renovó y fundó de nuevo, el año de setecientos cuarenta y tres, en los más electos y abastecidos parajes de dicha Sierra Gorda las ocho misiones de San Joseph de Fuenclara, y San Juan Bautista de Paula en jurisdicción de la villa de Cadereyta; la de Nuestra Señora de la Luz de Tancoyol y San Miguel de Concá en jurisdicción de dicha villa de Cadereyta y la de San Francisco de Tilaco en jurisdicción de la Villa de los Valles. Las tres primeras al cuidado de los religiosos apostólicos de *propaganda fide* de la seráfica descalzos de Pachuca y las otras cinco al de los religiosos también apostólicos de *propaganda fide*, observancia seraphica de San Fernando de esta Corte.

Tienen éstos en dicha Sierra Gorda (desde el año de setecientos cuarenta y uno) otra misión nombrada de San Joseph de Vizarrón o de la Sierra, que es también en jurisdicción de dicha villa de Cadereyta, conservan asimismo, desde entonces, dichos religiosos de Pachuca, la misión de San Pedro Tolimán, en jurisdicción de Zimapán. Pertenecen también a dicha Sierra Gorda las misiones de Santo Domingo Soriano, en jurisdicción de Querétaro, la de Aguacatlán en jurisdicción de dicha villa de Cadereyta, la de San Miguelito y la de San Luis de la Paz en la jurisdicción de este nombre, las tres primeras al cargo de religiosos dominicos y la última al de la Sagrada Compañía de Jesús.

Cuatro entradas generales ha ejecutado dicho teniente de capitán general, don Joseph de Escandón

con los capitanes, cabos y soldados de las compañías milicianas de aquellas jurisdicciones comarcanas, visitando y reconociendo muy menudamente la educación, aprovechamiento, bienestar espiritual y temporal de los indios, y sus misiones, no sólo en las catorce referidas, sino también en las otras doce de Lagunillas San Juan Tetla, Nuestra Señora de Peniguan, San Felipe de Jesús de los Yamotes, San José de Alaquines, Santa Catarina Mártir de Río Verde, Purísima Concepción del Valle del Maíz, San Nicolás de los Montes, San José Tanguachín, San Antonio de Tula, San Lorenzo y San Juan Bautista del Jaumave, Monte Alberne y Santa Clara, que son de la seráfica provincia de Michoacán y su custodia de Río Verde contigua en dicha Sierra Gorda para el expresado Nuevo Reino de León.

A todas las dichas misiones facilitó las precisas comodidades de tierras, aguas, pastos y demás menesteres y que los indios se apliquen al trabajo, sociabilidad y enseñanza sin volverse dispersos a los montes. Puso para su observancia, en cada misión persona de toda satisfacción, con el título de Cabo Caudillo, a quien se sujetan, obedecen y respetan los indios y, quedando encargados del mismo cuidado las compañías milicianas más inmediatas a cada misión, sirven a su costa prontos y gustosos todos los capitanes, oficiales, cabos y soldados de aquellas compañías milicianas, no sólo en dichas entradas sino también en el continuado resguardo de las referidas misiones, por sólo el fuero militar correspondiente y la esperanza de que se les den algunas cortas tierras para sus rancherías y labores, lo que también les ha facilitado Escandón a expensas propias suyas.

Con lo referido tiene hoy dicho Escandón enteramente pacificada toda aquella parte de dicha Sierra Gorda que promete la deseada permanencia, el exterminio de las atrocidades de aquellos bárbaros y el que docilitados, educados y aplicados al trabajo podrán dentro de pocos años escusar los sínodos de sus respectivas misiones, pasando éstos a doctrinas y cu-

ratos con las obvenciones eclesiásticas que satisfarán los indios y consiguientemente el real tributo.

En los doscientos veinte y cinco años de la conquista de estos dominios no dejaron aquellos bárbaros de tratar, ver y observar el porte y modo de los españoles y gente de razón, por lo que no se hallan tan indomables, experiencia de su bien les hará conocerlo, como se puede esperar del amor y respecto que tienen a dicho teniente general don José Escandón y que no ignoran la profesión todos aquellos capitanes, oficiales, cabos y soldados de las compañías milicianas que están en resguardo de dichas misiones.

No sólo dichas compañías milicianas de las muchas jurisdicciones de la Sierra Gorda, sino también las de sus inmediaciones reconocen por jefe a dicho teniente general don José de Escandón y le asistirán prontos y gustosos a la pacificación del recinto de dicha Sierra Gorda y costa del Seno Mexicano, por sólo mejorarse de tierras, por hallarse estrechos en su nativo suelo. Sobre tener por sí dicho teniente de capitán general reconocida mucha parte de aquellos despoblados, se halla bien instruido de los de más tránsitos, situaciones, dificultades y precauciones correspondientes; no se negará a la expedición y aprontará para ella cuantas milicias y auxiliares indios se necesitaren.

Más ha de tres meses que se halla en esta corte a otras sus inconveniencias y en repetidas veces que el auditor le ha tratado esta importante expedición, ha reconocido que ninguno podrá mejor desempeñarla y dar todas las luces convenientes para la más acertada resolución de la junta, encargada en dichas reales cédulas, siempre serán necesarias antes individuales experiencias practicadas de todo el terreno comprendido y se podrá facilitar dividiendo su total reconocimiento; uno de las fronteras de sur a norte, hasta donde desemboca el río Grande de este nombre (que llaman también río Bravo), otro desde dicha bahía del Espíritu Santo hasta el mismo desemboque de dicho río, de forma que los encargados de dichos reconocimientos lleguen a encontrarse a un tiempo sobre una y otra margen del río y su desagüe en el Seno Mexicano.

Ambos reconocimientos necesitan gente bastante a registrar y examinar bien lo que se fuere transitando, con todo su ancho, desde la costa del referido Seno Mexicano hasta lo ya pacificado y poblado, demarcando sus distancias, llanos, valles, cañadas, montes, ríos, arroyos, sacas de agua, sitios para pueblos, siembras, pastos, números de indios bárbaros, sus familias, naciones y demás notable. A don Joaquín de Orobio Bastera, capitán de dicha Bahía, se podía cometer el reconocimiento desde ella hasta el citado desemboque del río Bravo, ordenando al gobernador de Texas que, de aquel su presidio de los Adays, remitiese veinte y cinco presidiales de entera satisfacción que acompañasen a dicho don Joaquín con otros veinte de dicho presidio de la Bahía, retirando a éste, entre tanto, los nuevos soldados destinados a las misiones de San Antonio de Béjar, ordenándose también a don Pedro de Rábago Terán, gobernador de Coahuila, destine persona práctica, de la mayor confianza, que con veinte y cinco soldados del presidio del Sacramento; otros quince del de San Francisco de Coahuila y con el mayor número de vecinos que pudiere aprontar, haga igual reconocimiento, desde lo poblado y pacificado de dicha provincia de Coahuila, por donde el río de Sabinas entra a dicho Río Grande, siguiendo después hasta donde se juntan con el río de las Nueces y concurriendo allí, al mismo tiempo, dicho capitán de la Bahía, prosigan, hasta el citado Río Bravo y su desagüe en el Seno Mexicano; cometiendo a dicho teniente de capitán general Escandón el otro reconocimiento, desde dicha Sierra Gorda, Villa de los Valles y puertos de Pánuco, Tampico, hasta dicho desemboque del Río Grande del Norte o Bravo, donde debe concurrir con el referido capitán de la Bahía, previniéndose y concordándose antes sobre sus respectivas salidas y dicha concurrencia.

Por las leyes primera, cuarta, sexta y octava, título cuarto, libro cuarto de Indias está dispuesto que, por vía de comercio, con amor y caricia se procure la amistad de los indios, dándoles algunas cosas a que se aficionen, sin codicia de las suyas, ni tomárselas

sin paga y asentando amistad con los indios principales que fueren más parte para su pacificación. Que si para ésta fueren bastantes los religiosos, no entren otras personas que puedan estorbarla y que, en los nuevos descubrimientos, se excuse la palabra conquista y se use la de pacificación o población, en cuya consecuencia se provendrá a dicho teniente de capitán general Escandón y capitán del presidio de la Bahía hagan publicar por riguroso bando a sus comitivas, traten con el mayor amor, suavidad y blandura a los indios bárbaros, dándoles a entender las utilidades y conveniencias de su reducción sin vejarlos en manera alguna, pena de la vida.

Que en los despachos que se libren a dicho teniente de capitán general, gobernador de Coahuila y capitán de la Bahía se ordene, bajo de gravísimas penas a todos los gobernadores, alcaldes mayores, justicias, oficiales, cabos y soldados milicianos y otras cualesquiera personas no impidan, por manera alguna, dichos reconocimientos, ni algunas de las diligencias conducentes, antes sí les den todo el favor y auxilio que se les pidiere, lo que se tendrá presente para su justa y debida remuneración, librándose otro despacho para el gobernador del Nuevo Reino, para que tenga prevención y prontos a dicho efecto al capitán y soldados del presidio de San Gregorio Cerralvo, al cabo y soldados de la escuadra del Real de San Pedro Boca de Leones, a los milicianos y demás vecinos de todas las jurisdicciones de dicho Nuevo Reino y que por carta se participe al señor marqués del Castillo de Aiza lo que se resolviere, para que enterados los administradores, mayordomos, escolteros y demás sirvientes en dichas sus haciendas auxilien por aquella parte en todo lo conducente a su mejor logro que será entendido con los demás justificados, notorios y recomendables méritos de dicho señor marqués y según su distinguido carácter. Que también se participe la resolución a dicho sargento mayor, don Antonio Ladrón de Guevara, para que con sus buenas experiencias y noticias y que con todos aquellos vecinos del Nuevo Reino de León que se le convidaron a la pacificación y población

de aquellas fronteras coadyuve a la más cabal exacción de lo que ahora se resolviere, en la cierta inteligencia de que se le llamará a la junta mandada por su Majestad donde serán atendidos los méritos, propuestas suyas y de todos aquellos vecinos.

Un solo cuerpo forman todas las tierras que se tratan de pacificar y poblar, cuya expedición correrá mejor bajo de una sola conducta y comienza más bien desde dicha Sierra Gorda, que es el extremo más inmediato a esta corte y más socorrido y al mismo tiempo, el mayor refugio de los indios bárbaros que allanado enteramente influiría mucho a su general reducción. Hállase ya dicho teniente de capitán general y coronel don José de Escandón autorizado, acreditado y práctico en dicha pacificación y poblaciones ya hechas sin costo de Real Hacienda, con toda aceptación, suavidad y buena conducta. Manifestada ya ésta hubiera luego el auditor, en virtud de dichas reales cédulas de diez de julio de setecientos treinta y nueve y trece de junio de trescientos cuarenta y tres, pedido su entero, debido cumplimiento correspondiente a unos y otros autos, sino hubieran intervenido los decretos de doce de enero y veinte y ocho de junio y veinte y seis de octubre de setecientos cuarenta y cinco constantes en este cuaderno a fojas doscientas catorce, doscientas treinta y ocho, doscientos setenta y una.

Tiene por cierto el auditor que cualesquiera noticia de las tierras ocupadas por los bárbaros en dicha costa del Seno Mexicano proceden de manera teórica y oidas vagas y no bien fundadas, sin que siga constante, individual examen, ni conocimiento de casi todo aquel dilatado terreno, por lo cual consulta ahora por reconocimientos para que, hechos y venidos originales a esta capitania general, se forme la junta mandada y se pueda en ella, con la debida solidez, conferir y resolver lo más conveniente y que para ello proponga dicho teniente de capitán general, don José Escandón todos los medios y arbitrios que juzgare más proporcionados.

En cuanto a la cesación de sínodos fundada y pe-

dida por el señor fiscal, en los párrafos cinco y catorce de su precedente respuesta, parece al auditor no estar sustanciados los autos y que para ello, se debe rogar y encargar al muy reverendo padre provincial de la séráfica provincia de Michoacán informe, con la mayor brevedad a esta capitanía general, los sínodos que cobra dicha provincia, por su custodia de Río Verde, el número de misiones que en ella mantiene y cuantos religiosos en cada una, desde qué tiempo no los ha habido en las de San Juan Tetla, Tanguachín, Palmillas, Santa Clara o Monte Alberne y si se han cobrado sus sínodos, porqué no ha pasado a curato la de Santa Catarina de Río Verde; qué obvención tiene cada una de las de Lagunilla, Peniguan, Gamotes, valle del Maíz y Tula y si son bastantes para la manutención del misionero, mandando vuestra excelencia se haga saber a oficiales reales que, por ahora y hasta que en vista de dicho informe se tome la resolución conveniente, suspendan la paga de dichas misiones de la custodia de Río Verde y practiquen lo mismo, por lo tocante a la de Tampico, que son de esta séráfica provincia de México; las de el Nuevo Reino de León, que son de la provincia de Zacatecas y de las de Coahuila, que son de la de Guadalajara; rogando y encargándose a sus tres provinciales hagan el informe prevenido en las de Río Verde, a excepción de los particulares de ésta. Y por lo que mira a que dicho teniente de capitán general concluya la asignación y medidas de tierra a las seis misiones, como lo hizo en las de Conca y Xalpa, que a ésta y la de Tilaco se le den ornamentos y demás preciso al culto divino, en la forma que con las demás se ha practicado. Que recoja las mercedes de tierras en que hallare no haber cumplido sus dueños con el pueblo; que visite las misiones de Tampico, informe el número de familias, cuanto tributan a su Magestad, si pagan obvenciones y lo demás que juzgare conducente, como pide el señor fiscal en sus párrafos seis, ocho, nueve, doce, trece y diez y seis. Suscribe en todo el auditor a que vuestra excelencia, siendo servido, podrá diferir reservando señalar día para dicha junta, venidas

que sean las previas diligencias propuestas y sobre todo, lo que vuestra excelencia mejor estimare. México y agosto veinte y siete de mil setecientos cuarenta y seis. El marqués de Altamira.

Archivo General de Indias, México, 690.

SOBRE NO CAMBIAR MISIONES EN TEXAS

Excelentísimo señor:

Penden siempre e incesantemente en esta compañía,¹ en esta Capitanía General, amontonados, diversos ocursos de los gobernadores, de los capitanes de presidio y de los reverendos padres misioneros que se hallan a seiscientas leguas de esta capital confinando por el norte con innumerables naciones de indios no reducidos, gentiles enemigos que, con incendios, muertes y robos continuamente insultan, invaden y hostilizan nuestra frontera; la que corre como quinientas leguas de poniente a oriente, que es desde el mar de Caborca o canal de California, confín de la Sonora, hasta la Luisiana francesa. Hállanse allí por el mismo orden de poniente a oriente las dilatadísimas gobernaciones y capitanías generales nuestras, la de Sinaloa, con cuatro reales presidios, sus capitanes y ochenta subalternos y soldados, la gobernación de la Nueva Vizcaya, con siete reales presidios, sus capitanes y doscientos treinta y siete subalternos y soldados, la gobernación de la Nueva México, con dos reales presidios, sus capitanes y ciento treinta subalternos y soldados. La gobernación del Nuevo Reino de León, con un capitán y veinte subalternos y soldados. La gobernación de Coahuila, con tres reales presidios, sus capitanes y ciento treinta y siete soldados y la gobernación de Texas con otros tres presidios, sus capitanes y ciento cuarenta y tres subalternos y soldados, pagando además su Magestad otro capitán y cuarenta su-

¹ Fechas equivocadas y repeticiones como ésta y otras que se encuentran en el texto deben atribuirse al copista y no al marqués de Altamira.

balternos y soldados en la más internada provincia del Nayarit y otro capitán y cincuenta y seis subalternos y soldados en la Isla de Californias. De forma que sólo en dicha frontera, contra las naciones de indios enemigos que nos confinan por el norte, paga su Magestad anualmente los crecidos sueldos de los seis gobernadores, de los capitanes y de los ochocientos y veinte y siete subalternos y soldados de dichos presidios fronterizos ² y paga además anualmente los crecidos sínodos de un grandísimo número de reverendos padres misioneros, ocupados en la espiritual conversión de los indios ya reducidos, pudiéndose bien regular en más

² *Gobernaciones y Capitanías Generales*

	Reales presidios	Capitanes	Subalternos y soldados
1 Sinaloa (Gob.)	4	4	80
2 Nueva Vizcaya (Gob.)	7	7	237
3 Nueva México (Gob.)	2	2	137
4 Nuevo Reino de León (Gob.)	(2?)	1	20
5 Coahuila (Gob.)	3	3	137
6 Texas (Gob.)	3	3	143
Nayarit (Prov.)	(2?)	1	40
Isla de Californias	(2?)	1	56
	19	22	850

Pagados por Su Magestad: \$470,000 pesos, más gastos extraordinarios.

Según las cifras apuntadas, los subalternos y soldados suman 850 (827 dice el auditor de guerra) y 22 capitanes. Aun restando el número de capitanes del total de subalternos y soldados hay diferencia de uno. Asimismo asienta el marqués de Altamira que el rey contaba con 25 presidios, pero sólo enumera 19. Quizá porque para esta fecha Cadereyta y Cerralvo en el Nuevo Reino de León, Nayarit y Guaynamota en Nayarit y Loreto y San José del Cabo en California no eran precisamente presidios fronterizos. Por otra parte, por las cifras proporcionadas en el dictamen de 25 de febrero de 1751, cinco años después, ya se ve que el número de soldados de los presidios iba en aumento. Párrafo 24:

Sonora (Sinaloa), 180 plazas; Nueva México, 130 plazas; Nayarit, 43 plazas; California, 60 plazas; Nuevo Reino de León, 21 plazas; Coahuila, 118 plazas; Tejas, 145 plazas; Nueva Vizcaya, 243 plazas.

de cuatrocientos y setenta mil pesos al año lo que paga su Magestad por dichos gobernadores, presidios y misiones, sin otros frecuentes extraordinarios gastos para pacificar muchas repentinas sublevaciones de los indios ya reducidos y convertidos, sobre que no son menos continuos y repetidos los ocurso a esta Capitanía General de aquellos gobernadores, presidios, misiones y vecindarios, con cargas enteras de autos sobre cada cosa.

Claman todos aquellos fronterizos, gobernadores, presidios y vecindarios que no bastan a resistir los incendios, muertes, robos de caballadas y todo género de estragos y atrocidades que las poblaciones de españoles, de gente de razón y de indios reducidos experimentan frecuentemente de los confinantes bárbaros, feroces indios enemigos, por lo que y por su temor se despueblan aquellos vecindarios, los ricos minerales descubiertos y ya beneficiados y las haciendas de labor y de ganados ya establecidas y cultivadas, aniquilándose y perdiéndose así lo adquirido, pacificado y poseído.

Por otra parte, claman también aquellos reverendos padres misioneros fronterizos que no bastan los inmediatos presidios a contener en quietud los indios ya pacificados y que les están subordinados, representando asimismo oportunidad de adelantar el cristianismo, atrayendo otras bárbaras naciones de indios gentiles, enemigos que ofrecen reducirse si en sus tierras se les ponen nuevas misiones, con otros nuevos presidios, poblaciones de españoles y resguardos convenientes a su seguridad.

No sólo penden en esta Capitanía General tales ocurso de dichas gobernaciones, presidios, misiones y vecindarios fronterizos de las naciones enemigas de bárbaros indios gentiles (que a distancia de seiscientas leguas de esta capital nos confinan al norte, por más de quinientas leguas de poniente a oriente) sino que también pende en esta Capitanía General la importantísima, muchas veces frustrada, ardua empresa de pacificar a los bárbaros indios chichimecos, gentiles y apóstatas que después de doscientos veinte y cinco años de haber rayado aquí el cristianismo, rodeados

de poblaciones, jurisdicciones y provincias enteras cristianas por los tres vientos del sur, poniente y norte y del Seno Mexicano por el oriente, a poca distancia de esta corte, ocupan como errantes fieras salvajes más de ciento y cincuenta leguas de largo y cincuenta de ancho en las asperezas de la Sierra Gorda y costa de dicho Seno Mexicano, apeliando esta y sus puertos a otros exteriores enemigos, impidiendo sus afamadas salinas, acreditados minerales y el beneficio de sus experimentadas, pingües, fértiles tierras, insultando con incendios, muertes, robos y todo género de inhumanas atrocidades, los caminos, los comercios, las haciendas y demás grangerías y tráficos de sus inconferencias [sic], aniquilando pueblos enteros, pervirtiendo a los indios ya reducidos y cristianos, dificultando el importantísimo logro de nuevos pobladores y ocasionando a la Real Hacienda (sobre la acarencia [sic] de dichos beneficios) el diuturno, anual crecido costo de presidios, de particulares campañas, de expediciones y de cuantiosos sínodos que paga su Magestad como a treinta y seis misiones de las seráficas provincias de México, Michoacán, Guadalajara y Zacatecas, en sus custodias de Tampico, Río Verde, Nuevo Reino de León y gobernación de Coahuila.³

Esta importantísima pacificación se halla encargada y en [ilegible] samente recomendada a este Superior Gobierno por reales cédulas de los años de mil quinientos setenta y nueve, mil quinientos ochenta y tres y mil setecientos [sic] veinte y cinco y últimamente por otras dos, de diez de julio de mil setecientos treinta y nueve y trece de junio de mil setecientos cuarenta y tres y en la actualidad entienden en el general reconocimiento de todas las tierras comprendidas de una parte, el teniente de capitán general de la Sierra Gorda, coronel del regimiento de la ciudad de Querétaro, don Joseph Escandón, con todas las compañías milicianas de las jurisdicciones de San Juan de Cade-reita, Villa de los Valles, Pánuco y Tampico, San Pedro Guadalcázar, Nuevo Reino de León y otras jurisdic-

³ Cfr. el dictamen de 20 de mayo de 1747.

ciones y por otra parte el capitán del real presidio de la Bahía, con veinte de sus presidiales y otros veinte y cinco del presidio de los Adais, otros veinte y cinco del real presidio del Sacramento y otros quince del de San Francisco de Coahuila y todo esto sin costo alguno de Real Hacienda.

Veinte y cinco son los reales presidios que mantiene su Magestad en dichas seis gobernaciones y en la California y Nayarit y pasaran ya de ciento si se hubiera deferido a las clamorosas instancias de aquellos goberandores, capitanes, reverendos padres misioneros y vecindarios, que ha muchos años no cesan de representar a esta Capitanía General la desolución y total ruina de aquellas fronteras, gobernaciones, provincias, pueblos, minerales, haciendas, rancherías y estancias si no se aumentan soldados en los presidios antiguos si no se crean otros de nuevo si no se envían familias costeadas de Real Hacienda para nuevas poblaciones, si no se socorren con armas y municiones a los pobres vecinos ya allí poblados, si no se acrece el número de religiosos misioneros, si no se hacen frecuentes campañas con los presidiales vecinos españoles, gente de razón e indios reducidos contra los indios enemigos, gentiles y apóstatas y si finalmente no se toman luego instantáneas y prontamente otras semejantes, costosas providencias, como si pudiera haber Real Hacienda que bastara a todo y a las crecidísimas indispensables urgencias del puerto y plaza de Nueva Veracruz, Panzacola, Florida, Habana, Cuba, Isla del Carmen, Campeche, Santo Domingo, Puerto Rico, Armada de Barlovento, salarios de Tribunales y Ministros y otros no menos necesarios gastos para la hermanía [sic] de esta máquina, sin los muchos millones expedidos por su Magestad para el establecimiento, en los doscientos y cincuenta y cinco años, desde el de mil cuatrocientos noventa y dos en que principiaron estas conquistas.

Cuando conocen lo insoportable de dichos aumentos y nuevas creaciones recurren a que sobran en la gobernación, provincia o misiones vecinas, los presidios allí establecidos y que faltan en las suyas, queriendo se

muden y trasplanten a su propia comodidad, sin hacerse cargo de que es menester tener un entero conocimiento y comprensión, no sólo de dichas quinientas leguas de frontera de oriente a poniente, desde el mar de Caborca hasta la Luisiana francesa, sino también de las naciones de indios reducidos en lo internado, resguardos que tienen y necesitan para su contención, siendo notoria y experimentada la inconstancia, veleidad y barbaridad de los indios que, después de ciento o más años de reducidos, ni la religión, ni la razón, ni las propias conveniencias, ni otra cosa alguna los contiene que el respecto y el temor de las armas, además que para establecer y situar cualquiera presidio preceden Juntas de Guerra y Real Hacienda con previos y exactos informes de las personas más noticiosas y prácticas y con una dilatada, menuda discusión de todas las circunstancias, como sucedió en el presidio nombrado del Sacramento, situado a las faldas de la Sierra de Santa Rosa, en la gobernación y provincia de Coahuila,⁴ en cuya resolución se gastaron como doce años, desde el de mil setecientos veinte y cuatro hasta el de setecientos y treinta y siete, concurriendo varios informes del brigadier de los Reales Ejércitos, don Pedro de Rivera, visitador general que fue de todos los presidios internos y de los gobernadores de Nueva Vizcaya y de Coahuila, sus presidios y vecindarios y se halla aprobado dicho establecimiento por real cédula de su Magestad; también precedieron Juntas de Guerra y de Real Hacienda en el año de mil setecientos cua-

⁴ En 1728, Pedro de Rivera informaba al virrey que la erección del presidio de Sacramento, "que había de colocarse en la junta de los ríos del Norte y Conchos (p. 147)", había quedado suspendida, *Diario y derrotero*, cit., p. 148. "In 1737, however, the presidio of Sacramento was established on the right bank of the Río Grande, about fifty-five miles upstream from San Juan Bautista (near present Piedras Negras, Coahuila), but this site proved so barren that it was withdrawn two years later to the town of Santa Rosa (now Ciudad Melchor Múzquiz), almost hundred miles to the south-west". Max L. Moorhead. *The presidio. Bastion of the Spanish borderlands*, Norman, University of Oklahoma Press, 1975, p. 54.

renta y uno para la creación de los nuevos presidios de San Pedro de la Conquista, del Pitiqui y de San Felipe de Jesús de Terranati o Guevavi (ambos en la gobernación de Sinaloa),⁵ cuya provincia y las de Ostimuri y Sonora se hallaban entonces sublevadas y tan consternada toda aquella gobernación que puso en su mismo cuidado a este Superior Gobierno y se gastaron crecidas sumas en su pacificación; y situados los presidios con tan autorizado, prolijo, menudo, diuturno examen sería necesario otro tal para mudarlos y transplantarlos y oír sobre ello a los gobernadores y vecindario de los partidos donde están situados, que no sólo lo resistirían sino que pedirían se les aumentasen, sobre que se formarían cumulosísimos, interminables procesos y pleitos a que se llegan los costos de Real Hacienda, pues ésta costea las fortificaciones, cuarteles y demás resguardos de los presidiales y su caballada, que no pueden llevar de donde antes los tenían situados y cuyos costos se han pagado de Real Hacienda en dichos tres nuevos presidios del Sacramento, del Pitiqui y Guevavi, que cada uno no bajó de seis mil pesos de costo según consta de sus respectivos autos y cuando para estos gastos no coactaran la facultad las leyes ciento treinta y dos, título quince, libro dos; la cincuenta y siete, título tres, libro tres; la seis, título siete de dicho libro tres y la once, título veinte y ocho, libro ocho de la *Recopilación de Indias*. Siempre serían necesarias las formalidades en dichas leyes prevenidas en gastos de Real Hacienda.

⁵ Para prevenir un nuevo alzamiento de yaquis y mayos, "el marqués de la Conquista aprobó la erección de presidios en Pitic y Terrante, en 1741, y a aquel lugar trasladó [Agustín de] Vildósola la guarnición de Sinaloa, que dejó de tenerla. El nuevo presidio se llamó de San Pedro de la Conquista del Pitic. El otro presidio era el de San Felipe de Jesús 'Gracia Real de Guevavi o Terrenate, cuyo primer capitán fue don Bernardo de Tagle y Bustamante, nombrado por el virrey conde de Fuenclara a la muerte de Gómez de Silva, que había sido anteriormente designado". Luis Navarro García, *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del norte de Nueva España*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1963, p. 84.

Sin embargo, se exclama, el incomparable sumo bien de adquirir para Dios las almas de los indios gentiles, que en el catolicísimo real ánimo de su Magestad tiene preeminente lugar sobre todas las importancias e intereses temporales de estos vastos dominios y a cuyo fin son innumerables las recomendaciones y mandatos de las leyes, ordenanzas y reales cédulas, por el gravamen en que se halla de la propagación de nuestra santa fe y cristianísimo celo, de que se dilate y radique como base principal de un reinado feliz, cuyo logro tiene su Magestad confiado a los señores virreyes y gobernadores, descargando en ellos su real conciencia y obligación, añádase a esto la grave importancia de hacer amigos los indios enemigos, disminuyendo el número de éstos, aumentando el nuestro, dilatando los dominios de su Magestad, asegurando y resguardando más sus fronteras y los reducidos indios internados con alejarles el miedo o el amor, comunicación y esperanza de refugio a los gentiles.

Con estos y otros semejantes, recomendables aspectos parece menos piadosa y fervorosa, no sólo cualquiera de estas denegaciones sino aun también la menor demora en la resolución, juzgando que debe ser instantánea y ejecutiva a vista sólo de tan sobresalientes motivos y que ellos se traen consigo la mayor justificación, perdiéndose la oportunidad del logro si se solicita mayor instrucción, si se duda o controvierte la cosa y no se pone luego mano a executar la propuesta empresa, sucediendo también que, concurriendo a un tiempo de muchas partes varias propuestas a ésta piensa cada uno de los interesados que no hay más que la suya o quiere que a él solo se le atienda o a lo menos se prefiera su expediente.

Apenas habrá cristiano que ceda a otro en el deseo de la conversión de todos los infieles. Pero no sólo en esta Nueva España, sino en todas las cuatro partes del mundo se han frustrado, frustran y frustrarán innumerables de estos católicos deseos por falta de medios proporcionados. Muchísimos cristianos se han perpetuado, perpetuan y perpetuarán con peligro de la fe, cautivos de los infieles, sólo por no haber fon-

dos para sus rescates: los de Inglaterra, Irlanda, Escocia y otros países, tiranizados de la Alemania propagaran nuestra verdadera religión, restituidos a sus católicos legítimos soberanos, de que resulta que para el remedio de éstos y otros innumerables males se debe considerar si hay la debida proporción de los medios necesarios y si corresponderá a éstos el logro y el fruto ideado.

En catorce de marzo del año próximo pasado ocurrió a esta Capitanía General la parte del Colegio Apostólico de la Santísima Cruz de Querétaro, representando con algunos documentos que las naciones gentiles de la ranchería Grande, deadoses, yujuanes y mayeyes de la provincia de Nueva Filipinas o Texas ofrecían reducirse y congregarse en el paraje de ella nombrado el río de San Xavier, que abundaba de sacas de agua y las demás comodidades para que allí se les estableciesen nuevas misiones y un presidio que las resguardase, con que se agregarían otras naciones de indios gentiles de dicha provincia y se facilitaría su población, por estar dicho paraje de San Xavier sesenta leguas más adelante del real presidio de Nuestra Señora del Carmen, digo Pilar de los Adaís, capital que es éste de la referida provincia de Texas o Nueva Filipinas.

Descubrióse ésta por el francés Roberto Dela Sala, en principios del año de setecientos [sic] ochenta y cinco y entraron a ella los nuestros comandados de Alonso de León en el año de setecientos [sic] noventa y de don Domingo Therán de los Ríos en el siguiente año de noventa y uno y en el de noventa y tres se desamparó enteramente a aquella pacificación y el año de setecientos catorce se volvió a ella del orden del excelentísimo señor virrey duque de Linares, que despachó a este fin al capitán don Domingo Ramón, con veinte y cinco soldados, algunos misioneros y aprestos necesarios para que estableciesen allí misiones, como se establecieron en los parajes de San Antonio de Béjar, que es el principio de dicha provincia y en los Adaís, que es el fin de ella, siendo el director de esta última entrada el francés don Luis de San Denis,

muy querido de aquellos indios y práctico de aquel país, que se había casado con una sobrina de dicho capitán Ramón, con ánimo de quedarse entre los nuestros, pero lo malogró la envidia y la emulación y procedió lentamente al establecimiento de dichas misiones, sin embargo de que el excelentísimo señor virrey marqués de Valero envió para ello al sargento mayor don Martín de Alarcón, Caballero del orden de Santiago, en principios del año de setecientos diez y ocho, con cincuenta soldados y carpinteros, albañiles y herreros, ganados y demás aprestos para poblar dicha provincia de Texas, lo que tampoco tuvo efecto, retirándose a poco tiempo dicho gobernador Alarcón.

Rota la guerra entre España y Francia, invadieron los franceses a Panzacola, en diez y nueve de mayo de setecientos diez y nueve y a otro tal día del siguiente junio, por invasión o amenaza del comandante del presidio francés de San Juan Baptista de Nachitoos, que es siete leguas adelante de los Adais, se retiraron de allí nuestras misiones a San Antonio de Béjar, abandonando casi toda la provincia de Texas; para restablecerla pasó el año de setecientos veinte y uno, de orden del señor excelentísimo marqués de Valero, el señor marqués de San Miguel de Aguayo con los misioneros retirados a Béjar y quinientos hombres montados, divididos en ocho compañías erigió, en los Adais el presidio de este nombre, siete leguas más acá del francés de Nachitoos y en el mismo camino y restableció allí tres misiones, puso otro presidio y restituyó otras tres misiones en el paraje llamado Texas, que es el que da el nombre a toda la provincia. Estableció otro presidio y una misión en la Bahía del Espíritu Santo o de San Bernardo y otro presidio y dos misiones en el paraje nombrado San Antonio de Béjar con cien soldados en el de los Adais, veinte y cinco el de Texas, noventa el de la Bahía y cincuenta y tres el de San Antonio de Béjar y con sus capitanes, siéndolo del de los Adais el mismo gobernador de la provincia.

Comienza esta a trescientas sesenta y cuatro leguas de esta corte de México en el río de Medina que di-

vide de la provincia y gobernación de Coahuila y desde dicho río de Medina corre al oriente dicha provincia de Texas otras doscientas cuarenta leguas de largo hasta el referido presidio de Nachitoos, principio de la Luisiana francesa y tiene nuestra Texas de ancho ochenta leguas, sesenta y cuatro antes está la última población y presidio de Coahuila, nombrado San Juan Bautista del Río Grande y en las trescientas cuatro leguas desde el dicho presidio francés de Nachitoos, ni por lo largo, ni por lo ancho hay más poblaciones que la de dicho presidio de San Antonio de Béjar, villa de San Fernando y cinco misiones contiguas a dicho presidio y todo distante del Río Grande setenta leguas y seis leguas también más adelante del expresado río de Medina, a otras ciento setenta leguas más adelante del presidio de San Antonio de Béjar está el paraje nombrado propiamente Texas, donde el señor marqués de San Miguel de Aguayo había establecido otras tres misiones y un presidio, que todo se quitó después en los años de setecientos veinte y nueve y treinta.

Más adelante de dicho paraje de Texas, a otras sesenta leguas está el real presidio de los Adaís, que es la capital de dicha provincia y residencia de su gobernador, con otras tres misiones de indios todavía gentiles, quedando extraviada de la derezera [sic] del otro presidio de la Bahía con otra misión (sólo en el nombre) a distancia de sesenta leguas del referido presidio de San Antonio de Béjar y así en dichas trescientas cuatro leguas, desde el referido último presidio en la provincia de Coahuila, hasta el francés de Nachitoos, sólo hay poblados los tres parajes de San Antonio de Béjar, Bahía de el Espíritu Santo y los Adaís y tan dispersas estas tres poblaciones entre sí como queda referido.

Tres millones de pesos habrá gastado su Magestad en sólo dicha provincia de Texas y paga anualmente más de otros sesenta y tres mil pesos, pues para su manutención. Si dichas trescientas cuatro leguas de largo y ochenta de ancho se hubiesen de poblar con presidio (como lo están dichos tres parajes) o con

pobladores costeados de Real Hacienda sería imponible el gasto, pues las poblaciones deben ser consecutivas y poco distantes unas de otras para poder socorrerse de los insultos de los enemigos, traficar sus frutos, artefactos y demás necesario, vendiendo las sobras y comprando los menesteres. Verdad es que toda aquella tierra es llana, naturalmente fértil y de buenos pastos, sus montes abundan de cíbolos, venados, osos, conejos, liebres, perdices, codornices y pavos, nueces silvestres, parras y castañas, nísperos, encinos, moreras, pinos y otros árboles para maderas, leña y carbón. Atraviésanla como veinte y siete ríos y arroyos, pero tan profundos que son inútiles sus aguas para el regadío.

Experimentose bien esto último el año de setecientos y treinta, pues desde dicho paraje, nombrado Texas, retrocedieron las tres misiones que allí se habían fundado hasta el presidio de San Antonio de Béjar sin haber encontrado en las ciento setenta leguas intermedias sacas de agua ni paraje alguno a propósito para su establecimiento; solicitado entonces por los reverendos padres fray Gabriel de Vergara y fray Pedro de Muñoz, don Juan Antonio Bustillos, capitán que era de la Bahía y don Melchor de Mediavilla, que era gobernador de la provincia, como el primero de éstos lo expresa a foxas veinte y una vuelta y la supone el último a foxas treinta y tres y es bien de notar que, habiendo por entonces acabado su gobierno Mediavilla, sin haber vuelto jamás a dicha provincia, no sólo hubiese ofrecido entonces para la situación de dichas misiones del cómodo paraje del río de San Xavier (intermedio del de Texas a Béjar y sesenta leguas más adelante de éste) y que después de diez y seis años de ausencia de dicha provincia se acuerde de la comodidad de dicho río de San Xavier y que diga que dista veinte y cinco leguas o treinta de Texas, siendo así que dista más de ciento y diez y que no hay el presidio que supone a foxas treinta y cuatro en el paraje del Nombre de Dios y que el del Sacramento de Coahuila no es allí necesario, siendo así que no sabe dónde se halla por haberse erigido

más de siete años después de haberse venido Mediavilla de aquellos parajes, conociéndose no sólo en el referido sino en casi todo lo demás que espresa en su informe de foxas treinta y dos a treinta y siete, que habla sin conocimiento alguno.

En que se ve que los que se valen en estos autos del apoyo de dicho Mediavilla o no lo entienden o no quieren entenderlo y así alegan por mapa de la provincia de Texas el que está a foxas treinta y es sólo de la Bahía del Espíritu Santo y no de dicha provincia de Texas, como en él patentemente se manifiesta y según la escala de leguas puesta en dicho mapa, desde donde se juntan los ríos del Venado y de Santa Rosa, perdiendo ambos sus nombres y tomando el de San Xavier, como expresa Mediavilla, no tiene dicho río de San Xavier más curso que el de dos leguas hasta desembocar y fenecer en dicha Bahía y ya se ve que en dichas dos leguas no puede haber tanta comodidad para las propuestas nuevas misiones y que éstas quedarían inmediatas al presidio de Nuestra Señora de Loreto de la Bahía y a su contigua misión, que están a una y otra banda del río de San Gabriel, que también desemboca en dicha Bahía, inmediato y poco distante del de San Xavier, según el mismo mapa figura. Además de que en estos autos no se supone tan inmediato a dicha Bahía el río de San Xavier y su sitio elegido para las nuevas misiones propuestas, pues se ha dado a entender, como el Auditor expresó, a foxas diez y siete de estos autos, que dicho río de San Xavier y sitio a sus márgenes, elegido para las nuevas propuestas misiones distaba del referido presidio de San Antonio como setenta leguas, en derecha a dicha capital de los Adais con alguna declinación al norte, a mano izquierda, lo que es muy diverso de lo que demuestra el mapa de dicha Bahía del Espíritu Santo, pues ésta no queda a la izquierda, sino a la derecha, en el camino desde Béjar a los Adais, como es notorio y no negarán los reverendos padres misioneros del Colegio Apostólico de la Santa Cruz de Querétaro. A foxas cuarenta y ocho dijo el Auditor, que desde el presidio del Sacramento en Coa-

huila al paraje de San Xavier, elegido para las propuestas nuevas misiones en Texas, había ciento noventa leguas, de las cuales, a foxas cincuenta y dos, rebajan treinta leguas, pero no se niega que las ciento sesenta restantes son todas de frontera de indios enemigos, siendo cosa muy diversa lo que en dicha foxa cincuenta y dos se dice de los recíprocos auxilios de la Nueva Vizcaya y Coahuila, cuyas gobernaciones confinan entre sí, sin que Mediavilla ni los reverendos padres hayan jamás visto, ni aun puedan tener, la más leve noticia de los confines del presidio del Sacramento en dicha provincia del Sacramento, digo Coahuila, con los presidios de la Nueva Vizcaya, entre quienes median más de cincuenta leguas de serranías despobladas, desde donde hostilizan a unos y otros presidios los bárbaros indios apaches, como en la actualidad tienen representado los capitanes de los presidios de Mapimí, del Gallo, de Cerro Gordo, del valle de San Bartolomé y de Conchos y pende hoy la provincia para las propuestas nuevas misiones. Correspondía fuesen los reconocimientos, informes y diligencias del gobernador de aquella provincia y cuando se excusara por la distancia no la hubiera hecho el capitán del real presidio de Nuestra Señora de Loreto de la Bahía del Espíritu Santo que, a lo menos, ha de estar tan inmediato al paraje elegido de San Xavier como el capitán del presidio de San Antonio de Béjar y sólo de éste se ven informes y diligencias y no de dicho gobernador y capitán de la Bahía siendo así que en tan grandes distancias se desean todas las posibles luces para la mayor instrucción y apetecido acierto.

Cincuenta y seis años hace que en dicho paraje llamado Texas, ciento y setenta leguas adelante de Béjar y setenta antes del de los Adais, en el mismo camino de uno a otro presidio, están pobladas y pacificadas las naciones de los indios Ainais, Navidachos y Naucodoches, enteramente familiarizadas, tratando y comerciando con los españoles y que por los años de seiscientos noventa se les pusieron allí tres misiones del Colegio Apostólico de Nuestra Señora

de Guadalupe de Zacatecas, que se retiraron por el año de seiscientos noventa y cuatro y se volvieron a establecer en los años de setecientos y diez y seis y setecientos y veinte y uno, retirándose después por el de setecientos y treinta a causa de no querer dichos indios recibir nuestra sagrada religión y así se mantienen desde dicho año de setecientos y treinta sin misioneros dichas naciones, sepultadas en su gentilismo sin embargo de ser las menos groseras y más cultivadas de toda aquella provincia de Texas.

Lo mismo sucede con los indios Adais, que sin embargo de tener tres misiones desde el año de setecientos diez y seis y de estar familiarizados comerciando y tratando con los españoles y de tener allí el gobernador de la Provincia y el referido presidio de Nuestra Señora del Pilar de los Adais, con sesenta plazas de guarnición todavía se mantienen aquellos indios obstinados en su ciega infidelidad y gentilismo, lo que pudiera hacer desconfiar de las ofertas y promesas de las naciones propuestas a congregarse en las nuevas misiones del citado río de San Xavier y más cuando estas naciones son más groseras y mucho menos cultivadas que las ya referidas.

No por eso es menos, antes sí más loable y recomendable el religioso santo fervoroso celo del reverendo padre fray Mariano de los Dolores⁶ y de su

⁶ Desde que Pedro de Rivera pasó por la provincia de Texas y consideró prescindible el presidio de Nuestra Señora de los Dolores, por su cercanía con el de los Adais, los misioneros franciscanos se resistieron de las disposiciones de la autoridad militar. Su punto de partida era que los presidios se erigían para custodia de las misiones y no como concentraciones militares en puntos estratégicos para vigilar los desplazamientos de las tribus bárbaras y para rechazar las incursiones de los gentiles. Algunas veces encontraron apoyo para sus planes en gobernadores y capitanes, pero no siempre influyeron esas opiniones de las autoridades locales en el consejo del virrey ni en sus experimentados ministros. No pocas veces les faltó paciencia para evitar discordias con los soldados a quienes necesitaban para su protección en cuanto fundaban la misión. Según fray Mariano de los Dolores, de la misión de San Antonio de Valero las dificultades eran insuperables, porque "no concurrían al mismo fin con los misioneros los militares, esta es verdad para sentida, pero no para

venerable Colegio Apostólico de la Santa Cruz de Querétaro por el bien espiritual de aquellas almas y así, atendiendo a las razones expedidas por el Auditor en sus antecedentes dictámenes, sobre no poderse mudar por ahora alguno de los presidios o escuadras propuestas a dicho paraje de San Xavier y a que si se logra la expedición en que actualmente entiende el coronel de Querétaro, teniente de capitán general de la Sierra Gorda, don Joseph Escandón se facilitará y apoyará con ella el establecimiento de dichas nuevas misiones en el referido paraje de San Xavier. Para que en el interin no se entibien las naciones allí congregadas podrá vuestra excelencia mandar pasen a dicho

dicha, por ser tan odioso proferirla, como imposible remediarlo". (*Documentos para la historia eclesiástica y civil de la provincia de Texas o Nuevas Philipinas 1720-1779*, Madrid, Ediciones José Porrúa Turanzas, 1961 (Colección Chimalistac de Libros y Documentos acerca de la Nueva España 12), doc. XXXI, p. 272). Fray Mariano se propuso fundar las misiones de San Francisco Xavier de Horcasitas, Nuestra Señora de la Candelaria y San Ildefonso en las márgenes del río San Xavier (Cfr. Biblioteca Nacional de México. Archivo Franciscano, núm. 6/128). Todo lo vió fácil: la mansedumbre de los indios, la geografía de la región, la adjudicación de un destacamento de soldados. Contra el parecer del marqués de Altamira, los franciscanos lograron la real cédula de 16 de abril de 1748 que autorizaba la fundación de misiones del Río San Xavier (*Id.*, núm. 6/129). Sin embargo, tanta obstinación fue en vano, pues en 1756 los misioneros de San Xavier pedían autorización al Comisario Visitador de Texas para retirarse a su Colegio de la Santa Cruz de Querétaro por el ningún fruto que habían logrado en sus misiones (*Documentos para la historia eclesiástica y civil ...*, cit., docs. XI a XVI). Y más tarde, en 1762, fray Diego Ximénez, escribiendo al padre comisario general fray Manuel de Nájera para proponerle nuevas conversiones, decía: "Me parece que al Padre Presidente Fray Mariano le falta la trascendencia necesaria para penetrar los fines de estas gentes [los indios apaches] y que fácilmente amontona escritos de poco fundamento, que en la apariencia persuaden maravillas; por lo que hemos experimentado bastantes sonrojos los Apostólicos, del Superior Gobierno, cuyo pesado proceder en materia de providencias descubre al fin las cosas, como se vio en las facciones de San Xavier y San Sabá. No es mi ánimo otro, que el no deslustrar nuestro ministerio, con perjuicio de la salvación de las almas, que se retarda no caminando muy en Dios, y el prevenir a Vuestra Reverendísima para que como Maestro Prelado Superior obre lo más conveniente" (*Id.*, doc. XLI, p. 302).

paraje de San Xavier diez soldados del presidio de los Adais y doce del de San Antonio de Béjar, que se mantengan allí para la defensa y resguardo de dichas naciones y coadyuven con la mayor diligencia, actividad y eficacia al establecimiento de la misión o poblaciones convenientes, buen trato de los indios congregados, que acaricien y protejan y procuren agradar por todos los modos y medios posibles, sin ocasionar a los indios la más leve queja, pena de la vida, a cuyo fin se prevenga al gobernador por lo tocante a su presidio de los Adais y al capitán del de Béjar, elijan dichos soldados de todas buenas costumbres, celo, inteligencia y aplicación al trabajo y a la enseñanza de los indios y que tengan a los religiosos misioneros el respeto y atención debida, mandando asimismo vuestra excelencia a oficiales reales de esta Real Caja, que por ahora paguen los dos mil doscientos sesenta y dos pesos cuatro reales a la parte de dicho Colegio, como expendidos en la manutención de dichos indios congregados, según la cuenta de gastos por menor presentada, pues en vista de las resultas de la expedición de dicho Escandón se darán las demás providencias convenientes, que para estos interinarias se libren las órdenes necesarias o lo que vuestra excelencia mejor estimare. México y enero veinte y ocho de mil setecientos cuarenta y siete. El marqués de Altamira.

SOBRE REAJUSTE DE MISIONES EN EL NUEVO REINO DE LEÓN Y COAHUILA

[ilegible] ¹

Gobernador de Coahuila en la [ilegible] de
aquella Provincia a fin [ilegible]
el dicho Sr. Fiscal como la misión [ilegible]
Nadadores, distante [ilegible]
leguas al Noroeste de
la Villa de Santiago de la Monclova, Capital de di-
cha [ilegible]

¹ Es lamentable que la copia de este dictamen del marqués de Altamira esté tan maltratada, pues informa sobre las custodias de Tampico, perteneciente a la provincia del Santo Evangelio de México; Río Verde, a la de Michoacán; Coahuila, a la de Jalisco o Guadalajara y Nuevo Reino de León, a la de Zacatecas y convendría tener un texto confiable para su estudio. Las misiones de esas custodias y provincias siempre estuvieron sujetas a no ser bien identificadas, ni en la realidad ni en el papel. Sufrieron las vicisitudes de la política reformadora del siglo XVIII: exigencias de la defensa de los dominios septentrionales, nuevos conceptos sobre población y secularización de las misiones.

Noticias útiles sobre estas misiones se encuentran en: Israel Cavazos Garza, "La obra franciscana en Nuevo León", *Humanitas*, año II, núm. 2, (Universidad de Nuevo León, 1961) pp. 437-452; Isidro Félix de Espinosa, *Crónica de la Provincia franciscana de los apóstoles San Pedro y San Pablo de Michoacán* 2a. ed., México, Imp. M. L. Sánchez, S. C. L., 1945; Eugenio del Hoyo, "Evangelización en el Nuevo Reino de León", *Humanitas* 6, Monterrey, Universidad de Nuevo León, 1965, pp. 319-328; Plinio Ordóñez, "Las misiones franciscanas del Nuevo Reino de León (1575-1715)", *Historia mexicana*, III-1 (jul.-ag. 1953) 102-111; Fr. Nicolás Antonio de Ornelas Mendoza y Valdivia, *Crónica de la Provincia de Santiago de Xalisco 1719-1722*, escrita por ..., Guadalajara, Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, 1962; fray Francisco Mariano de Torres, *Crónica de la Sancta Provincia de Xalisco*, por ... Notas de fray Luis del Refugio de Palacio, México, 1960 (Colección Siglo XVI, 8);

Provincia de Coahuila y su Gobernación sólo se componía de una familia de indios neófitos con seis personas y soltero que por todas componen siete personas administradas por el Reverendo Padre Fray Ignacio Enríquez del Castillo de la provincia seráfica de Jalisco o Guadalajara, pues aunque en el Pueblo de Nuestra Señora de la Vitoria allí contiguo hay otras ciento y cuarenta y siete personas son éstas de indios tlaxcaltecas ya cristianos de más de doscientos y veinte años a esta parte, sociables y de razón y como tales sacadas de la Provincia de Tlaxcala para docilitar con su ejemplo los indios neófitos que es para cuya administración paga Su Magestad al religioso misionero y no por los tlaxcaltecos pues éstos y aun otros menos políticos de toda esta Nueva España mantienen con sus obenciones sus curas seculares doctrineros regulares sin coste alguno de Real Hacienda.

2.—En el citado cuaderno de Visita hallaría también el señor Fiscal que a una legua de dicha Misión de Santa Rosa está en el propio Valle de Nadadores la misión de San Buena Ventura con sólo treinta y cuatro personas de ambos sexos y de todas edades para cuya administración paga su Magestad otro situado a su Misionero que lo es Fray Joseph Enríquez de dicha Provincia seráfica de Guadalajara o Jalisco.

3.—De forma que distando sola una legua entre sí dichas Misiones y teniendo solamente siete personas y la segunda treinta y cuatro que componen cuarenta y una persona de todas edades y sexos está pagando Su Magestad dos separados y distintos sínodos para sus respectivos mencionados misioneros.

4.—Hallaría también el señor Fiscal en dichos autos de Visita que también en el Valle nombrado de la Candela hay otras dos Misiones, la una que se inti-

tula San Antonio Valladares con sólo cincuenta y dos personas de indios neófitos de todas edades y sexos administradas por Fray Manuel María Neri, misionero de dicha seráfica Provincia de Guadalajara y la otra misión distante de la primera como legua y media llamada San Bernardino con sólo sesenta y cinco personas de indios neófitos de todos sexos y edades, pues aunque contigua a esta última está el Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe con otras doscientas siete personas de indios tlaxcaltecos ya queda dicho que no son por éstos los situados que Su Magestad paga de dichas misiones y en ésta de San Bernardino es misionero el Reverendo Padre Fray Joseph Alderete de dicha seráfica Provincia de Guadalajara.

5.—No sólo para las ciento y diez y siete personas de indios neófitos de todos sexos y edades en dichas dos misiones de Santiago de Valladares y San Bernardino de la Candela distantes entre sí legua y media, paga Su Magestad los sínodos de dichos dos religiosos misioneros Fray Manuel María Neri y Fray Joseph Aldrete sino que paga su Magestad el sínodo anual de tres misioneros según la consulta del reverendo padre provincial de Guadalajara a fojas ochenta y una vuelta, pues en ella pone a dichos dos misioneros Neri y Alderete en sólo la misión de San Bernardino de la Candela y después en la de Santiago de Valladares pone de misionero a Fray Francisco de Fonseca que no se nombra ni mienta a tal misionero en los autos de Vista hecha por el Gobernador de Coahuila en el mes de junio de el año próximo pasado de cuarenta y seis lo que persuade su no asistencia para dichas ciento y diez y siete personas de todos sexos y edades otros dos misioneros quando sólo bastaba uno sin embargo que todos tres habrá estado pagando Su Magestad por tantos años el sínodo.

6.—También hallaría el señor Fiscal que en dichos autos de Vista de la Provincia de Coahuila hecha por su Gobernador el año próximo pasado de setecientos cuarenta y seis se visitaron en el Valle de

o Lomería intitulada el Dulce Nombre de Jesús (alias de Peyotes) otras dos misiones de dicha seráfica Provincia de Guadalajara, distantes entre sí como un cuarto de legua intitulada la primera el Dulce Nombre de Jesús con sólo setenta y seis personas al cargo de fray Francisco de Zelis su misionero y la otra nombrada San Francisco de Vizarrón con doscientas trece personas de indios neófitos de todos sexos y edades que componen doscientas ochenta y nueve personas en ambas misiones sólo distantes entre sí como un cuarto de legua.

7.—El mismo señor Fiscal en otros autos sobre los indios de la misión de Nuestra Señora de los Dolores Punta de Lampazos que sublevados en dicha misión sita en el Nuevo Reino de León se abrigaron de la inaccesible mesa de los Catujanes en la Gobernación de Coahuila y por el Gobernador de aquella Provincia se redujeron y depositaron en la referida Misión de Santa Rosa de los Nadadores tenía ya pedido por el referido año próximo pasado de cuarenta y seis que restituidos a su misión de la Punta dichos indios alzados cesase el sínodo del misionero de dicha misión de Santa Rosa de Nadadores como también en los de las misiones de Santiago de Valladares y San Bernardino de la Candela agregándose sus indios a una de las otras misiones de Coahuila.

8.—En esta suposición el Auditor y en vista de los autos de dicha visita de Coahuila consultó a los veinte y tres de noviembre de dicho año próximo pasado de cuarenta y seis se redujesen a una las dos misiones de Santa Rosa y San Buenaventura de Nadadores y también se redujesen a una las de Santiago de Valladares y la de San Bernardino de la Candela y lo mismo las dos del Dulce Nombre de Jesús y San Francisco de Vizarrón en el Valle de o Lomería de Peyotes, con cuyo dictamen se sirvió Vuestra Excelencia conformarse por superior decreto de veinte y cuatro de dicho mes de noviembre y en

veinte y tres de enero de este año se libró el superior despacho para su ejecución.

9.—No se acordó el señor Fiscal de su citada respuesta en los referidos autos sobre la sublevación de los indios de la Punta ni tampoco quiso hacerse cargo de dicho cuaderno de Visita de la Provincia de Coahuila que el Auditor pidió se le pasase en su dictamen de ocho de febrero de este año, fojas ciento noventa y tres vuelta, párrafo sexto, pide que levantándose la suspensión de los sínodos de las siete misiones de Coahuila se satisfagan por oficiales reales de estas cajas dichos sínodos, según el número de familias que las asisten y ningunas obenciones que contribuyen, estando al referido informe de dicho reverendo padre provincial de Guadalajara y no habiendo como no hay constancia de lo contrario, lo que acaso no dijera el señor Fiscal si hubiera tenido presente su citada respuesta de los autos de dicha sublevación y los de la expresada visita ni se ocasionarían tan perjudiciales y perniciosas contradicciones en el asunto, pues en los mismos autos de dicha visita a fojas setenta y una vuelta apuntó el Auditor la respuesta fiscal en los de dicha sublevación.

10.—El referido corto número de personas de dichas misiones consta en dichos autos de vista por los mismos padrones que de ellas dieron sus respectivos padres misioneros a mediados del año próximo pasado, tres años después del informe que cita el reverendo padre provincial de Guadalajara en su consulta a fojas ciento y ochenta y seis de este cuaderno y así sólo se debe estar al número de personas individualmente especificado y constante en dichos Autos de Visita con los padrones de los reverendos padres Provinciales misioneros y expresión de los nombres de todos los indios de sus respectivas misiones.

11.—En cuanto a las diez misiones que la Provincia seráfica de Zacatecas tiene en el Nuevo Reino de León consta también de este cuaderno por los mis-

mos instrumentos presentados por el reverendo padre Provincial de dicha Provincia de Zacatecas que éste en su consulta párrafo tercero fojas ciento y veinte tres vueltas expresa que para especificar el número de los indios de cada una de dichas misiones le es inescusable ocurrir por certificaciones de los misioneros o justicias de los partidos con todo resulta bastantemente de las informaciones recibidas en dicho Nuevo Reino de León y presentadas por dicho reverendo padre Provincial que los indios chichimecos neófitos las han desamparado sin culpa de los reverendos padres misioneros y antes sí contra sus diligencias volviéndose dichos indios a su antigua brutal vida en los montes, yéndose a servir en las haciendas y labores de los vecinos españoles en aquel Nuevo Reino, quedando así las misiones sino del todo despobladas que acaso sucediera en alguna o algunas de las diez que en dicha su consulta numera el reverendo padre Provincial en el párrafo segundo de fojas ciento y veinte y tres a lo menos con ... número de indios chichimecos neófitos puede suceder que de todos los que existen en dichas diez misiones apenas se compusieran dos de correspondiente razonable número a ser administrados y doctrinados por dos misioneros sin cuyo embargo ha muchos años que está pagando y paga Su Magestad los sínodos de dichas diez misiones.

12.—Todavía es mucho más reparable que dos de dichas diez misiones son las tituladas de la Concepción y la de la Purificación en el Valle nombrado de el Pilón no sólo entre sí contiguas sino también inmediatas con sólo la distancia de un cuarto de legua a la doctrina de San Nicolás del Pilón también de religiosos de la misma Provincia, verificándose así que en sola la distancia de un cuarto de legua administren tres religiosos franciscanos, el cura doctrinero de San Nicolás y los dos misioneros de la Concepción y Purificación y que estos dos haya estado pagando y pague Su Magestad anualmente sus sínodos, cuando por sólo el religioso cura doctrinero se pudiera administrar el curato y las dos misiones o al menos éstas por un

solo misionero respecto a su mucha intermediación ahorrándose la Real Hacienda uno de dichos dos sínodos.

13.—La misión intitulada Nuestra Señora de Guadalupe dista como sólo una legua del curato doctrina de San Andrés que dicha Provincia de Zacatecas tiene en la ciudad de Monte Rey, capital de dicho Nuevo Reino de León y no fuera mucho que por el cura doctrinero de San Andrés de dicha ciudad de Monte Rey se administrasen también en la corta distancia de una legua los indios de la referida misión de Nuestra Señora de Guadalupe mayormente cuando éstos y los de dicha doctrina de San Andrés serán de tan corto número que apenas compondrán una regular administración.

14.—Casi lo mismo sucede con la misión de San Cristóbal de Gualaguises distante sólo como legua y media de la doctrina de la Villa de San Felipe de Linares y lo propio acontece con la misión de San Nicolás de Gualaguas poco distante de la doctrina de la Villa de San Gregorio de Zerralvo pudiéndose también decir lo mismo de las misiones de San Antonio de los Llanos y de Santa María de Río Blanco cercanas a los curatos de estos nombres. Y siendo la otra misión de San Francisco de Mateguala, Real de Minas en que hay competente número de españoles y gente de razón pudiera su misión erigirse en doctrina.

15.—Sin embargo, el señor Fiscal a fojas ciento y noventa y tres de este cuaderno párrafo quinto de su precedente respuesta de diez y ocho de marzo de este año dice que respecto a hacerse constar la existencia de los diez misioneros en dichas diez misiones del Nuevo Reino de León [?] nes han estado en la posesión de exigir sus sínodos y habiendo sido hasta ahora suficiente la certificación de alcaldes mayores para su contribución es exuberante prece [?] para que la suspensión de dichos sínodos no prosiga pues aun cuando hubiese algún mérito en contrario y por eso fuese necesaria mayor instrucción nunca podría en

el ínterin demorarse la satisfacción del sínodo por ser urgente y no admitir la menor dilación los alimentos a que se destina y no poderse reparar este tan grave e inminente perjuicio que se recrearía si se continuase la suspensión en el ínterin y así concluye dicho señor Fiscal pidiendo se pague a dicha Provincia de Zacatecas los sínodos de dichas sus diez misiones en el Nuevo Reino de León.

16.—Por lo que mira a las veinte y tres misiones que el reverendo padre Provincial de la seráfica Provincia del Santo Evangelio [ilegible] en su consulta de treinta y uno de [ilegible] del año próximo pasado de setecientos cuarenta y seis que corre en estos autos de fojas ciento y setenta y siete a ciento y ochenta vuelta expresa tener dicha Provincia en su custodia de Tampico las dos de ellas en jurisdicción de Alcaldía Mayor de este nombre llamada San Luis y la Asunción Osulbama [sic] y las veinte y una en jurisdicción de la Villa de los Valles que por menor expresa sus nombres dicho reverendo padre Provincial y que están asistidas de diez y ocho misioneros, sin embargo de no pagar Su Magestad los sínodos sino sólo a diez y seis de ellas, lo que puede decir el Auditor en vista de las tablas de el capítulo provincial del año de setecientos cuarenta y cinco es no haber encontrado nombrados más de quince misioneros para dichas misiones que son la de San Joseph de Tancasne = la Azumpción de Osulvama = la Concepción de Tanculayac = la de San Diego de Huehuetlán = la de Santa Ana de Taielaxac = la de San Miguel de Aquimon = la de San Luis de Tamapache = la de Santiago de la Villa de Valles = la de San Francisco de Tamuy = la de la Concepción de Tamitas = la de Santiago Tanspasquin = la de San Pedro y San Pablo de Talancun = la de San Francisco de Sause = la de San Francisco de los Huaiavos = y la de Santa María Teopulco.

17.—En esta corte se halla hoy don Narciso Barquín de Montecuesta que ha acabado de ser alcalde

mayor de la Villa de Santiago de los Valles una de las misiones de dicha Custodia de Tampico informó a Su Magestad por el año de mil setecientos treinta y ocho que se podían [suprimir] suprir los sínodos que pagaba Su Magestad a ocho de las diez y seis misiones de dicha Custodia de Tampico por tener suficientes obenciones para la manutención de dichos ocho misioneros y como que ya los otros ocho no gozaban de tales sínodos por estar sus misiones erigidas en doctrinas y [ilegible] vemos que en dicho informe del reverendo padre Provincial que no sólo existen dichas ocho misiones sino todas las diez y seis pagadas por Su Magestad aun siendo los misioneros diez y ocho y veinte y tres las misiones que administran.

18.—Lo cierto es que desde el principio de la conquista de estos dominios se redujeron los indios huastecos y sus Provincias de Pánuco y Tampico, Villa de los Valles y demás que hoy están pobladas de españoles, mestizos, mulatos y gente de razón en haciendas, ranchos, labores, estancias. Muchas de aquellas misiones según las relaciones que de las poblaciones de estos dominios tiene estampadas el contador don Joseph de Villaseñor en virtud del informe pedido a este Superior Gobierno por Real Cédula de diez y nueve de julio de mil setecientos cuarenta y uno y que si no todas pudieran ya muchas de dichas misiones de la Custodia de Tampico erigirse [?] manteniéndose los doctrineros de las obenciones eclesiásticas y ahorrando la Real Hacienda los sínodos que pudiera convertir en la reducción de los fronterizos indios gentiles y apóstatas de cuya pacificación se está tratando con fundadas esperanzas de su deseado logro.

19.—Sobre los sínodos de estas misiones y misioneros de dicha Custodia de Tampico el señor Fiscal al párrafo cuarto de dicha su expresada respuesta de diez y ocho de marzo de este año, fojas ciento noventa y dos vuelta dice que para la resolución absoluta y general de la cesación o continuación de dichos

sínodos se debe esperar la visita de esta Custodia encargada al coronel y teniente de capitán general don Joseph Escandón repetida por el señor Fiscal en veinte y cinco de julio del año de setecientos cuarenta y seis y en diez y ocho de febrero de este presente año, pero al mismo tiempo por no haber por ahora razón o mérito que dicte la suspensión de los sínodos de dicha Custodia [ilegible] halla en posesión de exigirlos se servirá Vuestra Excelencia de mandar se le paguen los caídos, suspendiendo la orden prohibitiva hasta tanto que se resuelva el punto con vista de la diligencia de dicha visita encargada a Escandón.

20.—En cuanto a las misiones de la seráfica Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán en su Custodia de Río Verde, tiene consultado el reverendo padre Provincial de dicha Provincia en veinte y ocho de noviembre del año próximo pasado de cuarenta y seis a fojas ciento y setenta y una hasta ciento y setenta y cinco que son diez dichas misiones, la de Nuestra Señora de Peniguan = la de las Lagunillas = la de San Phelipe de Jesús de los Gamotes = la de la Concepción de Valle del Maíz = la de San Antonio de Tula = la de San Lorenzo del Jaumave = la de Monte Alberne o Santa Clara = la de Palmillas y la de San Joseph Tanguachin según cuya cuenta no salen las diez propuestas, respecto de [ilegible] por una la de Monte Alberne o Santa Clara y así sólo son nueve dichas misiones.

21.—A que an ade [ilegible] Después en dicha consulta la de San Juan Tula, la de San Joseph de los Alaquines, la de la Villa del Dulce Nombre de Jesús, la de Santa Rosa, la de San Nicolás del Monte de los Borrados y la de San Antonio Tzihue, que con las antecedentes compusieran quince misiones, pero el mismo padre Provincial en dicha su consulta acredita que por la notoria hostilidad de los indios enemigos y no haber suficiente resguardo para los indios reducidos y congregados en algunas de dichas misio-

nes las han éstos desamparado y por consiguiente retirándose sus misiones a las más inmediatas, siempre promptos a volver a su administración con el resguardo correspondiente por cuyos [ilegible] ni han tenido misionero de pie fijo las misiones de Monte Alberne, San Joseph Tanguachin y Santa Rosa ni las de San Juan [ilegible] y San Nicolás del Monte y San Antonio Tzihue y rebajadas estas seis de las quince connumeradas vuelven a quedar las nueve aunque con alguna diversidad de las nombradas por dicho padre Provincial.

22.—Ha visto el Auditor la tabla última del capítulo provincial de Michoacán en que se asignaron religiosos misioneros para solas trece misiones de dicha su Custodia de Río Verde y fueron para la misión de la Villa del nombre de Jesús, para la de San Joseph de Alaquines, para la de Nuestra Señora de Peniguan, para la de San Antonio de las Lagunillas, para la de San Felipe de los Gamotes, para la de la Concepción de Valle del Maíz, para la de San Antonio de Tula, para la de Monte Alverne, para la de Santa María para la de San Juan [ilegible] para la de Santa Rosa y para la de San Joseph Taguanchin [ilegible] últimas y la [ilegible] Alberne en cuales confiesa dicho reverendo padre Provincial no haber [ilegible] habido misioneros de pie fijo resultan las mismas nueve que en el segundo párrafo de su consulta dio por existentes aunque en parte diversas de las que allí nombró.

23.—Visitó por perteneciente a la Sierra Gorda su teniente de capitán general y coronel del regimiento de la ciudad de Querétaro don Joseph Escandón la espresada Custodia de Río Verde y de su estado dio cuenta en consulta de treinta de julio de mil setecientos cuarenta y cuatro que en el cuaderno numerado por seguido corre de fojas ciento y treinta y dos a ciento y cuarenta en que espresa halló dicha misión de San Antonio de las Lagunillas con doscientas cuarenta y tres personas en ochenta y cuatro

familias de indios mecos pames moderadamente doctrinados [ilegible]

[?] chos sujetos de dicha Misión y que ésta estaba fundada desde seis de julio de mil setecientos diez y seis y debía cesar después de tanto tiempo el sínodo que Su Majestad pagaba al misionero quien tendría lo suficiente a su manutención con las obenciones que le pagaban dichas familias de razón y con el agregado de algunas cantidades de pesos que a título de cofradías y otras cosas le contribuían sembrándole además a su costa aquellos indios dos fanegas de maíz y no las ocho que por costumbre le beneficiaban.

24.—También visitó la misión de San Juan Tetla distante tres leguas de la de Lagunillas que halla despoblada y con solas treinta y cuatro familias de indios mecos pames [ilegible]

de Lagunillas [ilegible]

sido fundada [ilegible]

en veinte y dos de septiembre [ilegible]

de seiscientos y diez y siete y habiendo estado despoblada muchos años se había cobrado indebidamente el situado que debía cesar enteramente.

25.—Asimismo visitó la misión de Nuestra Señora de Paniguan distante cuarenta leguas al noroeste de la ya mencionada de Lagunillas y asistida de un religioso y quinientas doce personas en ciento treinta y una familias de indios mecos pames razonablemente doctrinados, con una decente capilla bien proveída de todo lo necesario para la administración de los Santos Sacramentos con más veinte y una familias de españoles y gente de razón fuera de otras muchas que asisten en las haciendas y ranchos de dicha misión con cuyas obenciones y con las dos fanegas de maíz que a su costa siembran aquellos indios para su misionero puede éste mantenerse y cesar el situado que se ha pagado de Real Hacienda desde el día ocho de julio de setecientos diez y siete.

26.—Halló la misión de San Felipe de Jesús de los

Gamotes con su misionero proporcionada capilla y decente ornato para el culto divino con quinientas cuarenta y nueve personas en ciento cuarenta y siete familias de indios mecos pames mal doctrinados y que los más de ellos viven dispersos fuera de dicha misión por faltarles en ella tierras sobre que dicho teniente de capitán general providenció se congregasen dichos indios en la referida misión y consultó que por haber sido fundada desde diez de julio de seiscientos diez y siete y poder ya mantenerse el misionero de las obenciones de la gente de razón que vive en los términos de dicha misión y con las limosnas que los indios le contribuyen a título de cofradía y otras cosas quienes también le sembraran gustosos dos fanegas de maíz, era conveniente cesase ya el sínodo de dicha misión pero no expresa el número de familias ni personas de razón que hay en los términos de dicha administración la cual dista de la de Peniguan cuatro leguas para oriente.

27.—En la misión de San Joseph de Alaquines dis-

tante de la de Gamotes dos leguas para el norte halló trescientas noventa personas en cien familias de indios mecos pames que, por haberse introducido en sus tierras los hacenderos circunvecinos, viven dispersos en distantes rancherías, sin oír misa y mal doctrinados para cuyo remedio les asignó dicho teniente de capitán general una legua de tierra por cada viento aunque por otras ocupaciones no se les enteró y con su medida tendrían bastantes tierras así para las trescientas noventa personas de indios como para otras trescientas diez y nueve personas en cincuenta familias de gente de razón que allí se congregarían y entre todos estaban perficionando [sic] decente y capaz Iglesia en que había decentes ornamentos cuya misión se fundó en treinta y uno de mayo de seiscientos noventa y tres y se obligó dicha Provincia a mantenerla sin costo de Real Hacienda.

28.—Once leguas al norte de dicha antecedente misión

de Alaquines visitó la de la (provincia) [sic] Digo Purísima Concepción del Valle del Maíz en que halló cincuenta familias de indios mecos pames sin otras mil cuatrocientas treinta personas de trecientas noventa y una familias que fuera de dicha misión viven en diversas rancherías y en los montes y sin otras ciento veinte y seis familias de españoles y gente de razón que viven en la misma misión y sus contornos habiendo dispuesto dicho teniente de capitán general que don Felipe Moctezuma, introducido en tierras de dicha misión, facilitase las competentes para que se volviesen a ella los indios dispersos con que sería un pueblo muy crecido y allí muy necesario por estar entrafado en la Sierra Gorda, ser el único tránsito para dentro y como fortaleza que contiene por el oriente y nordeste las enemigas naciones xanambre y otras, y siendo fundada dicha misión desde quince de julio de seiscientos y diez y siete y pudiéndose mantener el misionero con las obenciones de tantos españoles y gente de razón, pues aun los mismos indios eran ya tributarios, debía cesar el sínodo que pagaba Su Magestad tan [ilegible]

29.— [ilegible] de dicha misión [ilegible] del Valle del Maíz para el oriente visitó el paraje en que el año de seiscientos noventa y seis se fundó la misión de San Nicolás de los Montes, ahora despoblada por haberse apoderado de sus tierras dicho don Felipe Moctezuma y pareciendo conveniente repoblarla como a frontera contra la enemiga nación xanambre asignó para ello las doscientas veinte familias empadronadas en las rancherías de los Tinajeros, Tortugas, Carrizal y Francia encargándoles se congregasen en dicha misión, fabricasen sus jacales y formasen sus sementeras para las que les asignaron las tierras necesarias y el reverendo padre Custodio que les proveyese de misionero siendo dicha misión una de las cuatro que se obligó a mantener la Provincia de Michoacán sin costo de Real Hacienda.

30.—A veinte y una leguas de dicha misión de San

Nicolás de los Montes visitó la misión de San Antonio de Tula, tenientazgo y jurisdicción de San Pedro Guadalcázar con quinientas treinta y dos personas en ciento veinte y dos familias de españoles y gente de razón y más de veinte y nueve familias de indios mecos que viven en dicha misión y otras diez familias que a ocho leguas de ella asisten en la ranhería de Santa Ana Naola y otras diez y nueve familias en la ranhería de Santa María, cuatro leguas de dicha misión de Tula y otras veinte y dos familias rancheados a doce leguas de dicha misión en el puesto nombrado la Laja y las únicas que quedaron de la misión de San Joseph Tanguachin, poblada en el año de seiscientos diez y siete y despobladas muchos años hace por lo que representó dicho teniente de capitán general deber cesar el sínodo de dicha misión de San Joseph Taguanchin y respecto de tener la de Tula las obenciones de dichas quinientas treinta y dos personas, españoles y de razón que viven en ella y otras muchas en las haciendas y ranchos comarcanos y cincuenta que los indios dan de bienes de comunidad para vino y aceite y otros gajes, debía cesar también el sínodo de la misión de Tula que estaba pagando deste veinte y dos de julio de seiscientos diez y siete.

31.—Quince leguas de dicha antecedente misión de Tula sólo halló las ruinas de haber habido capilla en la de Palmillas y diez y nueve personas en cinco familias de indios mecos pames que ofrecieron congregarse en la de Tula y de ello quedó encargado el capitán don Juan Marcelino de Izaguirre y era dicha misión una de las cuatro del cargo de dicha Provincia de Michoacán sin sínodo de Real Hacienda.

32.—Nueve leguas al norte de la despoblada misión de Palmillas visitó el pueblo de San Lorenzo de el Jaumave repoblado en el año de cuarenta y tres y asistida de un religioso desde veinte y ocho de febrero de setecientos cuarenta y cuatro a que agregó dicho teniente de capitán general cincuenta y siete personas en veinte y una familias de indios mecos

de la despoblada misión de San Juan Baptista de el Jaumave y otras cuarenta y nueve personas en trece familias de indios mecos de la despoblada misión de Santa Rosa y ésta era una de las cuatro del cargo de dicha Provincia y sin sínodo de Real Hacienda, habiéndose cobrado el de la de San Juan Baptista del Jaumave desde veinte y tres de julio de seiscientos diez y siete sin que en todo el tiempo intermedio hubiese asistido de pie en ella el religioso misionero.

33.—Doce leguas al nordeste de Jaumave está la despoblada misión de Monte Alberne con treinta y siete personas en once familias sin religioso misionero por lo que debe cesar el sínodo pagado de Real Hacienda desde el año de seiscientos diez y siete como también el de la despoblada misión de Santa Clara cinco leguas al poniente de la de Monte Alberne con sólo treinta y una familias.

34.—Es cabecera de dicha custodia de Río Verde el pueblo de Santa Catarina Mártir con crecida vecindad de españoles y gente de razón con un convento de San Francisco que es casa de voto de dicha Provincia y mantiene comunidad y regularmente es guardián el custodio de dicha Custodia que desde primero de julio del año pasado de seiscientos y diez y seis goza de Real Hacienda quinientos pesos que deben cesar por tener suficientes obenciones para su manutención.

35.—Cotejadas las misiones del informe del reverendo padre Provincial de Michoacán con las de la tabla capitular de su Provincia y las visitadas por dicho teniente de capitán general sale que éste no da razón alguna de dicha misión de la Villa del Nombre de Jesús, siendo así que la dan por existente el reverendo padre Provincial y las tablas capituladas concordantes en esto.

Tampoco dicho teniente general da razón alguna de la misión de Santa María que se nombra en dicha tabla capitular y no la expresa tampoco el

padre Provincial en su informe sino es que por este nombre se entienda la despoblada misión de Palmillas.

Y sólo da por distantes dicho teniente de capitán general siete de dichas misiones que son la Lagunillas, Peniguan, Gamotes, Alaquines, Valle del Maíz, Jaumave y Tula y que de ellas la de Alaquines es sin sínodo el cual debe pagarse sólo en la del Jaumave y cesar en las otras cinco [sic] por tener sus misiones suficientes obenciones para su manutención sin pagarse tampoco el sínodo de la repoblada misión de San Nicolás de los Montes por haber sido fundada sin este gravamen, como también las despobladas de Palmillas y Santa Rosa y haberse indebidamente percibido por muchos años los sínodos de las tres misiones despobladas de San Juan Tula, San Joseph Tanguachin y Monte Alberne.

[36?] El señor Fiscal en sus respuestas de dos de noviembre de setecientos cuarenta y cuatro, párrafo cuarenta y siguientes, fojas doscientas y cinco de el segundo cuaderno, seis de octubre de cuarenta y cinco, párrafo setenta y cinco y siguientes, fojas doscientos setenta y seis, veinte y cinco de julio de setecientos cuarenta y seis, párrafo catorce y siguiente, fojas doscientas ochenta y cuatro vuelta, no sólo pidió cesasen en el todo dichos sínodos [ilegible]

del de el Jaumave sino que restituyese la Provincia lo que hubiese percibido desde dicho día dos de noviembre de setecientos y cuarenta y cuatro por razón de las otras citadas misiones que eran del cargo de la Provincia o debían erigirse en doctrinas o estaban enteramente despobladas lo que arrepentido últimamente en su respuesta de diez y ocho de marzo de este año, párrafo último, fojas ciento noventa y cinco de este cuaderno.

[37?] Imponderable es el fruto de el santo religiosísimo zelo, fervor y eficacia de la Religión Seráfica en la conquista espiritual y aun temporal de estos dilatadísimos dominios acreditada con milagros pro-

fios [sic] (proficuos ?) y la sangre de muchos de sus religiosos apostólicamente derramada con que ganaron a Dios no sólo innumerable número de almas de infieles [ilegible]

enteras de gentiles [ilegible] apóstatas en el más recomendable servicio de ambas magestades menospreciando por ello indecibles continuados riesgos, trabajos, descomodidades y afanes a que sólo puede corresponder el divino premio. Todavía tiene bien en que ejercitarse el santo apostólico fervor en las muchas bárbaras, belicosas naciones de indios enemigos gentiles que por largas distancias circundan la seráfica custodia del Nuevo México insultándola y hostilizándola con muertes, incendios y robos, como también a las Provincias de la Pimería Alta y Baja, Sonora, El Paso de Tarauicara, Nueva Vizcaya, Nueva Filipinas o Texas, Nueva Extremadura o Coahuila, Nuevo Reino de León, o costa del Seno Mexicano, pues sólo en ésta tienen ocupadas más de ciento y cincuenta leguas de largo y cincuenta de ancho los indios gentiles y apóstatas, chichimecos rodean [?] por el oriente del mar y por todos los demás vientos de misiones de la seráfica observancia en sus colegios apostólicos de Guadalupe de Zacatecas y Santa Cruz de Querétaro y de las cuatro custodias referidas de Coahuila, Provincia de Guadalajara, Nuevo Reino de León, Provincia de Zacatecas, Río Verde, Provincia de Michoacán y Pánuco y Tampico, Provincia de Zacatecas.

38.—Cerca de cuatrocientos mil pesos paga anualmente Su Magestad en presidios y expediciones para el seguro de los indios neófitos y de sus reverendos padres misioneros y más de otros ciento y diez mil de los anuales sínodos de éstos; sin embargo de que en las misiones de la Sagrada Compañía de Jesús en el Nuevo Reino de Toledo o Nayarit en las fronteras Provincias de la Pimería y en las demás de la Gobernación de [ilegible] y Provincia de la [ilegible] en la Gobernación de la Nueva Vizcaya [ilegible] uno solo de sus pueblos uno en [ilegible]

sin que el misionero perciba sino sólo su respectivo sínodo, el que ni aun se paga en algunas de ellas cuya numerosa y dilatada administración es frecuente también en los curatos de clérigos seculares y doctrinas de regulares, pues se dilatan por muchos pueblos distantes entre sí muchas leguas que cuando no sea adaptable en todo a la administración de indios neófitos lo puede ser en su justa proporción atendiendo el tiempo y antigüedad de la conversión de dichos indios y demás proporcionadas respectivas circunstancias.

39.—Las notorias urgencias del Real Erario dificultan el aumento de nuevos sínodos para tantas nuevas conversiones, como quedan referidas y cada día se están proclamando en esta Capitanía General, a que se destinarían cualesquiera posibles ahorros de las antiguas misiones en imponderable, patente servicio de ambas magestades y de la causa universal y público beneficio de todos estos dominios.

No ha un año se crearon cuatro nuevas misiones para la conversión de la Provincia de Navajos, Custodia del Nuevo México de esta seráfica Provincia del Santo Evangelio, poco antes se habían erigido otras cuatro nuevas de padres apostólicos observantes en la Sierra Gorda, otras dos están dispuestas en la Provincia de Texas y ahora se necesitan muchas más para la conversión de las muchas naciones de indios gentiles y apóstatas de dicha costa de el Seno Mexicano ya reconocida individualmente y cuyo logro será de un sumo recomendabilísimo beneficio espiritual y temporal, como en sus respectivos autos tiene demostrado y evidenciado el Auditor.

40.—Por todo lo cual le parece que excluyéndose de los nueve misioneros de Coahuila informados por el reverendo padre Provincial de Guadalajara a fojas ciento ochenta y una vuelta el sínodo de dicho padre fray Francisco Fonseca, por no haberse hallado de tal misionero en los autos de visita del Gobernador de aquella Provincia, se paguen por lo tocante al año

precedente de setecientos cuarenta y seis los sínodos de los otros ocho misioneros de que han de quedar excluidos para en lo de adelante otros tres por deberse administrar por uno solo las dos misiones de Santa Rosa y San Buenaventura en el Valle de Nadadores y por otro solo misionero las otras dos misiones de San Francisco Vizarrón y el Dulce Nombre de Jesús en el Valle de este nombre y por otro solo religioso las otras dos misiones de Santiago de Valladares y San Bernardino, en el Valle de la Candela, como está prevenido por Vuestra Excelencia en despacho de veinte y tres de enero de este año sobre dictamen de el Auditor de veinte y tres de noviembre del precedente en los citados autos de visita de dicho Gobernador y aquí se ha repetido lo suficiente en los nueve párrafos digo números de este dictamen.

41.—En cuanto a las diez misiones de la seráfica Provincia de Zacatecas en el Nuevo Reino de León se servirá asimismo Vuestra Excelencia mandar se les paguen sus sínodos también por lo tocante al año próximo precedente de setecientos cuarenta y seis librando despacho de ruego y encargo al reverendo padre Provincial de aquella Provincia con inserción de este dictamen para que teniendo presente con su religioso celo lo expuesto en los números once, doce, trece y catorce y en los treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve disponga se [ilegible] a la Real Hacienda para [ilegible] los posibles dispensables sínodos de aquellas custodias reduciendo a una las dos contiguas de el Valle del [ilegible] o agregándolas ambas a su inmediata doctrina, agregando también la misión de Nuestra Señora de [ilegible] a la próxima doctrina de San Andrés de la ciudad de Monterrey, la de San Nicolás de Gualaguas a la administración de la doctrina de la Villa de San Gregorio de Cerralbo, la de San Cristóbal de Gualaguises a la administración de la doctrina de la Villa de San Felipe de Linares, la de San Antonio de los Llanos a la administración de la doctrina de este nombre y lo mismo la de Santa María de Río Blanco y en caso de ser

este curato de clérigos dará cuenta a esta capitanía general dicho reverendo padre Provincial para que por medio del señor obispo de Guadalajara se disponga que el cura de Río Blanco se encargue de la administración de aquella contigua misión disponiendo también dicho reverendo padre provincial que la misión de San Francisco de Mateguala se erija en doctrina por tenerse entendido ser dicho pueblo Real de Minas con muchas familias de españoles y gente de razón y que con sus obenciones se puede mantener el religioso.

42.—Si el mejor y más cómodo logro de el ahorro de dichos sínodos pareciere conveniente y aequible a dicho reverendo padre Provincial el congregar en los pueblos de aquellas doctrinas o en alguna o algunas de aquellas misiones los indios neófitos que se hallan repartidos en las demás lo podrán hacer por los medios más suaves y proporcionados a la unión y buena conformidad de los mismos indios que hubieren de juntarse persuadiéndoles a ello con la mayor blandura y eficacia sin opresión ni violencia a lo que le auxiliarán el Gobernador, justicias y milicianos de aquel Nuevo Reino de León si para ello fueren requeridos por parte de dicha Provincia y sus reverendos padres misioneros sin excusarse dicho Gobernador, justicias y cavos militares al más eficaz y activo auxilio, pena de que en cualquiera caso de omisión o contravención se procederá contra ellos a las más severas rigorosas penas pecuniarias y corporales, privación y suspensión de sus empleos a que dieren lugar.

43.—Preveniéndose asimismo a dicho reverendo padre Provincial de la Provincia de Zacatecas que dentro de cinco meses siguientes a la fecha del despacho que se librare, ha de dar cuenta a esta capitanía general con todas las diligencias de su ejecución, en la forma más comprobante individuando también las conveniencias o inconvenientes con la mayor extensión y claridad para que de todo y cada cosa se pueda formar fijo y pleno concepto y a este fin se servirá también Vuestra Excelencia remitir copia de este

dictamen de los números once, doce, trece y catorce, cuarenta y dos y este cuarenta y tres al Gobernador o persona o personas eclesiásticas o seculares de la mayor satisfacción en aquel Nuevo Reino de León para que enterados de todo lo expuesto o por lo tocante a aquellas dichas diez misiones se informe reservada y extrajudicialmente muy por menor del número de familias, personas, sexos y edades en cada una de dichas diez misiones y de todo lo demás conducente sobre que informen secretamente a Vuestra Excelencia con juramento y la más exacta puntualidad y distinciones para que todo se tenga presente con la cuenta que diere dicho reverendo padre Provincial de Zacatecas.

44.—En orden a las veinte y tres misiones y sus diez y ocho misioneros de esta Provincia de México en su custodia de Tampico ya el Auditor expresó a los números diez y seis, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve de este dictamen lo que de ellos consta y que en las tablas capitulares del último capítulo de dicha Provincia no se hallan más que quince misioneros para dicha custodia a quienes se servirá Vuestra Excelencia mandar se pague el correspondiente sínodo hasta fin del año próximo pasado de setecientos cuarenta y seis y respecto a que dicho teniente general Escandón en consulta de veinte y cuatro de junio de setecientos cuarenta y seis, párrafo tercero, foja doscientas setenta y siete, cuaderno segundo de estos autos expresa que las más de estas misiones después de haberlo sido muchos años se erigieron en curatos y que de poco tiempo a esta parte volvieron a misiones y que los indios de nueve de ellas están pagando enteramente el Real Tributo a Su Majestad y que a lo menos en seis debía cesar ya el sínodo no proponía otra cosa por hallarse enterado de que el actual reverendo padre Provincial estaba para renunciar dicho sínodo (que no ha hecho hasta ahora) y así se servirá Vuestra Excelencia mandar que sin perjuicio de la ejecución de lo pedido por el señor Fiscal en el número cuatro de su precedente respuesta de diez

y ocho de marzo de este año, se haga saber de ruego y encargo al reverendo padre Provincial de México lo expresado en dichos números diez y seis y diez y siete, diez y ocho, diez y nueve y en los treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve y en este cuarenta y cuatro para que cerciorado de todo con su exacto religioso fervor facilite y efectúe el posible ahorro a la Real Hacienda de los sínodos de dichas misiones pues viendo ya sus indios reducidos desde el principio de estas conquistas pagando ya el tributo y habiendo en ellas mucho número de españoles y gente de razón con haciendas, trapiches, ranchos y labores para las suficientes obenciones eclesiásticas pueden dichas misiones o la mayor parte de ellas erigirse desde luego en doctrinas, aplicando a ello dicho reverendo padre Provincial toda su actividad y asimismo se le encargará que dentro de cuatro meses siguientes a la intimación dee cuenta por escrito a esta capitanía general del efecto que hubiese tenido y sus incidencias, conveniencias o inconvenientes con la mayor individualidad para el más exacto y perfecto conocimiento del todo y sus partes.

45.—Por lo que mira a las misiones de la seráfica Provincia de Michoacán en su Custodia de Río Verde expresó el Auditor sus individualidades desde el número vein [sic] inclusive hasta el treinta exclusive y que aunque el reverendo padre Provincial numeraba dichas misiones por diez sólo eran nueve las de su Custodia. Digo consulta de que se debía rebajar el sínodo de las de Monte Alberne, Palmillas y San Joseph Tanguanchin despobladas de muchos años antes en cuya atención se servirá Vuestra Excelencia mandar que las otras seis que son Nuestra Señora de Peniguan, San Antonio de Lagunillas, San Felipe de Jesús de los Camotes, la Concepción del Valle del Maíz, San Antonio de Tula y San Lorenzo del Jau-mave se paguen a dicha Provincia los correspondientes sínodos hasta fin de diciembre del año próximo pasado de setecientos quarenta y seis y que también se le pague el de la referida misión de la Villa de

Dulce Nombre de Jesús si previamente justificare su actual existencia.

46.—Y respecto a que los autos manifiestan también que de dichas cinco misiones las dos nombradas la Concepción del Valle de el Maíz y San Antonio de Tula debieran ya haberse erigido en doctrinas por el mucho número de españoles y gente de razón que hay en ellas y por las muchas circunstancias expresadas en sus respectivos párrafos se servirá Vuestra Excelencia de rogar y encargar al reverendo padre Provincial de la Provincia de Michoacán proceda luego luego y sin demora alguna a que se erijan en doctrinas presentando para cada una de ellas los religiosos curas doctrineros conforme a las reglas del Real Patronato pues han podido y pueden mantenerse suficientemente con las obenciones de los muchos españoles y gente de razón en ir introduciendo y estableciendo con toda suavidad y blandura que aquellos indios las paguen conforme a los aranceles del obispado de Michoacán aprobados por esta Real Audiencia.

47.—Por lo tocante a la misión de San Lorenzo del Jaumave nuevamente establecida se debe continuar el sínodo y lo mismo considera el Auditor por ahora en las otras tres misiones de Nuestra Señora de Peniguan, San Antonio de Lagunillas y San Felipe de Jesús de los Gamotes pues el número de españoles y gente de razón en cada una de ellas expresado no basta a que con sus obenciones y dos fanegas de maíz que le siembren los indios y algunos cortos derechos de cofradías que éstos paguen de cofradías se pueden mantener los religiosos mientras no se vaya estableciendo el que aquellos indios paguen sus eclesiásticas obenciones según dicho arancel a que por los muchos años de su reducción se les debe inducir y persuadir con su ayuda y templanza para que logrado se erijan también en doctrinas estas tres misiones lo que se servirá Vuestra Excelencia encargar a dicho reverendo padre Provincial y lo mismo por lo tocante a la refe-

rida misión de el Dulce Nombre de Jesús verificada la actual existencia de ésta haciendo se continúe el misionero en la de San Nicolás de los Montes por lo conveniente que es allí su manutención y en la de San Joseph de Alaquines ambas del cargo de dicha Provincia sin sínodo alguno de Real Hazienda y aunque también parece se obligó a mantener (si) la Provincia las misiones de Palmillas y Santa Rosa, no se trata hoy de ellas, ni de las de San Juan Tula, Monte Alberne o Santa Clara, San Joseph Tanguanchin y San Antonio Tzihué respecto a estar todas éstas despobladas de algunos años a esta parte y no ofrecerse su repueble.

Y para la ejecución de lo prevenido se libre despacho de ruego y encargo con incersión de el número veinte y diez siguientes y del cuarenta y cinco, cuarenta y seis y este cuarenta y siete a dicho reverendo padre Provincial de Michoacán previniéndole así mismo que dentro de cinco meses siguientes al día de su fecha dé cuenta a Vuestra Excelencia de las diligencias en su virtud practicadas, conveniencias o inconvenientes con la mayor individualidad, claridad y justificación todo muy por menor.

48.—Bien notorio y acreditado es en todos estos dominios el muy religioso exacto fervoroso celo, prudente conducta y discreta adtiva [sic] plausible dirección del reverendo padre comisario general fray Juan de Fogueras [Jogueras ?] su prelado en todas estas partes, incesante en promover el bien espiritual de su Religión Seráfica en todas estas Provincias de su cargo y cuyó eficaz influjo facilitará sin duda alguna el más acertado y deseado logro de todas las providencias prevenidas y a este fin se servirá Vuestra Excelencia de mandar se le pase testimonio de este Dictamen y de la Resolución que él tomare Vuestra Excelencia rogándole y encargándole a dicho reverendo padre comisario por billete o carta dé cuenta a Vuestra Excelencia de todos los buenos efectos que fuere produciendo su constante aplicación en las providencias referidas o lo que Vuestra Excelencia sobre todo mejor estimare.—México y mayo veinte de

mil setecientos cuarenta y siete. El marqués de Altamira.

49.—Otro si se servirá Vuestra Excelencia mandar se libre despacho de ruego y encargo al reverendo padre Provincial de la provincia seráfica de Guadalupe con inserción de los siete números primeros y el cuarenta de este Dictamen para su inteligencia y ejecución de que dará cuenta a esta Capitanía General dentro de cinco meses con toda individualidad y claridad. Fecha ut supra.—El marqués de Altamira.

Biblioteca Nacional de México. Archivo Franciscano, núm. 5/102.

SOBRE PABLAMIENTO EN NUEVA VIZCAYA

Excelentísimo Señor:

El Visitador General de todos los presidios internos, don Pedro de Rivera, brigadier entonces de los reales ejércitos, mariscal de campo después y presidente de la Real Hacienda de Guatemala, ya difunto, en el impreso *Diario y Derrotero* que formó de tres mil y ochenta y dos leguas que anduvo en dicha visita llevando en su compañía a el teniente coronel de infantería, ingeniero militar en jefe, don Francisco Alvares Barreiro, que reconoció, demarcó y mapeó las Capitanías Generales, gobernaciones y provincias del Nuevo Reino de León de Coahuila o Nueva Extremadura, de Texas, o Nueva Filipinas de el Nuevo Reino de Sinaloa, del Nayarí, o Nuevo Reino de Toledo, que son donde se hallan dichos presidios internos; pone desde el presidio del Gallo a el de Mapimí la distancia de diez y siete leguas, a el rumbo de el oriente nordeste de dicho presidio de el Gallo las primeras diez leguas, por tierra quebrada de serranías y lomas con piedra, monte de mesquites y palmas, que terminan sin agua al pie de la Sierra de la Cadena y las siete leguas restantes de tierra llana con alguna lomería y cañadas y monte de matorrales pequeños, quedando a la banda del sur la sierra mineral llamada del Rosario.

El día veinte y cinco de noviembre del año de setecientos veinte y cuatro llegó dicho Visitador General al referido presidio de Mapimí y expresa que es un pequeño real de minas y sus metales de corta ley, aunque que con la utilidad de muchas ligas, más que por la poca posibilidad de sus mineros, se hallaba

grandemente decaído. Para lo contrario que ahora en esta consulta el Gobernador y capitán general de aquella provincia de la Nueva Vizcaya, debió haberlo instruido con un padrón y lista individual de todas las familias allí avecindadas, número de mineros, de minas, haciendas de moler metales, leyes de éstos, posibilidad de los mineros, comodidad y circunstancias del terreno y sus inmediaciones, y de sus abastos, remitiendo a esta Capitanía General testimonios de el escrito que al número tres de esta consulta dice representó aquel vecindario, relacionando los perjuicios y ultrajes que recibía del capitán de dicho presidio; pidiendo se les nombrase juez que promoviese el adelantamiento de dicho mineral. Debió también aquel Gobernador remitir justificación de si dicho vecindario pedía o convenía en la total extinción de el capitán y veinte y tres soldados de aquel presidio, tomando en sí los vecinos la seguridad y resguardo de aquel terreno, estando para ello bien equipados, prontos y expertos en las armas, como espresa el Gobernador al número cuatro, con sólo su simple aserción que en la distancia de doscientas y veinte leguas que halló desde esta corte a dicho presidio de Mapimí, necesitaba vivir más apoyada para no aventurar la providencia, pues siempre es fácil la instinción [sic] de un presidio, pero perjudicialísimo, costoso y difícil el remedio de su falta.

El vecindario de el real de Mapimí puede ser numeroso, estar sus vecinos bien equipados de armas y prácticos contra los indios enemigos y ser dicho vecindario suficiente a su resguardo a el de sus minas, haciendas y demás anexos; pero al mismo tiempo puede no ser bastante dicho vecindario a resguardar aquella comarca y los caminos de su tráfico y comercio y provisión de dicho real; sin lo que decaería éste, consecuentemente se pueden arriesgar los contornos, pues a éstos y a otras mayores proporcionadas distancias y no sólo de vecindario de dicho real es el destino de aquel presidio, como que el capitán y los veinte y tres soldados gozan a el año nueve mil y cuarenta pesos de sueldo por sólo defender y am-

parar aquel terreno, las catorce poblaciones de haciendas y sus tráficos, que no están resguardadas de otras más inmediatas fuerzas; correspondiéndose también para ello con las de los otros convecinos presidios, para que de todos resulte la seguridad de aquellos distritos que acaso no se lograra sin la consonancia y correspondencia de unas y otras fuerzas.

El real presidio de Mapimí está situado al principio de un vastísimo despoblado de intransitable asperísima serranía, que desde dicho presidio siguen a su norte, donde se juntan los ríos de este nombre y el de Conchos, mediando desde el dicho presidio a la referida junta como cien leguas y siendo mayor el ancho de dicho asperísimo inhabitable y casi inandable despoblado, considerando su ancho desde la entrada y camino real que va al Parral, valle de San Bartolomé y opulento mineral y villa de Chihuahua y sigue después para la Gobernación de el Nuevo México, como también para la de Sonora, cuya entrada y camino es el poniente de dicho despoblado hasta su oriente que es la gobernación de Coahuila, o Nueva Extremadura, reducida a la población de ésta únicamente a otros tres reales presidios con cortas poblaciones a su abrigo, y algunas poco considerables haciendas y ranchos.

De forma que dicho vastísimo despoblado tiene por el sur, a el referido presidio de Mapimí a que continúan por el costado del poniente de la Nueva Vizcaya, entrada y camino referido, los presidios del Gallo, Cerro Gordo, valle de San Bartolomé y Conchos, situado éste cuarenta leguas antes de la referida villa de Chihuahua, y por el costado del oriente, tiene el referido despoblado dos de los tres referidos presidios de Coahuila, que es el de este nombre y el de el Sacramento, porque el otro llamado de San Juan Bautista de Río Grande está otro separado rumbo aunque en la misma Provincia de Coahuila. No tiene dicho vasto despoblado por su norte, que es por donde confina con dilatadísimas tierras y naciones de indios gentiles enemigos, otra defensa ni reparo alguno que el curso del Río del Norte, que por aquella parte ciñe

la Gobernación de la Nueva Vizcaya y desde ella se le va a juntar el río de Conchos, siendo las tierras que están a la banda de allá de la junta de dichos ríos, desconocidas hasta ahora, como también las naciones de los indios enemigos que las habitan. Aunque ya se extinguieron totalmente las enemigas bárbaras naciones de indios gentiles y apóstatas que ocupaban dicho crecido despoblado, está todo su vasto espacio libre para que viniendo por él las enemigas naciones de indios, rancheados a la banda de allá, norte del Río, de este nombre, hostilicen francamente el del real de Mapimí, el de Cuencamé, Pueblo de Parras y convecinas haciendas, quedando descubierto el dilatado terreno que ocupan sin poblaciones, para el correspondiente resguardo. A éste contribuye poco el presidio de el Pasaje, que era de un capitán y treinta y cinco soldados situados, como cuarenta leguas antes del citado presidio de Mapimí, cuya correspondencia podía antes defender mejor aquel terreno, pero habrá como ocho años se exoneró la Real Hacienda de la mantención de dicho presidio, que recibió en sí el señor conde de San Pedro de el Álamo, dueño de la contigua hacienda de este nombre, ya difunto, y hoy únicamente mantiene allí diez soldados o sirvientes que apenas bastarán a resguardar el recinto de dicha hacienda y nunca podrán cubrir las distancias a que antes estaban destinados dicho capitán y los treinta y cinco soldados arreglados. Y así, extinguiéndose ahora el capitán y veinte y tres soldados de el presidio de Mapimí, faltarán dos capitanes y cincuenta y ocho soldados arreglados pagados por Su Magestad para la defensa de todo aquel terreno y quedará éste expuesto a las avenidas de dichas enemigas naciones, rancheadas a la Banda de allá de el expresado Río de el Norte, que franqueándoles el ya referido vasto despoblado, libre entrada, es regular en dichos enemigos indios andar, no sólo ciento sino trescientas o cuatrocientas leguas por lograr sus hostilidades de robos, muertes, incendios y todo género de inhumanos destrozos. De semejantes avenidas de dichas enemigas naciones de indios apaches (ranchea-

dos de la banda de allá de el Río del Norte) puede también seguirse, que, encontrando no sólo franco y enteramente desembarazado dicho vasto despoblado, sino también indefensas las fronteras con la instinción [sic] que se trata de el presidio de Mapimí y con la casi extinción ya referida de el presidio de el Pasaje, se establezcan y rancheen en asiento en el citado vasto despoblado las expresadas enemigas bárbaras naciones, manteniéndose en las inaccesibles serranías y asperezas de dicho despoblado y cogiendo éste todo el costado de oriente de la Gobernación de la Nueva Vizcaya, donde se hallan sus ricos minerales de Indee, de el Parral, de Chihuahua, muchas haciendas de campo y cortas poblaciones, sería exponerlo todo a la ruina, cuando también por el costado del poniente tiene dicha Nueva Vizcaya las serranías y asperezas de la Tarahumara y Tepehuana y harto que recelar de aquellas naciones de indios rancheados en dichas serranías entre las Gobernaciones de Nueva Vizcaya y de Sinaloa sin poblaciones de españoles en todos los confines de dichas Gobernaciones, que son los que pudieran prevenir los movimientos de los indios, ocurrir a su natural inconstancia y contener sus frecuentes inquietudes.

Si por las razones expresadas se introdujeran las enemigas naciones de bárbaros indios apaches en el mencionado vasto de poblados, pudieran también aniquilar la Gobernación de Coahuila, a cuyo poniente está contiguo dicho despoblado con inmediatas inaccesibles fragosidades de ásperas serranías, estando dicha Gobernación de Coahuila a los principios de su población y descubierta por el norte enteramente a otras muchas bárbaras naciones de indios, que no poco la hostilizan.

Todas estas atenciones son patentes por los hechos, causaciones y demás circunstancias a los vecinos del Real de Mapimí, San Joseph del Parral, Valle de San Bartolomé y Villa de San Felipe, el Real de Chihuahua y a los demás hacenderos y habitantes en dicha Gobernación de la Nueva Vizcaya, y así pudo tenerlas bien presentes el Gobernador para esta consulta

y propuesta que en ella hace de la extinción de los presidios de Mapimí y del Valle de San Bartolomé, pero ignora el Auditor si, aunque son patentes dichas atenciones, se trajeron a la consideración y se hizo sobre ellas la debida refleja, procediendo solamente con el primer aspecto de las cosas, y lo mismo se puede dudar de otros antecedentes, informes y propuestas de extinción, ya de estos dos o ya de otros de los cinco presidios que hoy existen en el camino real tránsito que hay por dichos Reales de Minas de la Nueva Vizcaya y por las Gobernaciones del Nuevo México y Sonora.

Más de ocho millones de pesos han costado a la Real Hacienda los seis presidios del Pasaje, Mapimí, Gallo, Cerro Gordo, Valle de San Bartolomé y Conchos, en más de ochenta años de su establecimiento, en la referida entrada y camino para Chihuahua, situados unos en pos de otros en ciento cuarenta leguas escasas de terreno. Con la cuarta parte de dicha cantidad se hubiera ya llenado el mismo distrito de poblaciones de españoles y de gente de razón, que tuvieran más asegurado, surtido y cómodo no sólo dicho camino y entrada, sino también todas sus inmediaciones y circunferencias y fueran ya hoy allí los pueblos de españoles y de gente de razón respectables a las naciones de indios, pacificadas y reducidas, y a las de los gentiles no reducidas y todavía enemigas, hubiéranse así ya descubierto y beneficiado otros muchos ricos minerales de que abunda aquel terreno y se hubiera poblado todo de haciendas, estancias y labores de semillas y crías de ganados mayores a proporción del correspondiente mayor consumo y consecuente inmediato expendio de los frutos, sería a proporción mucho mayor el tráfico y comercio en aquellas distancias y en lugar de que aun hoy continúa pagando la Real Hacienda por los cinco de dichos seis presidios (exonerado de el de el Pasaje), cincuenta y ocho mil setecientos y cinco pesos, no sólo no pagaría cosa alguna sino que antes bien lograría ya crecidas utilidades de los minerales de las haciendas y del comercio y tráfico de los vecindarios, y, lo que es más, estaría

mucho más extendida y propagada nuestra sagrada religión, que es el primario alto fin de nuestros católicos Monarcas.

Estas referidas importancias se lograron en mucho menos tiempo en los mucho más dilatados distritos de este arzobispado y obispado de Puebla, Oaxaca, Campeche, Valladolid y la mayor parte del de Guadalajara, como también en el arzobispado de Guatemala y sus tres obispados sufragáneos, todos de esta Nueva España, sin que para ello hubiese habido presidios de soldados arreglados y sólo sí poblaciones de españoles, consiguiéndose con ellas dichas conveniencias, firmes y estables como hoy lo están, y no con los frecuentes sustos y peligros de las invasiones y hostilidades de los indios gentiles, enemigos, y aún de los frecuentes alzamientos de los indios reducidos y ya cristianos que cada día se experimentan en sólo las fronteras y extremidades de los obispados de Guadalajara y de Durango, son habiendo en dichas fronteras como veinte y tres presidios de soldados que cada año cuestan a Su Magestad más de trescientos y sesenta mil, sin otros más de ciento mil también anuales que paga Su Magestad por los sínodos de los religiosos que administran en todas las Gobernaciones y Provincias fronterizas de dichos obispados de Guadalajara y de Durango a los indios, no sólo recién pacificados y reducidos sino ya agregados a misiones y cristianos de más de ciento y cincuenta años a esta parte.

Así como en este referido largo tiempo no han cesado dichos anuales crecidísimos gastos de presidios y de sínodos de misiones, se puede bien considerar que todavía no cesarían en otros muchos futuros años, aun para sólo conservar lo adquirido en las mencionadas fronteras y sin adelantar la pacificación y conquista espiritual de innumerables naciones de indios gentiles consiguientes a dichas fronteras, padeciendo éstas de las inmediatas naciones bárbaras repetidas, continuas hostilidades y confederándoseles otras más distantes, remotas naciones de indios gentiles, con lo

que sucesivamente se empeoran y cada día dificulta más su conservación, pacificación y reducción.

Mucho más adelantada y extendida estuviera hoy la conquista espiritual y temporal de todas las dichas fronteras (que habitan al norte de esta Nueva España), y son de más de seiscientas leguas de poniente a oriente desde el Seno o Canal de Californias y Paraje llamado allí mar de Caborca, hasta la Luisiana francesa y nuestra última barrera y presidio de Nuestra Señora del Pilar de los Adaies, capital de la Gobernación de Texas, confinante a dicha Luisiana francesa, pues todo el dilatadísimo intermedio demás de las referidas seiscientas leguas, desde el mar de Caborca que está al poniente hasta dicho presidio de los Adaies, que está a su oriente, tiene al norte inmensos, nunca vistos ni conocidos espacios de tierras: cuyos términos se ignoran, sabiéndose sólo que están poblados de innumerables naciones de indios gentiles mucho más belicosos, sagaces, astutos y fieros, cuanto más se avecinan a nuestras pacificaciones y reducciones, adiestrándose continuamente en las frecuentes invasiones, asaltos y hostilidades contra los nuestros, indefensos, mal asegurados y resguardados éstos por la falta de correspondientes poblaciones de españoles y gente de razón en aquellas fronteras que las hicieran respetables a los indios enemigos amparados y protegiendo los ya reducidos y domesticándose éstos más fácilmente y aplicándose al trabajo a la vista y al ejemplo de los españoles y gente de razón, lográndose entre todos el tráfico y comercio y el fácil y pronto expendio de frutos y el utilizar las industrias personales, que de todo se carece en dichas fronteras por la expresada lamentable falta de poblaciones de españoles y gente de razón.

Hubiéranse logrado éstas en dichas fronteras a no ser por el invencible, cerrado, absoluto dictamen de los religiosos misioneros que administran lo espiritual en dichas fronteras y están conceptuadas de ser perjudiciales dichas poblaciones de españoles y gente de razón a la cristiana enseñanza y educación de los indios neófitos recién convertidos y reducidos, impi-

diendo y obviando con su insuperable influjo allí y por todos los medios posibles, la radicación, vecindad o cercanía de españoles, de quienes la bárbara, nativa imbecilidad y rusticidad de los indios había de tomar la subordinación a las justicias y misioneros, la asistencia al culto divino y doctrina cristiana y la aplicación a la labranza y crianza, del comercio de sus frutos; y finalmente las acciones todas del humano trato de las gentes; pues de todo carecían aquí los indios y carecen hoy los fronteridos [sic] por el no uso y envejecida barbaridad de muchos siglos, y hoy es preciso que vean, miren, toquen y experimenten desde cerca todo lo referido y por su defecto los indios de las misiones demás de ciento y cincuenta años están hoy casi como el primer día, siendo así que en el primero o primeros años se civilizaron en dichos obispados tantas naciones de indios manteniendo desde entonces en sus repúblicas en todas ocivilidad [sic].

Faltando las poblaciones de españoles nunca subsistirán las de los indios y se quedarán éstos en su natural antigua ociosidad, contentos con el fácil sustento de frutas silvestres, pero habiendo inmediatas haciendas de ganados, de labores y de otras industrias y comercio de los españoles, como ya los indios logran pronta, cómoda y fácil ocasión de ganar jornales para surtirse de lo que carecen y se acomodan voluntariamente a ello y a un mismo tiempo se socorren, se docilitan y habilitan del trabajo, desterrando su envejecida ociosidad, resultando al propio tiempo en los españoles y en todo el público las cosechas, las crías y demás necesario en la república; siendo *indispensable, forzoso y único el medio de esta recíproca* [subrayados en la copia] correspondencia entre indios y españoles que el Auditor ha tenido y tiene por divina providencia para mantener, conservar y promover lo pracificado [sic] y que se pracificaran, y así lo tiene declarado en repetidos muchos expedientes del asunto.

Quince leguas antes de dicho presidio de Mapimí atraviesa de poniente al oriente el río de Nazas con fáciles sacas de aguas, amenas riberas, fértiles, inme-

diatos terrenos, en que hubo más de treinta pueblos de indios que (desabrigados de españoles) se alzaron y sublegaron [sic] y perseguidos después de las armas, se extinguieron y así quedó despoblado todo aquel pingüe terreno y descubierto el único preciso camino, entrada para lo interior de la Nueva Vizcaya, Gobernación del Nuevo México y Provincia de Sonora, faltando los frutos de tantas poblaciones del abasto y provisión de todos aquellos minerales ya establecidos y demás notorios que por esta falta no se habrán establecido; para universal remedio de toda la Nueva Vizcaya, diferentes, nuevas poblaciones de españoles y gente de razón de a cincuenta familias cada una, a quienes se reparte de balde suficiente tierra y aguas y se les conceden todos los privilegios de pobladores, asegurándoles toda la correspondiente, posible atención y fomento de este Superior Gobierno y Capitanía General y que en los cinco primeros años no sólo serán libres de Alcabala, sino que se les costeará el cura doctrinero para la administración espiritual y ayudará con los demás sufragios que demanden las circunstancias.

Una de dichas nuevas poblaciones en el referido sitio o cercanías del pasague [sic] antiguo real de minas (hoy abandonado) y precisa entrada a lo interno de Nueva Vizcaya y a las Gobernaciones de Nuevo México y Sonora. Otra de dichas nuevas poblaciones en el puesto de San Juan de Casta, banda de allá de dicho caudaloso río de Nazas y sitio abundante de maderas de álamo y sabino y buenas tierras de regadío y con inmediatos minerales en la Sierra del Rosario y del Embudo, cuya población quedaría trece leguas adelante de la antecedente y como doce antes de dicho Real de Mapimí, tercera nueva población, donde dicen Santiaguillo, diez y seis leguas río abajo del expresado de Nazas, con fáciles sacas de aguas y buenas tierras para labores de riego y pastos para todos ganados de que hay muchedumbre alzado y también caza de venados y guajolotes y en dicho río infinito pescado; cuyas comodidades brindarían después a otras nuevas poblaciones en aquellas cerca-

nías, con que se repoblaría el mineral de San Joseph de Jumulco, se descubrirían otros nuevos, se abastecerían todos de gente y bastimentos, se facilitaría el trajino de los arrieros y se enderezaría éste quitando los rodeos a que obliga la falta de dichas poblaciones, como que se pueden ahorrar más de cincuenta leguas de camino para el opulento Real de Chihuahua y demás internado de la Nueva Vizcaya y todo concurriría al fomento de los minerales que hoy no se trabajan por la falta de gente y de abasto.

Cuarta nueva población, catorce leguas adelante del presidio de Mapimí, en el pueblo nombrado Pelayo, que tiene dos copiosos manantiales de más de un pingue de agua el uno de ellos, con hermosísimos álamos de riego, suficiente a una buena población, y en su circunferencia otros aguajes para ranchos y crías de ganados, y a tres leguas de dicho Pelayo está el paraje nombrado la Ormillas [sic], en que es notorio hay buenos metales que no se trabajan por falta de gente y de bastimentos, como ni tampoco el inmediato mineral de la Trinidad y otros que por allí se hallarían, por ser metaleras todas aquellas inmediaciones en las que está, como catorce leguas de dicho Pelayo, la cuantiosa hacienda de la Sarsa que utilizaría y se utilizaría con dichos pueblos y por ellos quedaría más derecha y cómoda la entrada para lo interno de la Nueva Vizcaya y dicho su opulento mineral de Chihuahua.

Quinta nueva población en el recomendable paraje nombrado Guajoquilla, en que hay tan copioso ojo de agua que riega cuatro labores y regara más si allí se estableciera la nueva población (que es también derecha para Chihuahua más adelante del predicho puesto de Pelayo) y desde Guajoquilla se beneficiarían las inmediatas conocidas minas de la Sierra de las Adargas que se despoblaron por varios pleitos y embargos y también se descubrirán nuevas minas en la inmediata Sierra nombrada de los Reyes, que asimismo es reputada por de abundantes buenos metales.

A pedimento del señor Fiscal tiene Vuestra Ex-

celencia mandado que la casa moritoria del señor mariscal de campo, conde de San Pedro del Álamo y marqués de San Miguel de Agüayo, dueño de la hacienda de San Pedro del Álamo, donde estaba el Real presidio del Pasague con un capitán y treinta y cinco soldados y su situado de trece mil cuatrocientos veinte pesos al año, restablezca dicho presidio y plazas que con esta condición tomó en sí dicho señor conde difunto y pudiera libertarse de este crecido, indefinido, sucesivo gravamen si dicha causa [sic] mortoria se encargase y obligase a establecer por una vez las expresadas cinco nuevas poblaciones de a cincuenta familias españolas cada uno, que lograría costeándole dicha casa mortoria su transporte a las nuevas poblaciones y en ellas ministrándoles las correspondientes yuntas de bueyes, arados y demás aprestos para el cultivo y el abasto necesario al preciso sustento del primer año, ínterin sus cosechas en las tierras de regadío que se les repartieran de balde con los solares proporcionados a casas y huertas, todo debajo de la obligación de no desampararlo, venderlo ni enajenarlo en cinco años, que siendo todo esto de la superior aprobación de Vuestra Excelencia, podrá mandar se haga saber al general don Francisco Manuel Sánchez de Tagle, albacea y tenedor de bienes de dicha casa moritoria [sic] y que sobre el punto deliberare y exprese su resolución.

En las márgenes intermedias y cercanías de los ríos Florido, del Valle de San Bartolomé, del Parral, de Conchos y de San Pedro (que corriendo de poniente a oriente atraviesan la única entrada y acostumbrado camino sur-norte, desde todas estas Provincias para dicho opulento Real de Chihuahua y Gobernaciones del Nuevo México y Sonora) hay muchos buenos parajes con tierras y aguas y demás comodidades para poblaciones, estancias de ganados y siembras, a cuyo importantísimo y recomendabilísimo pueble pudieran los Gobernadores de la Nueva Vizcaya haber inducido, persuadido y dispuesto los ánimos de aquellos vecindarios, hacenderos y mineros; pues se les

hubieran franqueado de balde para poblaciones las tierras y aguas correspondientes.

Hay también comodidades para nuevas poblaciones desde dicho río Florido a dichos opulentos minerales Villa de San Felipe el Real de Chihuahua en las veinte y dos leguas de su intermedio, como también en las diez y ocho leguas precedentes entre dichos dos ríos de Conchos y de San Pedro (donde es mineral todo el cerro que hay allí, nombrado Chancapale, como treinta leguas antes de Chihuahua) y si los mineros de dicha villa se hubieran aplicado a dicho descubrimiento y labores de las minas de dicho cerro de Chancapale, estuviera ya poblado, seguro y cómodo el tránsito todo de las cuarenta leguas desde el río de Conchos de la referida villa de San Felipe el Real de Chihuahua y se hubieran fomentado y acaorado con los vecindarios las siembras y crías de ganados que hay en las estancias y labores de dicho intermedio y consiguientemente se abastecerían y socorrerían mejor de gente y mantenimiento todos aquellos minerales.

Para resguardo de dicha villa de Chihuahua y sus misiones siguientes por el norte y para defensa de la importantísima población de españoles del valle de San Buena Ventura (situado cincuenta leguas adelante de Chihuahua al noreste), no es remedio el nuevo presidio; que el Gobernador al número 14 de su consulta propone se establezca en el paraje nombrado de Ruiz, distante ocho leguas del mencionado valle de San Buena Ventura; pues treinta leguas más adelante desde por el mismo rumbo del norte (con declinación al norte) está el real presidio de San Felipe Santo de Janos, con un capitán y cincuenta plazas que a el año cuestan a Su Magestad veinte mil seiscientos sesenta y cinco pesos, y en el intermedio de dichas treinta leguas hay la hacienda de labor llamada el Torreón, cuatro leguas adelante de dicha población y valle de San Buena Ventura y a diez leguas de la referida hacienda llamada del Torreón, otra hacienda de labor nombrada San Antonio de Casas Grandes y cinco más acá del referido presidio de Janos.

[29] Además de tener dicha villa de Chihuahua, valle de San Buena Ventura y demás haciendas de labor y estancias expresadas al referido presidio de Janos más avanzado a la frontera de los enemigos por el rumbo del norte, tiene también por el mismo otra igual guarnición de un capitán y cincuenta soldados en el real presidio del Paso con la hacienda cuantiosa de las Encinillas y otras en su intermedio; de forma que pueden cubrir bien dicha villa de Chihuahua y valle de San Buena Ventura dichos dos presidios más avanzados a la frontera y distantes entre sí como sesenta leguas, que fueran no pocas menos por camino derecho de uno a otro presidio cuyo tránsito atraviesan los ríos de Bachimba o San Buena Ventura y el de Casas Grandes, y a sus márgenes se pudieran establecer poblaciones de españoles, gente de razón o algunas estancias o haciendas por donde se enderezara el camino de entre dichos presidios con ahorro de más de diez leguas, y siendo dicho tránsito de entre los dos presidios entrada de los indios enemigos fronterizos jilas sumas [samás?], mezcaleros y apaches y por donde vienen a sus obstelidades [sic] de dicha población y valle de San Buena Ventura, internadas haciendas y villa de Chihuahua y sus alrededores, se cerraría la entrada a dichos enemigos mucho más adelante de todo lo arresgado con sólo que en el intermedio de los dos referidos presidios del Paso y de Janos se establecieran en los ríos de San Buena Ventura y Casas Grandes dos poblaciones de españoles y gente de razón con algunas otras labores y estancias de ganados, escoltadas en sus principios [de] correspondientes, escuadras de dicho presidio de Janos.

[30] El del Paso está como noventa leguas más adelante de Chihuahua y a su norte abierto en las noventa leguas de dicho intermedio hay dicha opulenta hacienda de las Encinillas y otras estancias y labores con algunos otros aguajes en terrenos despoblados por el terror de las hostilidades de los indios, que éstas cesarían y se poblarían todos los dichos parajes si se asegurasen con poblaciones, haciendas y

ranchos las cincuenta leguas intermedias del presidio de Janos al del Paso, por ser dichas cincuenta leguas única entrada de los indios enemigos xileños, sumas y mezcaleros, los que todos quedaban no sólo de la parte de allá de tan conveniente cordón sino retirados del más, de otras sesenta leguas al norte.

[31] Hállase situado dicho Real Presidio del Paso en la precisa, única puerta y entrada a la Gobernación del Nuevo México, desde donde baja derecho al sur el caudaloso Río nombrado del Norte, que en el mismo presidio tuerce su corriente para el oriente, cerrando y terminando con ella la Gobernación de la Nueva Vizcaya y declinando después para el sureste atraviesa la Gobernación de Coahuila y la del Nuevo Reino de León, por cuya costa desagua en el Seno Mexicano, río abajo, desde dicho presidio del Paso para el oriente (sin embargo de ser cómodas sus márgenes), están despobladas setenta leguas intermedias hasta las cinco misiones de indios norteros reducidos que al cargo de los religiosos misioneros de la Custodia del Nuevo México se hallan establecidos muchos años hace dichas misiones en el paraje llamado la Junta de los Ríos, porque al del norte se le incorporan allí todos los más de los ríos de la Nueva Vizcaya unidos ya en el de Conchos.

[32] Si se poblasen las setenta leguas río abajo intermedias desde dicho presidio del Paso a las referidas cinco misiones, se cerraría tan dilatada, franca y libre entrada a todas las naciones enemigas de indios, pues todas están de la parte de allá de dicho Río del Norte, y las referidas cinco misiones de la Junta son por allí [?] el extremo de toda la Gobernación de la Nueva Vizcaya, distantes de Chihuahua para adelante más de sesenta leguas al noroeste.

[33] El Paraje nombrado los Pilares (márgenes de dicho Río del Norte) divide casi igualmente las sesenta leguas intermedias desde dicho presidio del Paso a las referidas cinco misiones y en las cercanías de

dicho paraje de los Pilares va a terminar una serranía nombrada del Cajón, después de atravesar mucha parte de la Nueva Vizcaya, siendo dicha serranía la más frecuente entrada por donde las naciones enemigas de la otra banda de dicho río se internan a hostilizar hasta la villa de Chihuahua y demás poblaciones y haciendas de la Nueva Vizcaya, siéndoles después seguro refugio dicha serranía (por su aspereza) para retornarse de sus tierras sin poder ser seguidos y se les evitaría la entrada si en dicho paraje de los Pilares, donde se asegura haber aguajes competentes para una buena población de españoles o otro de aquellos inmediatos, más cómodos sitios, se estableciese dicha población con un nuevo presidio de capitán y cincuenta soldados, que no sólo impedirían el engreso [sic] a dicha serranía del Cajón y el retorno por ellas de los indios enemigos sino también (correspondiéndose dicho nuevo presidio con el mencionado del Paso) se repoblarían las treinta y cinco leguas intermedias y fertilísimos ancones que antes han estado poblados río abajo de dicho presidio del Paso, cuyo capitán don Alonso Rubín de Zelis, con su acreditada buena conducta y eficacia, dispondría en tal caso otra nueva población de españoles con escoltas de sus presidios en los bien conocidos, cómodos parajes nombrados *el Palo Clavado* y el llano de la Paz, de veinte a veinte y cinco leguas río abajo de dicho presidio del Paso para la referida serranía del Cajón.

[34] Si se estableciesen dichas nuevas poblaciones de españoles y presidio de un capitán y cincuenta soldados en dicho Paraje de los Pilares o en el más cómodo que por allí se hallase de una u otra banda del Río del Norte, se poblarían también al abrigo y resguardo de dicho presidio, río abajo en sus márgenes, muchos buenos ancones de tierra de regadío y de humedad que hay en las treinta y cinco leguas desde dicho paraje de los Pilares a las ya mencionadas cinco misiones de la junta de los ríos y aún otras diez o doce leguas río abajo, donde éste se encajona entre

inaccesibles peñas y serranías, fragosidades que son madrigueras y rochelas de diferentes bárbaras naciones de apóstatas y gentiles indios, que desde allí vienen a hostilizar los contornos de dicha villa de Chihuahua y hasta misma [sic], por no haber en las sesenta y más leguas intermedia población, defensa ni resguardo alguno que les impida la venida ni la vuelta, y en cuyas hostilidades no son pocos sospechosos los indios congregados en dichos cinco pueblos de la junta de los ríos, que sólo tienen el nombre de misiones y de reducidos sus indios, pero sin sujeción alguna por falta de dicho presidio y de algunas cercanas poblaciones de españoles a cuyo respecto se docilitaran y contuvieran los indios de dichos cinco pueblos; los que (por dicho defecto) se han mantenido y mantienen comerciando y tratando con los apóstatas y gentiles indios enemigos refugiados en las mencionadas asperezas y en otras de la banda de allá del citado Río del Norte, lo que por sí no pueden remediar sus religiosos misioneros como destituidos de auxilio y fuerzas para ello, y con el nombre de xptianos son los indios de dichas cinco misiones los peores enemigos, alcahuetes, receptores y directores de los apóstatas gentiles.

[35] Remediaríase todo con dicha nueva población y presidio en dicho Paraje de los Pilares (o en sus inmediaciones más cómodas) y con algunas poblaciones, haciendas y ranchos río abajo, en sus márgenes y mejores ancones, como con el llamado de *los Tecolotes*; *el de San Francisco*, crecido ojo de agua de riachuelo y cañada de la antigua ranchería de los Zibolos, y en otros parajes, con los que quedarían acordonadas y cerradas al ingreso de los apóstatas y gentiles indios enemigos las sesenta leguas que hay hoy francas y abiertas desde dicho real presidio del Paso hasta las expresadas cinco misiones y pueblos de indios mal reducidos de la junta de los ríos, quedando así a cubierto todo lo internado de las sesenta leguas que hay desde allí para Chihuahua, cuya villa y su rico, opulento mineral nada tendrían ya que temer por

aquella parte, pues, pobladas, aseguradas y resguardadas en la forma referida las márgenes de dicho río fronterizo del Norte, se repoblarían en los intermedios para Chihuahua la antigua, despoblada misión *del Cuchillo parado, la de la Ciénaga al Coyame*, donde hay nuevos copiosos de agua, se mantendrían asegurados el nuevo pueblo de *Santa Cruz de los Chalmes*, donde por el año de setecientos cuarenta y seis se congregaron noventa y siete familias de casados con otras diez y seis de solteros y algunos gentiles indios dispuestos a redificar allí su iglesia, pero sin religioso misionero que les administrase lo espiritual, que es de bien lamentable escándalo; y se poblarían los demás ancones cómodos, que para ello franquea dicho río de Conchos; poblándose asimismo y aumentándose la hacienda nombrada de las Hormigas y otras muchas; antemural todo de dicha villa y opulento mineral de Chihuahua y sus contornos.

[36] Nada de todo lo referido mira a nueva conquista, descubrimientos, pacificaciones, empresas, pues sólo se dirige a defender las almas, las vidas, las haciendas y los comercios de los antiguos vasallos españoles e indios reducidos y xptianos de aquella Gobernación de la Nueva Vizcaya y a precaver las continuadas, frecuentes, inhumanas hostilidades que ha sufrido, sufre y sufrirá de incendios, muertes, robos y todo género de atrocidades, que poco a poco arruinan y pueden aniquilar aquella importantísima gobernación en imponderable deservicio de ambas Magestades y común de todos estos dominios; siendo minerales ricos y conocidas todas aquellas provincias y pasando de doscientas sus haciendas de campo, ranchos, estancias y labores, que hacen un tan considerable todo.

[37] Cincuenta y ocho mil setecientos cinco pesos al año cuestan a Su Magestad los presidios de Mapimí, Gallo y Cerro Gordo, valle de San Bartolomé y Conchos, internados y situados al principio de la Nueva Vizcaya; en su ingreso y camino real para dicha villa de Chihuahua, sin que para las expresadas fronteras

del norte sirvan todos ni alguno de dichos cinco presidios por su larga distancia de casi cien leguas al más cercano a dichas fronteras. No hay ya en todas las circunferencias de dichos cinco presidios nación alguna de indios enemigos y sólo sirven dichos cinco presidios a la contención y respecto de las ya reducidas naciones de indios tepehuanes y tarahumaras a que bastará una compañía volante de un capitán y cuarenta soldados que en dos trozos recorriesen dicho ingreso y camino de Chihuahua, desde el río de Nazas al río Florido y desde éste al río de San Pedro, y aplicando otro capitán y cincuenta soldados para dicho nuevo presidio del fronterizo paraje de los Pilares, ahorrará la Real Hacienda los otros tres capitanes y sesenta y dos soldados de los ciento cincuenta y dos y cinco capitantes que han habido y hay en dichos cinco presidios, extinguiéndose éstos y manteniendo en sus repetidos sitios las poblaciones de españoles y gente de razón que hay con suficientes vecindarios y poniendo a cada uno de éstos su justicia mayor y capitán a guerra que formase de ellos compañías milicianas, adiestrándolos en el manejo de las armas y caballos por cualesquiera ocursos, repartiéndoles tierra y aguas y concediéndoles el fuero y privilegios militares y de nuevos pobladores, para que coadyuvasen a dicha compañía volante en dichos sus dos trozos, asegurando así redondamente todo aquel terreno y sus demás circunferencias y atenciones, mayormente manteniendo también los dueños de haciendas, estancias y labores (para el resguardo de ellas) sus soldados, que vulgarmente llaman escoltas, como siempre han mantenido y mantienen los hacenderos de la Gobernación y Capitanía General del Nuevo Reino de León, que es justo imiten los de la Nueva Vizcaya y sus mineros y vecindarios, contribuyendo a los medios propuestos para asegurarse de una vez sus almas, vida, haciendas, minas, industria, tráficos y comercios, sin querer que todo sea a fuerza de dinero de la Real Hacienda, que le costará [sic] miles lo que allá serán cientos.

[38] Los cincuenta y ocho mil setecientos cinco pesos anuales que ha muchos años paga Su Magestad por dichos presidios y los crecidos signodos [sic] de aquellas misiones, que también ha pagado, paga y pagará (cuando pudiera ya haberse reducido a curas y doctrinas si desde el principio se hubieran ido estableciéndose poblaciones de españoles), importarán, en sólo en diez futuros años dichos presidios y misiones, más de setecientos mil pesos y mucho más importarán las pérdidas de las hostilidades enemigas, y gastando mucho menos de una vez en las referidas poblaciones se ahorraría todo esto y se lograría mucho mayor sucesivo fruto espiritual y temporal; siendo sesenta mil novecientos cincuenta y tres pesos se reformaron de qto. [sic] el año de setecientos veinte y nueve en los presidios internos y todavía cuestan hoy al año trescientos cuarenta y cinco mil novecientos veinte y cinco pesos, y con las misiones pasarán de cuatrocientos cincuenta mil pesos anuales, y en cien años corridos excederán de cuarenta y cinco millones de pesos, pudiendo con muchísimo menos haberse poblado las fronterizas Gobernaciones de Sinaloa, Nueva México y Nueva Vizcaya, Nuevo Reino de León, Nueva Extremadura o Coahuila y Nuevas Filipinas, Tejas; por cuyo defecto (después de tan imponderable gasto) continúa y continuará por muchos años el anual por muchos de los *cuatrocientos y cincuenta mil pesos* y las mucho más importantísimas pérdidas de las hostilidades enemigas, el malogro de los correspondientes frutos y sobre todo el no adelantamiento de nuestra Santa Fe.

[39] Totalmente se acabaron y olvidaron en estos dominios los fervores de sus primitivos conquistadores, pacificadores y pobladores. Esta metrópoli, capital de México y las ciudades de Veracruz, Oaxaca, Querétaro, Celaya, Guanajuato, Valladolid, Patscuaro, Guadalajara, Zacatecas, Durango y algunas otras villas y poblaciones están muy sobrecargadas de gente inútil, libre y suelta, no sólo nativa sino que todos los años, a millares viene de la Europa y se queda a perjudicar

o perecer en dichas ciudades y poblaciones, pudiendo utilizar y utilizarse adelante en las fronteras. Los ya en ellas radicados, son muchísimos menos de los precisos inconvenientes al cultivo, tráfico y comercio y a la defensa y resguardo suyo propio y de los caminos y al respecto y contención de los fronterizos indios enemigos y aún de los ya pacificados, que por su natural inconstancia y superioridad en número fácilmente se conmueven a sublevaciones y alzamientos (en que no pensarían si hubiesen más pobladores españoles y gente de razón), y así éstos, por pocos, viven siempre tímidos, reducidos a cortedades, sujetos a hostilidades, sin atreverse a los proporcionados adelantamientos que le facilitarían el mayor número de pobladores.

[40] Por bien acreditado, fervoroso celo al servicio de ambas Magestades, el coronel del regimiento de la ciudad de Querétaro, Teniente de capitán general de la Sierra Gorda, don Joseph Escandón, desde el año de setecientos cuarenta y tres hizo a su consta [sic] cuatro entradas generales con diferentes compañías milicianas a dicha Sierra Gorda y fundando y renovando en ella nueve misiones de indios, en que congregó los montaraces dispersos, apóstatas gentiles Jonases, mejorando también otras diferentes misiones de la continua inmediata Custodia de Río Verde y después (también a su consta), con más de ochocientos hombres, reconoció las hasta entonces incógnitas, ciento quince más leguas de largo y de cuarenta a sesenta de ancho de la costa del Seno Mexicano, proyectando para la pacificación y congregación de sus innumerables naciones de apóstatas y gentiles indios (centruados [sic] en su Gobernación y Jurisdicciones Xptianas) catorce poblaciones de españoles repartidas a proporción en todo el distrito de dicha costa, y habiéndose resuelto la empresa por conforme a Reales Cédulas de diez de julio de *setecientos cuarenta y tres*, calificada dicha expedición en Junta General de Guerra y Real Hacienda y prácticos en que se estimaron necesarios para el efecto ciento quince mil setecientos

pesos de Real Hacienda, de que se entregaron solamente los noventa mil, ha dado de ellos individual cuenta dicho Escandón, y de haber establecido no sólo las catorce poblaciones proyectadas sino quince y dispuesto otras catorce congregaciones de dichos indios apóstatas y gentiles con fundada próxima esperanza de que todos se congreguen, que ya hubieran hecho si no hubiera sobrevenido la impensada seca general, falta de cosechas y mortandad de todo género de ganados, precisando todo esto del universal retoque de ello propuesto por Escandón, en este próximo mes de enero y habiendo pedido para ello (cumplimiento a dichos ciento quince mil setecientos pesos) once mil cuatrocientos ochenta y nueve en que alcanzó y otros once mil quinientos para la atracción de dichas naciones de indios con indispensables, precisos agasajos; se dificultarán no poco estas cantidades (aún después de calificadas en dicha General Junta), como lo acreditará la respuesta del señor Fiscal, en quien hoy está el expediente, y otra nueva Junta General prevenida ya para dichas cantidades.

[41] Si con dichas precedentes Reales Cédulas y Junta General de Guerra y Real Hacienda y Prácticos y aun después de no sólo principiada la expedición sino ya casi enteramente conseguida y sólo para aseguración, perfección (sin la que se arriesga todo lo gastado), no se puedan excusar estas formalidades y calificaciones que con la suspensión y demora pueden apelar el logro instantáneo y ejecutivo. Ya se ve que ninguno se atreviera no sólo a emprender, pero ni aun a pensar tales facciones, aunque las considere muy del servicio de ambas Magestades y que se malogran las oportunidades de su consecución y se hagan mayores cada día y más irremediables y universales las pérdidas y daños en deservicios de ambas Magestades y a causa pública de todos estos dominios.

[42] En cuya virtud podrá Vuestra Excelencia con cartas remitir testimonio de este dictamen al Gobernador de la Nueva Vizcaya y capitanes de dichos pre-

sidios de Janos y del Paso, para que allá cada uno por lo que les toca se informe muy menudamente sobre todo lo expuesto y lo haga con la mayor individualidad de lo conveniente o inconveniente a Vuestra Excelencia, quien con otro testimonio del expediente podrá dar cuenta a Su Magestad por la vía reservada y por el Real y Supremo Consejo de Indias, haciéndose antes saber al referido albacea del señor conde de San Pedro del Álamo lo que lleva propuesto el Auditor al número veinte y cinco de este dictamen y sobre todo lo que Vuestra Excelencia mejor estimare.

México y diciembre veinte y tres de mil setecientos cuarenta y nueve. El marqués de Altamira.

Archivo General de Indias, Guadalajara, 191.

SOBRE PRESIDIOS EN NUEVA VIZCAYA

Excelentísimo Señor. Las funestas y incesantes noticias de las continuas, declamadas hostilidades del apache en las fronteras de el norte del Reino de la Nueva Vizcaya y hasta en las mismas canales de la opulenta Villa de San Felipe el Real de Chihuahua y su inmediato mineral de Santa Eulalia y en todo el bien esparcido y dilatado intermedio que hay desde el valle de San Buena Ventura hasta la junta de los dos ríos del Norte y Conchos han embargado de más tiempos a esta parte la principal atención de Vuestra Excelencia,¹ aplicada siempre a promover y disponer los oportunos y prontos, proporcionados remedios que demandan, a cuyo fin se han expedido repetidos, superiores despachos según que las ocurrencias lo han dictado, excitando a las justicias presidiales y milicianos al cumplimiento de su obligación y oficio, interesados por más títulos en la común defensa de sus propias vidas, haciendas y casas, pero no han bastado a proveer el remedio ni a precaver el daño, las providencias, aunque conminatorias y penales y otra de buen gobierno sobre erección de compañías milicianas, mariscadas, correrías y campañas, y antes parece que recreciendo el daño de día en día e insolente el enemigo cuanto más práctico, cada día se dificulta más su contención y escarmiento, como lo tiene representado el Auditor en repetidos dictámenes e hizo

¹ El llamado Bolsón de Mapimí fue problema espinoso en los arreglos de la frontera. Separaba a Nueva Vizcaya de Coahuila y era refugio de indios enemigos. Pedro de Rivera llamó la atención del virrey Casafuerte a esta situación. Después el marqués de Altamira insistió en la necesidad de explorarlo y protegerlo. Cfr. L. Navarro García, *José de Gálvez*, cit., pp. 81 y 110-111.

recuerdo en su antecedente con la extrajudicial noticia que ya se ha confirmado de haber perecido a manos de apaches el capitán del real presidio de Cerro Gordo, Don Joseph Campillo, y el Justicia del valle de San Buena Ventura, que estaban en actual función como sesenta leguas más adelante de Chihuahua.

1. Se halla esta Villa como a trescientas leguas de esta corte, al nornorueste, situada en veinte y nueve grados y cuatro minutos de latitud boreal y doscientos setenta y un grados, cincuenta minutos, de longitud, y a su norte como ochenta leguas, el real presidio del Paso en la Gobernación de Nuevo México, del cual, por el poniente, casi en la misma altura de treinta y dos grados y desde los doscientos y cincuenta y doscientos sesenta y uno y medio de longitud, los reales presidios de Janos, en dicha Gobernación de la Nueva Vizcaya, y los de frontera de Corodeguachi y Terrenate o Puneavi [sic] (Guevavi?), en la confinante Gobernación de Sonora; de modo que a su norte, desde el real presidio del Paso para el poniente, tienen sus fronteras algún resguardo contra las belicosas naciones de apaches gileños, mescaleros y chiricaguas, pero desde el real presidio de el Paso hasta la junta de los ríos del Norte y Conchos, que se halla como setenta leguas a el oriente y casi igual distancia de la referida Villa de Chihuahua, con quienes forma triángulo, no hay el menor resguardo que impida la comunicación o tránsito a las enemigas naciones de los apaches natagees y faraones que han infestado por aquella parte y, confederado con los sumas, han invadido e insultado las seis misiones situadas en dicha junta, que son a cargo de los reverendos padres franciscos.

2. Estos indios, no estando asistidos de los reverendos padres misioneros, ni teniendo justicias españoles que los arreglen a la vida christiana, política y sociable, viven a su libertad, en disposición y franqueza de robar e insultar muy a su salud, atribuyendo las hos-

tilidades a las naciones enemigas confinantes, con quienes no se les pueden impedir el comercio y trato, por razones de mayor peso que han hecho presentes los mismos padres misioneros, como consta a fojas 42, quaderno segundo del derrotero y diario de la entrada y reconocimiento que hizo el año de cuarenta y siete el capitán de la compañía volante del valle de San Bartolomé, don Joseph de Idoyaga, y como les asiste práctico conocimiento de la tierra, observan el descuido de los hacenderos o traficantes y no hay quien cele y esté al cuidado de sus operaciones, es presumible que con el disfraz de apaches sean no poca causa de los daños, de modo que desde el real presidio del Paso para el oriente se halla descubierta la frontera en más de setenta leguas en cuyo intermedio se hallarán las sierras que forman el Cajón, que es común frecuentado puerto de las naciones bárbaras, que por este rumbo habitan del otro lado del Río del Norte y de aquí provienen las continuas, incesantes desgracias que perpetran esos bárbaros en todo el bolsón de tierra que forma e incluye el referido triángulo.

3. Desde la expresada junta por el costado del oriente de la referida Gobernación de la Nueva Vizcaya, que parte términos con la de Coahuila, corre un bien anchuroso despoblado que promedia entre una y otra Gobernación por más de ciento y treinta leguas de sur a norte y en parte más de poniente a oriente, pero tiene la Gobernación de la Nueva Vizcaya por ese rumbo, de sur a norte, la villa de Santiago del Sartillo [sic], Pueblo de Santa María de Parras, presidios de Mapimí y el Gallo, y en la misma cordillera del camino real, los presidios de Cerro Gordo, Valle de San Bartolomé y Conchos con varias haciendas y ranchos a su abrigo y la Gobernación de Coahuila cierra dicho despoblado del oriente con la villa capital de Santiago de la Monclova y su presidio de treinta y cinco plazas, las misiones de San Francisco y pueblo de tlaxcaltecos Santa Rosa y San Buena Ventura de Nadadores, otro pueblo de tlaxcaltecos nombrado Nuestra Señora de la Victoria con varias haciendas,

estancias y ranchos y el más avanzado presidio de Sacramento con un capitán y cincuenta soldados y a su abrigo un considerable vecindario, y en las últimas entradas, reconocimientos que se han hecho de ese intermedio no se ha reconocido ranchería o Rechela [rochela?] de enemigos que acometan o puedan acometer por ese lado a una de las dos Gobernaciones, por lo mucho que precisamente se habían de alejar de sus tierras para acercarse a los poblados, quedando expuestos a que se les pudiese muy fácilmente cortar la retirada.

4. No hay duda de que si las enemigas naciones que habitan a la otra banda del Río del Norte se internasen al sur y ocupasen el dilatado espacio que les franquea el referido despoblado, podrían entonces experimentar muchos daños una y otra Gobernación, la de Coahuila por el costado de su poniente y por el del oriente la de la Nueva Vizcaya, y que en ese caso tendrían bastantemente en qué ejercitarse las armas de los referidos Presidios de la cordillera, desde el pasaje Mapimí y el Gallo, Cerro Gordo, San Bartolomé y Conchos, hasta la Nueva Vizcaya, pero lo cierto es que por confesión de los mismos capitanes no hay enemiga nación que ocupe ese terreno de muchos años a esta parte, cuando a el mismo tiempo es tanta [?] teria y lo que cargan los enemigos del norte, que toda la frontera de la Nueva Vizcaya por ese rumbo se halla infestada de indios bárbaros, experimentando robos, incendios y muertes en todos los poblados, misiones, haciendas y ranchos.

5. Por la parte del poniente y al costado de ese viento, desde el real presidio de Janos para el sur, parte términos la referida Gobernación con la de Sinaloa y Sonora en la Sierra Madre, poblada de indios tepehuanes y tarahumares, reducidos y congregados a misiones y a execión [sic] de lo que cae a la parte del valle de San Buena Ventura y el de Casas Grandes, hasta las inmediaciones de Chihuahua, donde hostilizan los apaches que descienden del norte en las demás

tierras, desde el Llano de Basuchil, jurisdicción de el Real de Minas de Cosiguiachi, al sur hasta Durango no se experimenta hostilidad alguna de indios bárbaros y sólo se debe tener alguna consideración a la thepehuana y tarahumara, al fin de conservar y mantener a los indios en el debido respeto, lo que es a cargo de ambos Gobernadores, el de Sinaloa y Durango en sus respectivos distritos, quienes podrían satisfacer a este cargo por medio de las justicias y milicianos, visitando aquellos pueblos sin otro estrépito, ínterin no hay ocurrencias que lo demanden: y lo cierto es que los presidios de la Cordillera del camino real a la Nueva Vizcaya ha muchos años que no han practicado esa visita prevenida en las Ordenanzas ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro.²

6. Erigiéndose los dichos presidios por el año de seiscientos ochenta y cinco, a excepción del de Mapi-mí que parece haberse erigido el año de setecientos once, y el año de setecientos siete se comenzó a fundar la villa de San Felipe el Real de Chihuahua, siendo el principal motivo de la erección de sus compañías, sobre el primero pie de cincuenta plazas, la contención y reducción de las numerosísimas, belicosas naciones que se sublevaron en los pueblos del río de Nazas y su laguna de Parras y el contener a las dos naciones de la tepehuana y tharaumara, que ya por aquel tiempo estaban catequizadas y posteriormente se sublevaron el año de noventa o noventa y uno, aunque tardaron en reducirse dos años, perseverando en su obstinación por mucho más tiempo la belicosísima de cocoyomes, acoclames, tripas blancas, terrocodames, sisimbres, chisos y gavilanes, que más veces sin valerse de la alevosía salían a presentar la guerra a los pasajeros y capitanes en tierra llana y traían ejercitadas y en continuo movimiento aquellas

² Las ordenanzas mencionadas pertenecen al *Reglamento* expedido el 22 de mayo de 1729; P. de Rivera, *Diario y derrotero*, cit., pp. 200-231.

armas, y son de las que trata la Ordenanza ciento y ochenta y siete, pero ya de todas estas naciones sólo subsiste la memoria, pues los últimos indios que habían quedado de la nación sisimbre, en número de diez y seis hombres y mujeres de todas edades y que en los años de cuarenta y seis y cuarenta y siete practicaron veinte y nueve homicidios, ya totalmente se aprehendieron y extinguieron, en virtud de las últimas providencias dadas el año de 48 por esta Capitanía General con noticias que se tuvo de los insultos que ejecutaban.

7. Por el año pasado de setecientos treinta, en que aun duraba y se experimentaron en parte la hostilidad de esas naciones, se estimó conveniente y útil a la supresión y reforma de cuarenta y cuatro plazas de soldados de esos presidios y que los seis mil pesos consignados a el Gobernador de la Nueva Vizcaya para gastos de paz y guerra quedasen reducidos a solos dos mil pesos, cuyas providencias emanaron de la general visita que practicó el brigadier don Pedro de Rivera y por entonces se trató también de erigir un presidio en la junta de los dos Ríos con el motivo que, por el año de setecientos veinte y cuatro, se habían sublevado los indios de aquellas seis misiones y porque siempre se ha estimado conveniente providenciar el resguardo y cerrarles las puertas, comunicación y tránsito por aquella parte a los natagues, faraones, sumas y demás naciones guerreras, pero sólo tuvo efecto por entonces la supresión de aquellas plazas, y aunque los ahorros en materia de real Hacienda suelen ser perjudiciales y productivos a mayores gastos y el capitán Berroterán, en informe que hizo en estos autos por abril de cuarenta y ocho, intentó fundar que a este ahorro se siguieron mayores inpenas [sic] por las que se erogaron en la pacificación de los hiaquis y en la fundación de otros dos presidios en la Sonora, esta mayor erogación no es imputable a la supresión de aquellas plazas, pues no ha sido de la incumbencia de los presidios de la Nueva Vizcaya ni la contención del hiaqui, ni la seguridad de las fronteras de la Sonora, a que jamás pu-

dieran atender ni dedicarse distando más de doscientas leguas con fragosísimas, encumbradas sierras de por medio, y así, aunque no se hubiesen reformado esas plazas, no obstante hubiera acaecido la sublevación del hiaqui y se hubieran impedido esos gastos extraordinarios.

8. Los regulares de que a Su Magestad le son en cargo esos presidios del Gallo, Cerro Gordo, Mapimí, Valle de San Bartolomé y Conchos, no obstante la supresión y reforma, importarán cincuenta y ocho mil setecientos y cinco pesos cada año, no incluyéndose en esta cantidad los trece mil cuatrocientos veinte que importaba el anual situado de el real presidio de Pasaje, de cuya manutención ha poco tiempo que está encargada la casa del señor conde de San Pedro del Álamo, y sólo la Gobernación de la Nueva Vizcaya disfruta la consignación de los dos mil pesos para gastos de paz y guerra, siendo así que iguales hostilidades y aun mayores experimenta la Gobernación del Nuevo México, que es la más septentrional de esta Nueva España, invadida y hostilizada no sólo por un viento, sino por todos cuatro, la de Sinaloa y Sonora y las del Nuevo Reino de León, Coahuila y Texas, y donde los Gobernadores y capitanes desempeñan las continuas confusiones que se les ofrecen, facilitando el concurso de los indios auxiliares y erogando los regulares, indispensables gastos de gratificación y agasajos, especialmente cuando bajan los indios enemigos ofreciendo paces y, sólo cuando lo ha dictado alguna extraordinaria ocurrencia, se les ha acudido y subministrado alguna cantidad de Real Hacienda, previa la necesaria calificación de la utilidad, necesidad y conveniencia de estos gastos, y en ninguna de esas Gobernaciones fronterizas hay la mitad de haciendas y formales poblaciones como en la Nueva Vizcaya, ni aún siquiera una sola población que equivalga a la opulenta de San Felipe el Real de Chihuahua.

9. Componen los citados reales presidios del Pasaje, Gallo, Mapimí, Cerro Gordo, Valle de San Bartolomé

y Conchos ciento noventa y tres plazas, incluidas las de los oficiales y capitanes y agregados cincuenta y una del capitán y cincuenta soldados del real presidio de Janos, componen todas 224, que es un suficiente nervio de fuerzas para contrarrestar a las naciones de indios, si no estuviesen inútilmente divertidas y descansadas, a excepción de las de Janos en parajes disantísimos de las fronteras, adonde suele no llegar ni el rumor o noticia de las invasiones y hostilidades en la Sonora, incluso los dos nuevos presidios del Pitic, transmutado hoy en el paraje de Orcasitas, y el otro de San Felipe Gracia Real de Terrenate, sólo componen estos dos y los otros dos antiguos de Sinaloa y Fronteras ciento ochenta y cuatro plazas incluidas las de los capitanes; siendo así que aquella Gobernación que tiene de longitud desde la capital de Sinaloa más de doscientas leguas, a las fronteras del apache, no sólo atiende a las continuas, incesantes invasiones de este enemigo, sino a la contención de otras numerosísimas naciones que, aunque pacíficas, demandan un total cuidado, como los hiaquis, maios, fuerteños, pimas bajos, seri-tiburones, salineros, guaymas, upanguaimas, opatas, pimas altos y sobaypuris, y aun en parte los de la Topia, tepehuanes y taramaues por el rumbo en que confina con la Nueva Vizcaya.

10. Los tres presidios de la Sonora están situados en los parajes más fronterizos y sólo el de Sinaloa, que ha tiempo se mantiene como compañía volante, se ocupa en la visita de los pueblos de los cuatro ríos y tiene a su cargo en parte la de tepehuana y taramaues, en la conformidad de las Ordenanzas 168 y 171, de suerte que en el Gobierno de Sonora, a excepción de los presidios fronterizos, sólo hay treinta y una plazas para la visita de los cuatro ríos y de la Sierra Madre, contención de los pueblos sujetos y seguro de los caminantes y en la sin comparación mucho más poblada Gobernación de la Nueva Vizcaya hay ciento noventa y tres plazas en sólo el camino real, distantes de las fronteras que en muchos años no han visitado los taramaues, de que se deduce lo excusado y super-

fluo de estas fuerzas en aquellos parajes, aun cuando se hubiesen de ocupar en los destinos de las repetidas visitas que previenen las Ordenanzas 171 y 174, a que se agrega una más fuerte consideración y es que, cuando se resolvió la creación de esos presidios de la Nueva Vizcaya, no sólo se tendría consideración a la urgente contención y extinción de las naciones cocoyomes, zisimbres, acoclames y otras que eran el asunto de la guerra, sino a la constitución en que se hallaba aquel Gobierno, que comprendía entonces las vastísimas jurisdicciones de la Sinaloa y Sonora que ha pocos años se separaron de aquel Gobierno, creándose en otro separado,³ con cuya segregación no ha sido poco el peso que se le descargó a el de la Vizcaya, y cuanto más se han aumentado las fuerzas en el de Sonora, con la erección de aquellos dos nuevos presidios de a cincuenta plazas, tanto más se han desembarazado las armas de la Vizcaya de auxiliar a las confinantes y tanto más se ha asegurado este Gobierno por aquella parte.

11. La Gobernación de Nuevo México inclusa la guarnición que mantiene el real presidio del Paso, que es de cincuenta plazas y que no poco contribuye a las seguridades y defensas de la Nueva Vizcaya, aun con estar invadida por todos vientos y tener tan descubierta el camino que, desde el real presidio de El Paso hasta la Villa de Alburquerque, es la primera población, son cien leguas desiertas y despobladas con puertas francas a los faraones por el oriente, en la fragosísima, inmediata Sierra de los Mansos, y por el poniente a los gileños y mescaleros, sólo tiene la asistencia de dicho real presidio del Paso en el camino y otras 80 plazas al comando del Gobernador, de modo que este Gobierno, el más fronterizo y abandonado del norte, cuya capital Villa de Santa Fe, se halla en 36 grados y 50 minutos de latitud y doscientos sesenta

³ En 1732 las provincias de Sinaloa, Sonora, Ostimuri, el Rosario y Culiacán fueron separadas de los gobiernos de Nueva Vizcaya y Nueva Galicia para constituir una nueva provincia con su capital en la villa de Sinaloa.

y un grados y veinte minutos de longitud, sólo tiene la asistencia de 130 plazas.

12. El fin y destino de éstas es el contener a las hoy [?] bersísimas naciones de apaches, pharaones, gilas, mezcaleros, natagees, salineros, colinas, cuarteros, palomas, jicarillas, yutas, moquinos, navajoes, saguagua, mochis, y la más que todas belicosa y guerrera, de los comanches e innumerables otras de el norte, sin tener, en el recinto y ámbito de el Gobierno, más poblaciones de alguna entidad que la del Paso, Villa de Alburquerque y Atrisco, la capital de Santa Fe y Santa Cruz de la Cañada, y ninguna compone la mitad del vecindario de la Villa de Chihuahua y su mineral de Santa Eulalia, y con todo, estas ciento y treinta plazas han sido suficientes a contrastar las superiores fuerzas de tantos bárbaros y conservar la obediencia y respeto de los indios reducidos y pacíficos de las naciones piros, tiguah, mansos, queres, sueños, picuries, thanos, pecos, teguas, sumas y taos.

13. Por los tres vientos del oriente, poniente y norte de la dicha Gobernación del Nuevo México no promedia despoblado determinado, circunscrito, como entre Coahuila y la Nueva Vizcaya, sino que son incógnitos los términos y distancias ycupadas [ocupadas ?] todas de indios bárbaros, lo que también se verifica al norte de la Sonora y con todo, ciento y treinta plazas en el Nuevo México y ciento y ochenta en la Sonora, han sido suficientes a sostener y conservar aquellos dos Gobiernos fronterizos y confinantes, cuando sólo [en] el camino real de la Nueva Vizcaya se mantienen y han mantenido cinco presidios, sin traer a colación el del Pasaje, y en ellos, distantes de las fronteras y propiamente divertidas ciento cincuenta y siete plazas o ciento noventa y tres con las del Pasaje, suficientes a defender y asegurar un nuevo Gobierno o colonias que se estableciesen y fundasen en el mismo centro de las naciones bárbaras, como hoy sucede en las nuevas reducciones de la costa del Seno Mexicano,

guarnecidas con mucho menos número [de] presidiares [sic].

14. Si se pasea [sic] la consideración por las demás provincias y Gobernaciones fronterizas que demandan la asistencia de presidios, se hallará una notable diferencia y bien reparable exceso por demostración, no sólo geométrica sino aritmética, en los presidios de la Cordillera o camino real de la Nueva Vizcaya; pues, comenzando por la Provincia del Nayarit, que está situada en lo más áspero de la Sierra Madre, confiando con los Gobiernos de Sinaloa, Nueva Vizcaya y Presidencia de Guadalajara, y cuyos indios no cuentan de reducidos cincuenta años, se hallará que se ha mantenido y conservado con solas cuarenta y cuatro plazas, a cuyo cargo ha sido la visita de aquellos pueblos, en conformidad de la Ordenanza ciento y septenta, y estos soldados, que antes componían dos compañías con sus respectivos capitanes y oficiales, hoy, aunque repartidos en tres destacamentos, se hallan subordinados al comando de un solo capitán que reside en la gran Mesa del Tonat. Y así ya no son las cuarenta y tres plazas sino solas cuarenta y tres las que guarnecen al Nayarit.

15. La península de Californias, que comienza en veinte y tres grados de latitud, hasta los cuarenta y uno en que lo último descubierto, llega hasta los treinta y cuatro grados, estando en veinte y nueve la más avanzada misión de San Ignacio, teniendo descubierta el norte a la gentilidad y tan contingente auxilio de la más inmediata de Sonora, como que ha de ser a discreción de los mares, sólo tiene para su interior resguardo, respecto y defensa dos presidios, que son el intitulado Nuestra Señora de Oreto [sic] sobre su consta [sic] oriental y otro nuevo, que es el de señor San Joseph sobre su consta [sic] del sur, inmediato al cabo de San Lucas, el que erigió por orden del Excelentísimo señor Arbozispo Virrey con ocasión de haberse sublevado las naciones pericua y guaricua; y éstos dos presidios, para una tierra que borgea [sic]

circundada del mar por sus tres vientos del oriente, poniente y sur más de cuatrocientas y cincuenta leguas, sólo componen el número de sesenta soldados, teniendo lo descubierto casi trescientas leguas y sin haberse comprendido el espacio por donde unida a nuestro continente ofrece franco paso a las innumerables naciones bárbaras que hostilizan al Nuevo México, Sonora y Nueva Vizcaya.

16. El Nuevo Reyno de León, distante de esta Corte, al norte ciento treinta leguas, situado entre los veinte y cuatro hasta los treinta y dos grados de latitud y que comprende como cien leguas de sur a norte y como cincuenta de oriente a poniente en su menor ancho, aun cuando tenía la oposición de las naciones gentiles pamponas, carrizos, tortugas, carbames, sacatiles, malinches, tamaulipas, por los rumbos y en los despoblados que promedian entre sus confines y los de Coahuila y Texas y, aunque con tener hasta ahora poco descubiertas más de cincuenta leguas hasta la costa del Seno Mexicano, infestada toda de indios bárbaros y apóstatas, alevosos y expertos, no obstante, se mantenía con las cortas fuerzas arregladas que de resulta de la visita del Brigadier don Pedro de Rivera quedaron reducidas al pie de dos escuadras.

17. La una se componía de solas trece plazas, incluso el capitán, que era la de la Villa de Cerralvo, y la otra de sólo ocho soldados, incluso el cabo, que primero estuvo en Cadereyta y después se transmutó al Real de San Pedro Boca de Leones, y al cargo de estas escuadras eran las escoltas de que trataban las Ordenanzas ciento setenta y cinco hasta la de ciento setenta y siete, y ya hoy con las nuevas colonias de la Costa del Seno Mexicano se suprimió la dicha escuadra de Boca de Leones y la de Cerralvo cesó en aquella Villa, aplicándose su dotación a la de otras, que se han creado en las dichas nuevas reducciones, de modo que la dicha Gobernación del Nuevo Reino de León, que aunque no tan esparcida y lata como la de la Nueva Vizcaya, pero ni tan poblada, no careciendo de hostilidades, se hallaba sostenida de un tan corto número de fuerzas

y hoy absolutamente no las necesita con sólo el vecino, inmediato abrigo de las colonias de la costa del Seno Mexicano.

18. La otra confinante provincia de Coahuila, o Nueva Extremadura, cuya capital, villa de la Monclova, dista doscientas cincuenta y ocho leguas de esta corte, al mismo rumbo, tiene, como ya queda expuesto, un despoblado que impide su comunicación por el oriente con la Nueva Vizcaya y, además de esto, tiene descubierta el norte a los nataxies [sic] y demás naciones que habitan a la otra banda del Río del Norte, igualmente tenía descubierta parte de su frontera hacia la consta [sic] del Seno Mexicano y de norueste a sueste mucha tierra despoblada entre el citado Río, que ya por aquella parte se intitula Bravo, y el otro de Medina que divide esta Gobernación de la de Texas, y con todo sólo tenía la Provincia de Quauila [sic], para su resguardo, dos presidios, el uno de treinta y cinco plazas, comandado por el Gobernador, y el otro de treinta y tres, incluso el capitán, intitulado de San Juan Bautista del Río Grande.

19. A cargo de estos dos presidios eran las escoltas y visitas de que tratan las Ordenanzas ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve, hasta que por el año pasado de septicientos treinta y seis se erigió y estableció otro nuevo presidio intitulado el Sacramento, treinta leguas al norte de la capital, en las inmediaciones del Río de las Sabinas, que abriga su frontera por aquella parte, de modo que en la Provincia de Coahuila y en su anchuroso, dilatado recinto, que de poniente a oriente tendrá como doscientas leguas y más de ciento y cincuenta del sudeste al norueste, sólo se cuentan hoy ciento diez y ocho plazas.

20. Sigue la Gobernación de los Texas o Nuevas Filipinas, confinante al sueste con el gran Seno Mexicano y por el oriente y norueste con las colonias francesas, cuya capital San Antonio de Béjar y la nueva, contigua villa de San Fernando, distantes ocho leguas de esta Corte, al norueste en altura de polo de trein-

ta grados, y su último presidio, Nuestra Señora del Pilar de los Adaes, se halla en altura de treinta y dos grados, más de doscientas leguas distante de San Antonio de Béjar y como siete leguas del de Nachitooos, donde tienen Guarnición los Franceses, y el sueste, en altura de veinte y nueve grados, se hallaba el presidio de la Bahía del Espíritu Santo, transmutado hoy más abajo, al mismo rumbo y al paraje de Santa Dorotea, donde viene a ser como barrera del norte de los nuevos descubrimientos de la costa del Seno Mexicano.

21. Esta Gobernación, de los Texas, frontera de los Franceses, y que al poniente y norte de los Adaes tiene vastísimos, incógnitos despoblados, sólo ha tenido la guarnición del citado presidio de los Adaes, compuesto de sesenta plazas, al comando del Gobernador, y el ya dicho de la Bahía del Espíritu Santo, con cuarenta y una plazas y incluso el capitán, y otras cuarenta y cinco plazas, distribuidas y ocupadas en su destino de mantener la buena correspondencia de las naciones amigas, visitar los intermedios del Río de Sabinas, Bahía del Espíritu Santo y presidio de los Adaes, barras, esteros y ensenadas de la costa y demás que previenen las Ordenanzas 180 hasta 182.

22. Según lo expuesto, en sólo los presidios de la cordillera y camino real de Chihuahua mantiene Su Magestad muchas más plazas que en los otros Gobiernos fronterizos y provincias internas del Nayarit, Californias, Sinaloa y Sonora, Nuevo México, Nuevo Reino de León, Nueva Extremadura o Coahuila y los Texas o Nuevas Filipinas, pues en ninguno de ellos componen sus presidios ciento noventa y tres soldados, siendo así que en ninguno de estos Gobiernos Provinciales hay tantas y tan opulentas poblaciones, reales de minas, pueblos, curatos, haciendas, pastorías y ranchos; nuestra [no está ?] tan radicado y corriente el comercio en esta corte, como en el de la Nueva Vizcaya, y con todo en éste engrosándose de día en día el partido de los enemigos, y hoy más que nunca atre-

vidos e insolentes y prácticos del terreno, no son ya incesantes las representaciones, ocurso e informes, consultas, autos y expedientes a que han provocado sus alevosías, audacias y hostilidades.

23. No han sido bastantes a contenerlas o precaverlas las consiguientes, repetidas, diarias providencias de Gobierno y guerra que se han arbitrado, expedido y resuelto, unas a precavación [precaución ?] para evitar el daño, y otras para el remedio de los ya acaecidos y experimentados, cuyas infaustas noticias, por la distancia, suelen recibirse a tiempo que ya las consiguientes sucesivas, nuevas ocurrencias han inmutado o variado aquel aspecto, bajo del cual se habían concebido las resoluciones y así, unas por otras, las providencias suelen frustrarse, y en el ínterin el enemigo, que no se gobierna por resoluciones, ni consultas, sin perder tiempo en ellas, contignúa asolando y destruyendo más felizmente aquellas fronteras que por eso hoy demandan toda la atención y no debe ésta embarazarse en solicitar más instrucciones, que las que por ahora bastantemente ofrecen y ministran estos autos.

24. Si se examina la causa de que en toda la Sonora se estimen bastante ciento y ochenta plazas, en el Nuevo México ciento y treinta, cuarenta y tres en el Nayarit, sesenta en las Californias, veinte y una que había en el Nuevo Reino de León, que hoy se han suprimido por no necesarias, en la Nueva Extremadura o Coahuila, ciento diez y ocho, y ciento cuarenta y cinco en los Texas o Nuevas Filipinas, cuando en la Nueva Vizcaya no son bastantes doscientas cuarenta y tres, inclusa la guarnición del real presidio de Janos, no puede ser otra, sino el que las ciento noventa y tres de la cordillera o camino real de Chihuahua no se hallan en aptitud y proporción de defender las fronteras del norte y porque éstas no se hallan acordonadas.

25. Desde el real presidio de El Paso para el poniente están casi en igual paralelo los otros tres reales presidios de Janos, Fronteras y Terrenate, aunque a

distancias de sesenta y más leguas, que no es posible pueden abrigar y cubrir del todo; pero desde el real presidio del Paso hasta el de San Juan Baptista de Río Grande, en más de ciento y ochenta leguas, de poniente a oriente, no hay el menor resguardo contra las innumerables, bárbaras, belicosas naciones que habitan a la otra banda del Río del Norte en las tierras septentrionales, y como los presidios de la cordillera se hallan ochenta y más leguas y el de Conchos, más inmediato, se halla al sur, más de treinta leguas de Chihuahua, sólo pueden abrigar desde sus situaciones —el costado oriental de la Vizcaya— que, hoy por hoy, no experimenta hostilidades por ese rumbo, y si se ocurre al arbitrio de destacar soldados de estos presidios, como éstos han de caminar a la frontera del norte, internase a las tierras de los enemigos, solicitarlos en sus rochelas, seguirlos y perseguirlos en sus fugas, caminando o corriendo en su alcance, para impedirles su regreso, castigar sus alevosías y despojarles del pillaje o cortarles su retirada, es necesarísimo que transiten y corran largas y crecidas distancias.

26. De aquí proviene que, a lo mejor del tiempo y cuando se les proporciona la ocasión, ya van faltos de víveres, cansados del camino y con la caballada estropeada e imposibilitada, y así se malogran los lances y oportunidades de castigarlo, y no ignorando el enemigo el retiro y distancia de los soldados, sucede que, aprovechándose de ella, aun no bien se han restituido a sus presidios, cuando acaecen nuevos insultos y desgracias, que demandando pronto y ejecutivo remedio, se quedan sin él, por ser en vano solicitarlo a tan gran distancia; insultando los indios sobre seguro, de modo que, aunque esos presidios hiciesen dos o tres campañas al año, que no las hacen, y cuando más con una suelen quedar cansados, de nada aprovecharía esa diligencia que necesariamente ha de ser muy de paso y sobre la marcha, y así, o esos presidios se han de avanzar las fronteras o no hay que hacer cuenta de ellos, para la contención del apache.

27. Esta es una materia de tanta gravedad e importancia, que, consultando el Auditor a la más cumplida instrucción con que debe manejarse y resolverse en Junta de Guerra y prácticos, debe hacer recuerdo, así de sus antecedentes dictámenes como de varios autos que coinciden y conducen a el asunto, siendo uno de ellos los que se formaron en virtud de carta orden de veinte y cuatro de junio de cuarenta y cinco, en que el excelentísimo señor conde de Fonclara le cometió a don Francisco Benítez Murillo, Alcalde Mayor de la Villa de León y provincia de Zacatula [sic], en ocasión que pasaba a la Villa de Chihuahua con otras comisiones sobre el establecimiento e introducción del Real Asiento de Alcabalas, el que con todo secreto averiguase e indagase a el tiempo de transitar por esos presidios e informase de vista cuáles eran inútiles y cuáles necesarios.

28. De la información que recibió con quince testigos de los presidiales, vecinos y comerciantes de aquella Villa, que tenían práctico conocimiento de aquellas distancias, situaciones de los reales presidios y distribuciones de sus armas y de las dos certificaciones que puso, de lo que de ida y de vuelta, observó en su regreso y tránsito e informe que hizo, se convence no ser ya necesarios todos estos presidios en el camino real y que lo más del tiempo se hallan ociosos esos soldados, pues son muchas las haciendas, ranchos y estancias y pastorías situadas en las inmediaciones de los ríos de Nazas, el Florido, el del Parral, el de Conchos y el de San Pedro, y ya los pastores, vaqueros, hacenderos, mineros y comerciantes transitan sin escolta de unos a otros parajes y sólo son ceremoniales los cordones que convoyan las reguas y acaso muchas, por no detenerse en los presidios, extravían el camino, tomándolo por Durango, y así concluyen los testigos en la mayor parte y con ellos en su informe el Comisario que, con un solo presidio en el camino real, habría lo suficiente para el respecto de las misiones, seguridad de los caminos y conducción de las platas.

29. Igualmente instruye ese quaderno, que hoy corre

testimoniado con estos actos, lo muy importante y necesario que es un presidio hacia la junta de los Ríos del Norte y Conchos para contener al enemigo por aquella parte y abrigar y defender las misiones de dicha Junta, que nunca han estado perfectamente asistidas de los P.P. Misioneros, por el inminente riesgo en que se hallan, y, con todo este conocimiento, el Auditor, asistido de las extrajudiciales noticias que solicita para satisfacer a las obligaciones de su cargo en servicio de ambas magestades, habiéndose retirado por el año de cuarenta y seis los indios de esas misiones, por los estragos que experimentaban de la coligación del suma con el apache, lo que hizo presente el reverendo padre fray Juan Miguel Menchero, Procurador General de las misiones del Nuevo México, consultó en Dictamen de doce de junio de cuarenta y siete, a que procedió de oficio, lo muy importante que sería, al fin de la mejor situación de los presidios, un perfecto reconocimiento de las márgenes del Río del Norte por los soldados del Pasaje, Mapimí y el Gallo, vecinos de la Villa del Saltillo y Santa María de Parras, que se incorporasen en determinado paraje con los de Conchos, Cerro Gordo y Valle de San Bartolomé y que de la Villa de Chihuahua ocurriesen a incorporarse treinta o más milicianos con indios auxiliares, para explorar todas las inmediaciones de la junta de ambos ríos y que, a el mismo tiempo, el Gobernador de Coahuila, con los presidiales de Sacramento u otros de su comando, ocurriese hasta poder darse la mano con los de la Nueva Vizcaya.

30. Fue el ánimo del Auditor en ése su oficio dictamen bastante descriptivo de las situaciones, rumbos, intermedios y distancias, el que, de resulta de dicho reconocimiento, se restableciesen las misiones de la Junta, se estableciese un presidio en paraje cómodo y proporcionado a su abrigo y de la demás frontera y examinar si al mismo tiempo el presidio de Sacramento en Coahuila podría adelantarse a las márgenes desta o de la otra banda del Río del Norte, en paralelo que afianzase su mejor correspondencia con

el nuevo que se erigiese en la Junta o en sus inmediaciones y con el otro de Coahuila, que es el de San Juan Bautista de Río Grande.

31. Se cometió este reconocimiento a el capitán del Valle de San Bartolomé, don Joseph Idoyaga, y fueron necesarias conminaciones y multas, que llegaron a exigirse, aunque posteriormente, usando de equidad, se restituyeron, así a dicho capitán como al miliciano de Chihuahua, para que no se frustrase la diligencia, pero en los diarios y derroteros que formaron, así el referido capitán Idoyaga como el capitán de Mapimí, don Fermín de Vidaurre, y el capitán miliciano don Domingo Antonio García, que asistió por la excusa de que estaba nominado don Juan Joseph de Aramburu, se reconoce no poca diversidad en los dictámenes, imputable acaso a la intención, afecto e interés de los informantes, pues el capitán Idoyaga, en su derrotero, y lo mismo el de Mapimí, concluyen en que no hay paraje cómodo en que pudiera subsistir el presidio, por la escasez de pastos y aguas y no haber a las márgenes del Río del Norte más tierras, que unos cortos ancones que inundan sus avenidas, y el Gobernador de Coahuila, don Pedro de Ravajo [sic] y Terán, no obstante, fue de contrario dictamen, según su carta a fojas 35 de q [quaderno ?] de los diarios a cuyo margen puso varias anotaciones el capitán Idoyaga.

32. Del mismo contrario dictamen fue el capitán miliciano, don Domingo Antonio García, quien también formó diario y es el del cuaderno 5, informando en su consulta del cuaderno 7 que no faltaban parajes, aunque no con todos aquellos requisitos, circunstancias y comodidades que se deseaban; que uno de ellos es el de la misión antigua de padres franciscanos, nombrado la Ciénaga del Coyame, que ha mucho años se despobló por las invasiones de los Bárbaros, el que dista como cuarenta y más leguas de Chihuahua y como siete u ocho leguas de las misiones de la Junta, donde hay seis o siete ojos abundantes de agua, suficiente leña, pastos y abrevaderos y no faltan tierras para el cultivo, que otro de los

parajes es el del Rancho Viejo de los Tecolotes, a orillas del Río del Norte, donde hay ancones de tierra con fácil saca de agua, maderas y leña, abrevaderos y pastos, aunque éstos son pajonales y no de buena calidad para la caballada; el cual paraje dista como cincuenta leguas del real presidio del Paso y siete u ocho de la Junta y como treinta y cinco del Coyame y setenta y cinco de la Villa de Chihuahua, y en su derrotero, a fojas 7 vuelta y al número 35, expresa que el capitán Idoyaga omitió el necesario, perfecto reconocimiento de otro paraje.

33. También informó dicho capitán miliciano de lo que pudo observar al transitar por éste, que es el de los Pilares, distante como treinta y cinco leguas del real presidio del Paso y otras tantas de la Junta, veinte y siete del de los Tecolotes, sesenta del de Coyame y como ciento y cinco de la Villa de Chihuahua, a orillas del mismo Río del Norte, y como cuatro o cinco leguas del paraje que llaman el Cajón Chico, que es uno de los puertos más frecuentados del apache y afirma que es de tierra llana, con varias cañadas y abrevaderos y algunos ojos de agua muy caliente, pero no se especularon íntegramente sus contornos, y así el informe sólo puede servir de noticia para el dictamen y, refleja el Auditor, que si el capitán Idoyaga, como interesado en la no transmutación, ni reforma de los presidios, omitió practicar la diligencia de reconocer perfectamente ese paraje, por el contrario, el dicho capitán miliciano don Domingo Antonio García no dificultó la creación del presidio en uno de los tres parajes, pero interesándose en que se le nombrase capitán, cuya pretensión promueve en su citada consulta, bajo del allanamiento que hace de que, en la creación y erección del presidio, erogaría de su caudal todo lo necesario.

34. En este estado se quedaron desde el año de cuarenta y ocho estos autos, a cuyo asunto conducen otros formados por los años de cuarenta y seis y cuarenta y siete con el motivo de una consulta que hizo el teniente de Gobernador don Joseph Belarde Cosío, ha-

ciendo presente la intención de los capitanes de esos presidios de la cordillera, sobre que el Auditor, en dictamen de veinte y uno de junio de cuarenta y seis, expuso que eran responsables a varios cargos, y deseando satisfacer a ellos, informaron los capitanes, en la consulta de veinte y uno de octubre del mismo año, que era cierto que de los Cocoyomes y coahuileños sólo habían quedado el año de cuarenta y tres, ocho indios, y que desde este año se había gozado de entera paz en los términos de los presidios, sin que se hubiese visto estrago alguno y así, no se había considerado necesario el salir a campaña, pues faltaba el motivo de hacerla, por no haber indios y que las hostilidades del apache, a veinte, treinta y aun cuarenta leguas de Chihuahua, y que así mal podían los presidios atender a ellas a tan gran distancia; que el Gobernador tenía inútilmente empleados en su guardia parte de los soldados y otros se ocupaban en conducir cartas con el rótulo del real servicio, que acaso incluirían negocios particulares.

35. Según este informe, que se halla a fojas 16 del citado cuaderno de autos, y otro del capitán de Conchos, don Joseph Berroterán, a fojas 61, en que confiesa que en once años no se había visitado la Tarau-mara, siendo así que, según las Ordenanzas 171 y 173, debiera haberse visitado cada año y más no teniendo los presidios otra cosa en qué ejercitarse, se convence, por propia confesión de los capitanes, que a lo menos, desde el año de cuarenta y tres han estado aquellos presidios en sí mismos divertidos y embarazados y que el año de cuarenta y seis sólo ocho indios tenían embargada la atención destos presidiales, quienes no pudieron impedir veinte y nueve muertes que perpetraron esas reliquias de la nación zisimbre, de modo que ya, hoy por hoy, que esos ocho indios se acabaron, sólo pudiera prestar mérito a la subsistencia de todos estos presidios el temor de posibles, futuras hostilidades, si acaso los apaches ocupasen el intermedio de Coahuila e insultasen por el costado del oriente de la Nueva Vizcaya.

36. Unos a otros el Gobernador o su teniente y los capitanes mutuamente en esos autos se cargaban y descargaban, pero resultó de todo que ni los presidios tenían próxima, inmediata guerra en que ejercitarse, ni menos podían atender por la distancia, a la actual, viva y sangrienta, que se experimentaba en las fronteras de Chihuahua, ocupándose en el ínterin los soldados en la guardia del Gobernador, en la conducción de cartas y en otros ejercicios que dirían, si no fuesen interesados los capitanes y si se hubiese de reflejar menudamente en las expresiones de unos contra otros no se podrían resumir los méritos que convencen el intento de ser ya excusados tantos presidios en el camino real de Chihuahua; pero siendo uno de los puntos sobre que los capitanes redargullan [sic] al Gobernador o su teniente, el de la asistencia de los dos mil pesos de paz y guerra y sobre si éstos se convertían o no en su destino o los Gobernadores se los apropiaban, no es de omitir que, haciéndose cargo desto el teniente de Gobernador don Joseph Belarde, en su informe de fojas setenta y tres a la setenta y cinco, expuso que, pues solía tomarse por pretexto, para omitir las campañas, el aguardar que el Gobernador las costease de esos dos mil pesos, para que esto en vez de ayuda no sirviese de color para la inteligencia o emulación entre el Gobernador y capitanes, era de parecer se quitasen esos dos mil pesos en acrece [sic] del Real Erario.

37. Otro igual informe hizo el capitán de Conchos, don Joseph Berroterán, en diez y siete de abril del año pasado de mil setecientos cuarenta y ocho, en el que difusamente da razón pormenor de la ocupación de los presidiales y distribuciones de los presidios desde que se erigieron, y al número 72 confiesa que, desde el año de cuarenta y tres hasta el de cuarenta y ocho en que consultaba, habían asistido de entera paz, pero que con las distribuciones no les sobraba tiempo como no les sobrarían aunque fuesen otros tantos presidios con los triplicados números de soldados, pues había más caballos que guardar, no faltarían

cartas que conducir y con una u otra muerte que ejecutasen ladrones o indios, tendrían qué recorrer, dándoles a las diligencias el título de Campañas, y en esa misma consulta, al número 47, expuso que en las intermediaciones de su presidio y en el intermedio de Coahuila se habían rancheado más de cuatrocientos apaches, cuyo capitán Pasqual era su compadre, concluyendo al número 73, que se debía examinar por medio de una campaña si las diez y ocho muertes ejecutadas en aquellos recintos las habían perpetrado esos apaches o los ocho indios zisimbres que habían quedado.

38. Por octubre del mismo año de cuarenta y ocho volvió a consultar dicho capitán de Conchos lo conveniente que sería practicar una campaña contra los apaches coligados con el suma, que hostilizaban las fronteras de Chihuahua, pero que en vano era que discurriesen los capitanes cuando les faltaban efectos de paz y guerra, y participa la noticia de que se le habían presentado en la iglesia tres indios y dos indias, que habían quedado de la nación zisimbre. Esta consulta y posteriores acaecimientos que ejecutaron estos indios dieron motivo a varios cargos contra dicho capitán, sobre que se siguieron separados autos, en los que consta que por último se extinguieron, y así ya hoy sólo existen en memoria los indios de que trata la Ordenanza 187, cuya reducción y contención fue causa de la mayor parte y el principal objeto de la ejecución [erección ?] de esos presidios, según la citada ordenanza.

39. Reflejando el Auditor en la satisfacción y frescura con que dicho capitán presentaba las hostilidades del suma coligado con el apache y que no tenía arbitrio para practicar la diligencia que él mismo consideraba necesaria, no pudo menos que exponer difusamente, en el dictamen de cinco de diciembre del mismo año, ser ya intolerable el descuido, negligencia y total abandono de los capitanes, su delincuente, punible usurpación a la Real Hacienda y serles imputables los robos y muertes experimentados,

que se debía proceder contra ellos a las mayores y más graves penas pecuniarias, privación de los empleos, que indignamente obtenían, y otras corporales, hasta la del último suplicio, que eran doscientos cuarenta y cuatro soldados los que componían dichos presidios, incluso el de Janos, y doscientos noventa y cinco con el del Paso que podía concurrir requerido a cualquiera función del servicio de ambas Magestades.

40. Hizo presente que pasan de ciento las misiones de indios reducidos con sus pueblos agregados de visita, que son como diez los curatos de clérigos y como diez y seis los reales de minas, con más de doscientas crecidas, opulentas y dilatadas haciendas de ganado mayor y menor, que sólo de la opulenta Villa de Chihuahua podían aprestarse quinientos o seiscientos hombres de armas, que más de cinco millones importa en este siglo lo gastado por Su Magestad en la manutención de estos presidios, incluso los del Paso y Janos, que los capitanes de estos dos últimos y los de Terrenate y Fronteras acababan de practicar un general reconocimiento del intermedio de más de ciento y treinta leguas de las dichas dos Gobernaciones y la de la Nueva Vizcaya, y que en aquellas dos Gobernaciones y las de Coahuila, Texas y Nuevo Reino de León se ofrecían continuas, frecuentes mariscadas, correrías y campañas, sin que tuviesen consignada cantidad alguna para gastos de paz y guerra, y sólo estos capitanes de la Vizcaya paraban la consideración en estos gastos, dedicados precisamente a sus comercios, haciendas y granjerías, y querían que desde esta Corte se les proporcionase el remedio, insolentándose en el ínterin los enemigos con irrisiones y vilipendios de las armas reales.

41. Reflejó por último el Auditor que, estando ya libres aquellos contornos de los enemigos, no parecía sino que de uno a otro día los atraían los capitanes, pues el de Conchos, muy confiado de las promesas, por lo regular falsas, de los apaches y fingidas paces de su compadre, el capitán Pascual, se entretenía en

acariciarlo, cuando no debiera perder un instante en procurar su redención [sic] a pueblo, concluyendo en que se destacasen sesenta o más soldados, con otros tantos indios auxiliares, que procurasen la redención a pueblos de dichos apaches o a su aprehensión [sic] y remisión a esta Corte, y de otros cualesquiera indios bárbaros que estuviesen de esta otra banda del Río del Norte, que debía quedar por coto y lindero fijo; y que las escuadras se alargasen sesenta o más leguas al norte de dicho río, para explorar, reconocer y describir, por medio de proporcionados destacamentos, toda aquella circunferencia y que quedasen castigadas y escarmentadas tantas alevosías e insultos y pasase el nombre y temor de las armas católicas a mayores distancias.

42. Esta vigilancia produjo en parte algún efecto, pues de resulta de ella se agregaron al pueblo de Guadalupe, en la Junta, algunos indios de razón de los venados y se aprehendieron algunos cuantos apaches, que el Gobernador repartió en haciendas y panaderías, y el indio Pascual y los suyos ocurrieron a pedir pueblo, cuya promesa después burlaron; pero, vueltos los soldados a sus respectivos Presidentes [presidios ?], quedaron los indios venados, como todos los de la Junta, sobre su palabra; el indio Pascual, con los de su séquito, continúa viviendo a su libertad, como antes, y los pocos presos se fueron huyendo, quedándose las cosas como estaban, de modo que esas diligencias sólo han servido de abultar procesos y provocar sumarias sobre si el Gobernador o los capitanes, que mutuamente se indican, se arreglaron a las órdenes, como sucedió de resulta de esa campaña, pues el Gobernador le formó causa al capitán de Conchos y éste y el teniente de Cerro Gordo ocurrieron a esta Corte, pasándose en esto el tiempo que unos y otros debieran aprovechar en servicio del Rey, incesantemente ejercitados en las obligaciones de su cargo.

43. En otros autos de una campaña, que hizo por el año pasado de cuarenta y ocho el capitán del real presidio del Paso, don Alonso Vitores Rubín de Cé-

liz, contra los indios sumas, coligados con el apache, con ésta, que está río abajo, como a veinte y cinco leguas al sur de dicho real presidio, en el paraje del Palo Clavado, o llano de la Paz, le pidieron pueblo algunos sumas, pero dicho capitán, en consulta de cuatro de diciembre del mismo año, con que remitió las diligencias, representó los graves inconvenientes que pulsaba en que dichos indios subsistiesen, sin tener río abajo, hasta la Junta, otro algún respeto de armas, o vecindario que pudiese impedir su natural, libertuosa altanería, de modo que, en vano se ha trabajado y trabaja en la sujeción de los indios de la Junta y en la reducción de los que pudieran congregarse a las márgenes de dicho río y en las sesenta leguas que hay desde la Junta al real presidio del Paso, y en vano se intentan precaver e impedir las hostilidades, si, descubierta la frontera oriente norte de Chihuahua, los presidios del Camino Real que pudieran cubrirla se hallan a tan gran distancia.

44. Proponía el actual Gobernador de la Nueva Vizcaya, en consulta de quince de junio del año pasado de cuarenta y nueve, que se halla a fojas 18 del cuaderno corriente, la supresión y extinción de los reales presidios de Mapimí y compañía volante del Valle de San Bartolomé, aseverando, por lo respectivo al de Mapimí, haberle representado su vecindario las vejaciones y ultrajes que recibió del capitán, y que instaba se les proveyese de juez político de aquellas minas, y concluyó proponiendo la erección de un presidio en el paraje nombrado de Ruiz, ocho leguas del valle de San Buenaventura, que está distante treinta leguas al sur del real presidio de Janos; pero el Auditor, hecho cargo del informe, en su antecedente *Dictamen*, de veinte y tres de diciembre del mismo año, pulsó algunas dificultades para la absoluta condescendencia en la exsimisión [extinción ?] de los presidios de la Cordillera, reflejando en que el Gobernador no hubiese remitido testimonio del escrito de los vecinos de Mapimí, siendo éste el documento en que fincaba.

45. En el mismo dictamen comprensivo de los rumbos, distancias y situaciones, cuya instrucción siempre y por siempre es necesaria para la resolución de los asuntos de esta clase, expuso que importaban ya más de ocho millones los que había erogado la Real Hacienda, desde el establecimiento de esos presidios del camino real de Chihuahua, que en sólo diez años, esos presidios y las misiones les eran, en cargo de Su Magestad, de más de setecientos mil pesos, que todos los presidios internos y las misiones importan más de cuatrocientos y cincuenta mil pesos al año, que en cien años excederán de cuarenta y cinco millones, sin traer a cómputo la inmensa suma de gastos extraordinarios. Y que acreditando la experiencia la más breve y estable reducción de los indios, en los muchos más dilatados distritos de este arzobispado y sus sufragáneos de Yucatán, Puebla, Oaxaca, Michoacán, la mayor parte del de Guadalajara y en el arzobispado de Guatemala, sólo en las fronteras y extremidades de los obisposados de Guadalajara y Durango han costado, cuestan y costarán las reducciones inmensísimos, inextinguibles [sic] gastos, sin lograrse el diezmo del fruto temporal y espiritual que en otras partes.

46. Que siendo indispensable, forzoso y único el medio de la recíproca correspondencia entre españoles e indios, éstos, que necesitan al español para vestirse y sustentarse a costa de su trabajo, y el español que los necesita en sus haciendas, comercio y tráfico, y resultando de uno y otro el que se sujeten y auxilien, degenerando poco a poco de la barbaridad en que se criaron, no se consigue uno ni otro en aquellas partes, por el absoluto, invencible, cerrado dictamen de los religiosos misioneros, que atribuyen a la sombra del español militante [sic] influjo, cuando al mismo tiempo no claman por otra cosa, en las misiones, que por soldados, cuando por estar en sus principios las conversiones se consideran más delicadas y como si los soldados fuesen la mejor gente, pero es el caso que el dictamen no precisamente estriba en la sombra

sino en que no se extienda el comercio y tráfico, ni se arraiguen españoles a mucha distancia.

47. De aquí proviene en parte el que, despoblada la tierra, quede libre al enemigo, siendo los descubrimientos propiamente tales, pues no estando cubierto lo descubierto es irse descubriendo cuanto más se descubre adelante, a que no poco coadyuva la pródiga franqueza con que muchos han solicitado se les merchen tierras que no pueden poblar por sí solos, sirviendo los títulos de impedir a otros que lo hagan, y aunque las mercedes tienen siempre ynvivita [sic] o expresa la condición o cláusula del pueblo, por cuyo defecto, que resultaría, si se examinase su cumplimiento, ya muchas hubieran caducado, lo cierto es que no estando hoy por hoy poblada esa tierra, no tendrá Su Magestad en toda ella un palmo que sea repartible o mercenable, y siendo forzoso reemplazar la que se hubiere de aplicar a poblaciones o vecindarios, no habiendo, como no hay, tierra realenga en que se verifique el reemplazo, si Su Magestad hubiese de pagarla, se abultarían pretextos para que pagase ciento por lo que merece no en uno y entonces se tendría consideración al gasto de presente, que por ser de Real Hacienda, no poco dificultaría la empresa, que en concepto del Auditor, examinada a todas luces, pesada su importancia y hecho el cotejo de otros gastos, por ningún aspecto contiene inconvenientes o dificultades.

48. Todas estas consideraciones pueden ser causa de que se hallan relegados o extinguidos aquellos primitivos, fervorosos ardores de los antiguos conquistadores, pacificadores y pobladores de este Reino, que sin duda resucitarían en todas partes resolviéndose propiamente, por punto general, hallándose y facilitándose todo lo que pudiera ser de estorbo a sus designios y al principal objeto de que la tierra se poblase, conspirando a su fomento y auxilio las resoluciones y providencias que se arbitrasen por los mismos o iguales medios con que se ha emprendido la reducción y pueblo de la consta del Seno Mexicano, sin pararse, una

vez calificado el proyecto, en los gastos de presente, pues aunque en la Nueva Vizcaya verbigracia, costase de una vez setecientos mil pesos el abrigo de la frontera por medio de poblaciones, no cuestan menos los presidios: en diez años han costado millones y costarán millones, y si la cosa no va a peor se aclusa [sic] nueva providencia, estarán como han estado.

49. Parece al Auditor en el citado dictamen se difundió sobre este asunto, haciendo presente lo muy convenientes que serían cinco nuevas poblaciones en las inmediaciones del Pasaje, Gallo y Mapimí y que a causa [sic] de ellas quería encargarse la casa del señor conde de San Pedro del Alamo y San Miguel de Aguayo, en subrogación o subsidio, de la obligación en que parece se halla de restablecer o mantener el presidio del Pasaje, según que al parecer consta de autos, de que el Auditor se ha abstenido por la notoria relación que tiene con dicha casa; la que, no obstante, consultando al público, propuso se le hiciese saber lo expuesto al albacea y tenedor de bienes, que lo es el general don Francisco Manuel Sánchez de Tagle, y aunque así se mandó, por el Superior Decreto de nueve de enero del año pasado, no parece haber tenido efecto la notificación, acaso por incidencia que sobrevendría en dichos autos, en que aun todavía se trataba de si subsistiría o no la obligación de mantener la guarnición del Pasaje, cuyo punto ya parece estar resuelto, y así podrá evacuarse la diligencia de la referida notificación en cumplimiento de lo mandado.

50. Propuso también el Auditor que podrían poblarse las márgenes, intermedios y cercanías de los ríos Florido, Valle de San Bartolomé, Parral, Conchos y san Pedro que atraviesan el camino de la Vizcaya, y no aprobando la proposición del Gobernador, en orden a la erección del nuevo presidio en el paraje de Ruiz, por estar algo cubierta la frontera por aquel rumbo poniente norte de Chihuahua, con los reales presidios del Paso y Janos, Valle de San Buenaventura

y algunas haciendas inmediatas, propuso, al mismo tiempo, que en el intermedio de los dos presidios, cuyo tránsito atraviesan los ríos de Bachimba o San Buenaventura y el de Casas Grandes, se podrían establecer dos poblaciones, escoltadas en sus principios con correspondientes escuadras del presidio de Janos, y convirtiendo toda la atención a la más descubierta frontera oriente norte, desde la Junta de los ríos hasta el real presidio del Paso. A los núm. 30 y siguientes del citado dictamen, consultó la erección de un nuevo presidio en el intermedio de aquellas sesenta leguas, inclinándose al número 33 a el ya propuesto Pasaje de los Pilares, que casi parte y promedia la distancia y casi cierra la puerta a el Cajón, por donde se experimentan las más frecuentes avenidas de los bárbaros.

51. Hizo presentes las consiguientes, seguras utilidades que se seguirían, proporcionándosele al capitán del Paso el ejercitar su celosa, eficaz conducta en el abrigo de sus inmediaciones, poblando el paraje del Palo Clavado y Llano de la Paz; que podrían aprovecharse en el Río del Norte muchos ancones, como el de los Tecolotes y el de San Francisco, y se repoblarían las antiguas misiones despobladas del Cuchillo Parado y Ciénaga del Coyame. Que el nuevo pueblo de Santa Cruz de los Colomas, adonde el año de cuarenta y seis se congregaron noventa y siete familias, disfrutaría la administración y pasto espiritual y temporal de que hasta ahora ha carecido, no sin lamentable escándalo, y que de ese modo estarían sujetos y bien administrados los indios de la Junta y quedaría acordonada esa frontera oriente norte de la Nueva Vizcaya.

52. Que todo esto ofreciese algunos gastos, serían de poca o ninguna consideración, y que el nuevo presidio no ofrecía desembolso alguno a la Real Hacienda, pues de los ciento noventa y tres soldados de los presidios de la cordillera bastaría una compañía volante de un capitán, cuarenta soldados que, en dos trozos, recorriesen, desde el río de Nazas al Florido y desde

éste al de San Pedro, y con el resto podría erigirse el nuevo presidio del capitán y cincuenta plazas, y aunque la compañía volante fuese de sesenta, no sólo no era necesaria nueva dotación sino que resultaría algún ahorro, concluyendo que, con testimonio del dictamen, se escribiese carta al Gobernador y capitanes para que, sobre todo lo expuesto, se informasen individualmente y lo hiciesen a Vuestra Excelencia, dándose cuenta a Su Majestad por la vía reservada y por el Real y Supremo Consejo de Indias.

53. Todo el año de cincuenta se pasó para que informase el Gobernador, y aun no lo han hecho los capitanes, a que pidió el señor Fiscal se esperase, pero, como el asunto es urgente, pues ni cesan las hostilidades ni se esperan los indios en la momentánea destrucción de aquellas fronteras, internándose ya hasta las mismas canales de Chihuahua, y como, por otra parte, se caiga de peso el negocio y no sólo no carezcan de instrucción los autos y tengan más superabundantes acumulados tantos y tan varios expedientes que el Auditor ha tenido presentes y cita en éste su dictamen, y como las diversas, sucesivas ocurrencias que han sobrevenido, como es la muerte dada al capitán de Cerro Gordo y al justicia del Valle de San Buenaventura, de que el Auditor hizo recuerdo en su antecedente y las consiguientes, que pueden esperarse de la mayor insolencia que pueda haber cobrado el enemigo con ese suceso tan favorable, provoquen a tomar resolución, por punto general, de ahí es que, en concepto del Auditor, éste es un negocio que ya no sufre, en su disposición, la demora de un instante.

54. El Gobernador, en su antecedente informe, al número 5, hablando del vecindario y mineral de Mapiquí, que afirma ser suficiente a escusar el presidio, se remite al padrón y lista, escrito del vecindario y al pleito y autos seguidos entre el capitán don Fermín de Vidaurre y don Juan Domingo de San Juan, pero habiéndose solicitado en el oficio el citado Padrón, Lista y Escripto, que era natural acompañase a la con-

sulta, como también noticia de la existencia o paradero del pleito y autos, a que se remite dicho Gobernador, para excusar toda referencia que pudiese retardar el despacho y expedición del punto pendiente y que hoy ocurre con urgencia, sobre la ejecución del nuevo presidio y reforma, en parte, de los del camino real de Chihuahua, no se ha dado razón, por el oficio de los citados expedientes, que parece no haberse entregado con la consulta, y si por sólo este defecto se hubiese de demorar el negocio, se pasarían dos o tres años y los nuevos, sucesivos sucesos provocarían otras referencias que demandasen otras demoras y jamás por jamás se sazónaría el expediente, tanto más indefinible, cuanto más voluminoso e intrincado.

55. Ni éste serviría de resolver si precisamente fincase su resolución en el voto de los capitanes, no sólo irresoluto en el asunto sino también partes interesadas en la eterna perpetuidad de los presidios, de donde, para moverse, tiene el positivo estorbo de cuantiosas haciendas, crecido comercio y raíces, y así, cuando el negocio no tuviese la exuberante instrucción que le asiste, podría suplirla y subrogarla el acuerdo, informe y dictamen de prácticos en junta de guerra que, a este efecto, deberá formarse, teniéndose presentes en ella los autos ya citados por el Auditor y lo que ha expuesto en éste a sus antecedentes dictámenes que reproduce, y que las razones que el Gobernador alega para excusar los presidios de Mapimí y de San Bartolomé absolutamente [sic] influyen a que se tome una general providencia, para la cesación de todos esos presidios de la cordillera, a excepción de la compañía volante, que deberá erigirse asignándoles paraje donde hagan pie o a que reconozcan sus dos destacamentos que, en concepto del Auditor, deberá ser a las márgenes de los dos ríos Florido y el de Nazas, donde a su abrigo podrán, con el tiempo, establecerse dos crecidísimos, opulentos vecindarios.

56. Expone el Gobernador a los números 6 y 34 lo mismo que consta de los autos y queda ya asentado y

es que, en la cordillera de los presidios, no hay rumor alguno de enemigos que perturben la paz que disfrutaban los capitanes y haciéndose cargo de los inconvenientes y dificultades que promovió el Auditor en su antecedente, no porque lo fuesen en su concepto para imposibilitar la resolución, sino porque premeditadas servirían de mejor introducirlas y aclararlas; dice que, aunque promovidos los presidios, podría infestarse aquella bolsa de tierra que promedia entre Coahuila y la Nueva Vizcaya; éste es un caso remotísimo y a que pudieran subvenir las mismas haciendas y vecindario, a que debe añadirse la más fuerte consideración que resulta, pasados los inconvenientes y cotejadas las dificultades, pues, de dos daños, se debe seguir el menos y no se debe omitir la aplicación del remedio a lo actual y urgente y por sólo precaver a lo posible, ni lo contingente debe preponderar a lo que se está experimentando y así, el no acudir a las fronteras del norte, donde se experimenta lo vivo y sangriento de la guerra, por defender el costado del oriente, donde sólo se temen como posible las hostilidades, sería contra las máximas de la prudencia, que dicta y persuade lo contrario.

57. Pero, ni sería conveniente de una vez quitar las armas de todos estos presidios, descuidando en los hacenderos y vecinos, no estando, como no está perfectamente poblada la tierra, por las resultas que esta novedad podría causar en la confinante Tepehuana y Tarmaura, y así parece que, en el ínterin se puebla la tierra, deberá mantenerse recorriéndola y abrigándola la dicha compañía volante, con que se precauciona el remotísimo caso de las contingentes, posibles hostilidades por aquella parte, a que también podrían ocurrir las armas fronterizas del norte, como ocurrieron a la Sonora y a muchas más distancias, esos presidios de la Vizcaya y de los dos inconvenientes, de que hoy les sea preciso a esos presidios ocurrir diariamente de sur a norte a tan gran distancia, y el de que, en algún extraordinario caso, les fuese preciso ocurrir de norte a sur, ya se ve que esto segundo, considerado como

posible, ni añade dificultad ni prepondera a la que de presente se está tocando, y así se debe tomar pronta y eficaz providencia sobre la ejecución del nuevo presidio y reducir los de la cordillera a una nueva compañía volante.

58. Ni debe retardarla la consideración de si habrá paraje con todo el lleno y circunstancias que se desean, pues cuando le falta alguna proporción, el recomendable fin de la agregación y subsistencia de un crecido vecindario (que no faltarán con estas circunstancias) bastará que el presidio pueda mantenerse, resguardando y abrigando la frontera oriente norte de la Nueva Vizcaya y misiones de la Junta, pues de los dos daños que son, mantenerse los presidios en los parajes en que hoy se hallan, sin hacer nada a situarse en sitio donde, aunque no se consiga el fin de la población en el mismo paraje, se conseguirá el abrigo de la frontera y subsistencia de lo ya poblado. Claro está que será más conveniente y útil para y por siempre el nuevo presidio que trata de establecerse y crearse, el que no convendrá situar en las mismas misiones, ni tan inmediato que juzguen los indios de la Junta que, a sólo su contención, se delinean esas armas; pero ni tan lejos que no observen sus movimientos y traten de reducirlos y arreglarlos, que uno y otro se verificaría en el citado puesto de los Pilares, o en igual medianía y distancia y, en concepto del Auditor, al tanto que los capitanes de la Cordillera no hallaran paraje que les cuadre, todo lo facilitará y vencerá el nuevo capitán que se nombrare con la calidad de escoger pasaje apto, cómodo y proporcionado, como ya se ha visto que lo propuso el capitán miliciano don Domingo García, y no faltarán muchos que se allanen a lo mismo y a erogar los gastos.

59. No quisiera el Auditor que unos por otros se demorasen y embarazasen los proyectos y así, considerando que el de la ejecución de vecindarios puede, en su ejecución, para alguna demora y que es urgente y ejecutivo el de la creación del nuevo presidio

y reducción de los de la cordillera a una compañía volante, le parece que esto es lo primero en orden a que se debe dar paso, aunque siempre la resolución deberá comprender todos los puntos tocados en este dictamen, teniéndose presente, en la junta que deberá formarse, que, aunque el Gobernador insiste en que el presidio se funde en el paraje de Ruiz y pretende fundar ser allí necesario, no impugna y antes supone la mucha más necesidad del presidio hacia la Junta y entre ésta y el real presidio del Paso, concluyendo al número 33, que la práctica de tan importante proposición, si se acelerase, excluiría, sin duda, la razón de otras providencias que, en el estado presente, estimaba necesarias; en cuya atención y para que de una vez se resuelva por punto general el remedio que demandan las continuas, declamadas hostilidades del opulento Reino de la Nueva Vizcaya y se ocurra, en tiempo, a su inminente decadencia, destrucción y ruina, afianzándose la conservación de lo descubierto y disponiéndose o preparándose la reducción del gentilismo que, del Río del Norte a ese viento, ocupa inmensos, incógnitos despoblados, y para que de una vez los inútiles, superfluos gastos que Su Magestad eroga en la mantención de tanto ocioso presidio en la cordillera y camino real de Chihuahua, se servirá Vuestra Excelencia tomar resolución sobre todos y cada uno de los puntos mencionados en este dictamen, con previa, antecedente junta de guerra y prácticos, asignando día para ella y dando las providencias correspondientes y necesarias a la indefectible, puntual ejecución de lo que sobre todo se resuelva, con apretadísimas órdenes conminatorias y penales, dando cuenta a Su Magestad con testimonio de los autos, así por el Real y Supremo Consejo de Indias, como por la vía reservada y sobre todo lo que Vuestra Excelencia mejor estimare. México veinte y cinco de febrero de mil setecientos y cincuenta y uno. El marqués de Altamira.

CONCLUSIÓN

El estudio de leyes, ordenanzas, informes, diarios, derroteros, mapas y tantos otros escritos como pasaron por las manos del marqués de Altamira le dieron un conocimiento real y exacto de la situación de la frontera septentrional de Nueva España. Tuvo una gran habilidad para no desperdiciar noticias, que luego comparaba, sopesaba y examinaba "a todas luces". La lectura cuidadosa, exacta e inteligente de los documentos le permitió encontrar las contradicciones que a primera vista podían pasar inadvertidas, así como las omisiones voluntarias o involuntarias, y llegar a conclusiones difícilmente objetables. No procedía con desconfianza al revisar las informaciones a su disposición, pero una vez hecho juicio era difícil si no imposible hacerle cambiar de opinión.

Esa manera de llegar al conocimiento de los asuntos por una correcta lectura de los escritos y la formulación de juicios mediante un fino análisis de la realidad fue el afán de la burocracia reformista e ilustrada. El funcionario del siglo XVIII, en mayor o menor medida fincaba sus decisiones en muchos datos parciales que le iban dando la posibilidad de atacar el problema en su conjunto. De allí la necesidad de disponer de toda clase de documentos, que ciertamente, al irse acumulando, hicieron crecer la administración colonial, llenando, entre otras cosas, de legajos y expedientes las oficinas del virrey y las de los centros administrativos locales. La maquinaria administrativa debía funcionar con todos los elementos disponibles para que los funcionarios pudieran tomar decisiones concretas y razonadas. De allí tantas cédulas reales despachadas por la Corona a las colonias para ordenar archivos, recopilar documentos, actualizar pa-

drones, elaborar mapas, resumir en cuadros estadísticos.

A primera vista el robustecimiento burocrático parece haber tenido por objeto la centralización administrativa, por considerarse lógico que estuviera en concordancia con la actitud de monarca absoluto que en el siglo XVIII adoptaron los reyes españoles. También pudo tener su origen en los planes meditados y racionales que tantos pensadores propusieron al rey para el gobierno productivo de los dominios americanos. Por lo que se refiere al norte del virreinato de Nueva España, el objeto inmediato del auditor de guerra era enderezar y expeditar un gobierno local desarreglado, prácticamente sin supevisión, en manos de quien quisiera y pudiera aprovecharse de él.

Como ya queda dicho, era tarea de los funcionarios de la audiencia estudiar los asuntos para que en consejo o juntas, el virrey pudiera tomar la decisión pertinente, según el asunto de que se tratara. Sus funciones radicaban esencialmente en comprobar que los vasallos no se apartaran del cumplimiento de las leyes generales del reino y de las órdenes particulares que dictara el rey. Sin embargo, en el caso del marqués de Altamira, por el continuo manejo de leyes y disposiciones y el conocimiento de su aplicación a casos precisos, por la comparación de ejemplos pasados y presentes, pudo, en los últimos años de su vida, llegar a formular proposiciones que tuvieron timbre de novedad.

Como al virrey Bucareli (con el que tiene muchas afinidades de carácter), se le podría llamar el prudente auditor de guerra. No parece haber sido su método proponer cambios y reformas *per se*, como tan notoriamente lo hizo Teodoro de Croix, primer comandante general de las provincias internas, abocado, poco tiempo después, a los mismos problemas, sino más bien se concentraba en examinar hasta qué punto las leyes y providencias pensadas y decididas tenían exacto cumplimiento y si los responsables de hacerlas cumplir conocían su obligación y ejecutaban fielmente lo que se les mandaba.

A tres grupos pertenecían los personajes que actuaban en la frontera: los militares presidiales, los misioneros y los indios gentiles. Otros pobladores, tanto españoles como indios, no eran sujetos sobre los cuales le tocaba opinar a él directamente. Para comprender las situaciones en que vivían aquellos que eran objeto de su atención, mucho se fijó en el paisaje natural en que se movían y lo que éste influía en sus proceder. Como técnico administrativo planteó los problemas de cada grupo con claridad, sin confundir los particulares de cada grupo de residentes en las provincias internas.

Las situaciones que él describe correspondían a los resultados de un avance lento por tierras septentrionales que empezó a dejarse sentir desde fines del siglo xvii y que en el xviii se fue acelerando. La explotación de las tierras nuevas, según llegó a proponer, debía fundarse en la convivencia de españoles e indios, en poblaciones en donde hubiera tratos y comercio. La expansión tenía un fin secular, inmediato, de explotación de las riquezas y repartición de tierras al que debían "coadyuvar" soldados y misioneros: los primeros para evitar las destrucciones de los bárbaros, los segundos para atraer a los indios al cristianismo.

A pesar de que él desempeñaba con el mayor rigor y disciplina sus funciones era indulgente y considerado con las personas. Le preocupaba que gobernadores y capitanes de las provincias internas no fueran cumplidos y eficaces y que los misioneros fueran intransigentes. Pero consideraba que su obligación como alto funcionario era señalar las fallas y equivocaciones y poner los medios para que los subalternos pudieran superarlas y corregirlas. A los súbditos eficaces y emprendedores había que darles todo el apoyo del gobierno, pues cumplían con su deber de servir a dios y al rey con fidelidad.

APÉNDICE 1

DICTAMEN DE JUAN RODRÍGUEZ DE ALBUERNE SOBRE REPASAR POR ORO LAS PLATAS

De lo determinado en los autos seguidos entre los Comerciantes y Aviadores de la ciudad de Guadalajara y el ensayador de aquella Real Caja, sobre que no proceda repasar por oro otras platas que las que producen las minas que sea justificado tenerlo y si lo ejecutare indistintamente en todas sea sin llevar derechos algunos a las partes, practicándolo lo que se le previene en caso de encontrar algunas con dicha Ley y manda Vuestra Excelencia se observe puntualmente esta resolución pena de un mil pesos como se previene.

Don Juan Antonio de Vizarrón, etc. Por cuanto en consecuencia de lo determinado por el Excelentísimo Señor Virrey Marqués de Casafuerte, mi Predecesor, en Despacho de 6 de marzo del año pasado de setecientos treinta y cuatro, procedió el señor don Juan Rodríguez de Albuerne, Marqués de Altamira, Oidor de la Real Audiencia de la ciudad de Guadalajara a recibir a prueba la causa y autos que en este Superior Gobierno se han seguido entre partes de la una, don Antonio Garduño, Ensayador y Valanzario de aquella Real Caja y de la otra, los Comerciantes y Aviadores sobre que se declarase se han de reensayar por oro indistintamente todas las platas que de las minas de aquel distrito se manifiestan en dicha Real Caja o si debe proceder el ensaye sólo en aquellas que los interesados asentaren tener Ley de oro, a cuyo fin y el de averiguar exactamente la verdad de los alegatos hechos en el asunto, practicó el enunciado señor ministro todas las diligencias que tuvo por conducentes y necesarias y conculas me hizo remisión de ellas con la consulta de este tenor:

Excelentísimo Señor. Con el motivo de algunos individuos de este Comercio, Lodatarios y Aviadores de los Mineros del distrito de esta Real Caja ocurrieron al Excelentísimo Señor Marqués de Casa Fuerte, quejándose de que este ensayador les ensayaba por oro todas sus platas, con ser las de muchos Minerales notoriamente blancas, sin que alguna de ellas llegase a los treinta granos de el reensaye en que les gravaba con dos pesos por cada siete marcos y segundo bocado de cada barra; oídas por su Excelencia las partes se sirvió, por Despacho de seis de marzo próximo pasado, mandarme que con citación de la del ensayador, recibiese a los dichos individuos la justificación ofrecida a su intento y practicase todas las demás diligencias conducentes al mayor reconocimiento de la verdad en el asunto.—Obedecido y mandado cumplir el real Despacho, tuve después noticia de la muerte de Su Excelencia y previne a las partes, en auto de diez y seis de abril, que dudaba de mi jurisdicción, pero consentida virtualmente de ambas, en su virtud y de su pedimento, formé los autos que en cuatro cuadernos remito originales a Vuestra Excelencia y no lo hice desde el día seis de octubre, en que por parte del ensayador se concluyeron, por la dilatada enfermedad que he padecido todo este tiempo, como tengo significado a Vuestra Excelencia a otro fin.

En el contravertido hallará Vuestra Excelencia que el ensayador ha justificado, con certificaciones de esta Real Caja, haber pintado la Ley de oro a muchas platas de los Minerales que los aviadores dicen no tenerla. Justificó también que en el quinquenio de enero de setecientos y veinte hasta fines de diciembre de setecientos veinte y cuatro, sólo se reensayaron por oro doscientos ochenta y seis marcos y una onza de todas las platas manifestadas, siendo arbitrario entonces a los Aviadores de pedir o no el reensaye, pero que en los nueve años siguientes, desde principios de enero de setecientos veinte y cinco hasta fin de diciembre de setecientos treinta y tres, en que tuvo derecho de reensayar todas las platas por oro, lo pintó a trece mil trecientos y seis marcos, seis onzas y tres octavas y que desde principios de enero de setecientos treinta y cuatro hasta fines de marzo del mismo (en uso de dicha orden reensayó seiscientos sesenta marcos una onza y media de plata con oro de catorce mil trescientos cin-

cuenta y cuatro marcos, una y media manifestados, siendo así que desde primero de abril hasta cinco de octubre del año de treinta y cuatro, que se suspendió dicho preciso reensaye) sólo se reensayaron doscientos veinte y nueve marcos de plata con [ilegible] de 22 mil 264 marcos, seis onzas y media, que se manifestaron.

Con doce testigos de tenor de indifuso interrogatorio justifican, por su parte, dichos comerciantes, que todos los Minerales que ellos habían (expresados a la 4a. pregunta) son de platas blancas, sin Ley de oro que llegue a los 30 granos, ni haya ejemplar las tengan, habiendo comenzado sin ella, pues antes bien la pierden profundándose, aunque la hubiesen tenido al principio y que las platas que con Ley de oro se bañan, reensayadas por de dichos Minerales, no son de ellos, sino de los del Rosario y de otros que tienen la expresada Ley de oro, por haberlas comprado, dichos comerciantes para cubrir con ellas los correspondidos de los azogues que sacaron para los Minerales que habían, cuando éstos no produjeron las precisas para dichos correspondidos o los Mineros se las extraviaron, persuadiendo también dichos comerciantes, que de las platas que así compran no ignoran las que tienen Ley de oro y que de éstas piden el reensaye, pues no habían de querer perder su interés por los dos pesos de su costo.

La justificación del ensayador es a mi ver la más favorable al intento de los comerciantes, pues por la certificación que ha presentado de oficiales reales de esta Real Caja, con fecha de 6 de octubre del año próximo pasado de setecientos treinta y cuatro consta haber manifestado en ella, dichos comerciantes, 36 mil 619 marcos de plata y esto desde primero de enero hasta cinco de octubre de dicho año, de que se puede inferir llegarán a 40 mil los que cada año se quintan y que así serían 36 mil los manifestados en los nueve años, desde primero de enero de setecientos veinte y cinco hasta fin de diciembre de setecientos treinta y tres ya referidos y con haber tenido el ensayador orden todo aquel tiempo para reensayar todas las platas por oro es constante que sólo se lo pintó a 13 mil 306 marcos, 6 onzas y 3 octavas y no a los 346 mil 694 restantes.

Cumpletamente [sic] a dichos 360 mil que se mani-

festarían en dichos nueve años y por consiguiente quedó gravado este comercio en 6 mil 934 pesos de costos de reensaye en dichos nueve años y en los bocados correspondientes y lo mismo sucedió en su proporción el año próximo pasado de setecientos treinta y cuatro.

Por otra parte, es también constante el perjuicio a la Real Hacienda y Causa Pública de que sea arbitrario a los comerciantes el pedir o no el reensaye, pues en este caso no se reensayan todas las que tienen Ley de oro, como se deduce claro de las certificaciones citadas, por lo que se necesita de nueva regla que podrá providenciar la Superior Comprensión de Vuestra Excelencia. Nuestro Señor guarde la Persona de Vuestra Excelencia en su mayor grandeza muy felices años.—Guadalajara y enero 10. de 1735.—Licenciado Don Juan Rodríguez de Albuerne.

Archivo General de la Nación, *General de Parte*, t. 31 (1736 a 1740), exp. 208, f. 144.

APÉNDICE 2

PETICIÓN DE JUAN RODRÍGUEZ DE ALBUERNE AL VIRREY

Excelentísimo Señor.—Atendiendo el Rey (Dios le guarde) a la Calidad y Lustre del Maestre de Campo Don Luis Sánchez de Tagle, Caballero del Orden de Alcántara, y a los servicios hechos a Su Magestad, se dignó, en 23 de diciembre de 1704, hacerle Merced de Título de Castilla para él y sus sucesores perpetuamente, con denominación de Marqués de Altamira, por cuya muerte recayó en su única hija Doña Luisa Sánchez de Tagle, muger y prima hermana del Maestre de Campo Don Pedro Sánchez de Tagle, Caballero del Orden de Calatrava, Gentilhombre de Voca de Su Magestad y Regidor perpetuo de México, por la Cláusula 38 del Testamento, bajo de cuya disposición murió en 19 de noviembre de 1728, la Marquesa renunció el nombramiento de dicho Título en Su Magestad, a quien ocurrieron Don Pedro Pérez de Tagle, como padre y legítimo Administrador de Don Manuel y Doña Luisa Pérez de Tagle, sus hijos y de Doña Manuela Sánchez de Tagle, difunta, hija primogénita de dicha Marquesa: Don Juan Manuel de Argüelles, como marido de Doña María Sánchez de Tagle, hija segunda: Don Francisco de Valdivieso (hoy Conde de San Pedro del Álamo) como padre y legítimo Administrador de Don Pedro de Valdivieso su hijo, y de Doña Luisa Sánchez de Tagle, tercera hija de la referida Marquesa y controvertida dicha Cláusula en Sala de Justicia del Real y Supremo Consejo de las Indias con Audiencia del Señor Fiscal y de dichos interesados, únicos sucesores de la Marquesa, se dió y pronunció sentencia a los tres de octubre de 1733, declarando por de Vínculo y Mayorazgo legal, regular dicho Título de Marqués de Altamira y en su consecuencia haberse transferido la posesión civil y na-

tural por ministerio de la Ley de Toro y sus concordantes y muerte de dicha Marquesa en el referido Don Manuel Pérez de Tagle, su nieto, por representación de dicha Doña Manuela Sánchez de Tagle, su madre, hija de la referida Marquesa, última posehedora, de que se libró Real Executoria a los 23 del mes de octubre de 1733.

Habiendo fallecido dicho Don Manuel Pérez de Tagle, recayó el mencionado Título en su única ya citada hermana y mi mujer, Doña Luisa Pérez de Tagle, en cuya virtud tengo ya pagada la Media Annata y siendo de mi primera obligación solicitar el beneplácito de Vuestra Excelencia, para poder hacerlo con alguna justificación de lo expresado y por no tener a quién confiar en estas distancias los instrumentos originales, que son muy voluminosos, los presenté ante el Señor Presidente de esta Real Audiencia, pidiéndole mandase que el Escribano de Cámara y Gobierno me diese de ellos el adjunto Testimonio, que remito a Vuestra Excelencia, rindiendo a sus pies el Título y mi Persona y suplicando a Vuestra Excelencia su aprobación para el uso de dicho Título, o lo que fuere más del agrado de Vuestra Excelencia.

Dios guarde la Persona de Vuestra Excelencia en su mayor grandeza los muy felices años que le suplico. Guadalajara y septiembre 22 de 1735.—Licenciado Don Juan Rodríguez de Albuérne.

APÉNDICE 3

1747. Copia del Superior Despacho que recayó sobre la Copia de la Acta y Consulta de la Junta de Pachuca sobre el establecimiento de un Banco de Compañía como en él se previene.

Excelentísimo Señor. Por leyes reales, cédulas, ordenanzas, instrucciones, cartas y otras muchas Reales órdenes, ha sido, es y será siempre muy recomendado, estimado y atendido el nobilísimo, importantísimo y utilísimo Cuerpo de la Minería de estos Dominios franqueando Su Magestad a tan provechosos vasallos muchos privilegios, prerrogativas, preeminencias, fueros y excepciones, encomendando a los Señores Virreyes, Gobernadores y Audiencias su primera atención y particular cuidado al alivio, aliento y fomento de estos tan proficuos individuos para que se promueva y difunda el descubrimiento de nuevas Minas y el laborío de todas, de que pende la labranza, crianza y comercio y es un riesgo general de cuanto producen estos Dominios necesario, útil y conveniente, para la propagación de nuestra Santa Fe y manutención de la ya planteada y estendida por tan inmensas distancias.

Si desde los principios de esta recomendable, importantísima ocupación se hubieran juntado y convenidos sus loables individuos en todos y cada uno de los Reales de Minas, formando Compañías provechosas con que insensible y paulatinamente se fuese previniendo el sucesivo socorro en común para su propio particular consuelo y alivio, estuviera mucho más adelantado, vigorizado y floreciente este noble ejercicio en servicio de ambas Magestades y de la causa pública y por su defecto, no se hubieran lastimosamente perdido, deteriorado y menoscabado tantos Reales de Minas y tantos particulares Mineros de ellos y los que hoy existen no estuvieran tan expuestos a las alteraciones de los precios, en sus precisos requisitos de

Sal, Magistral, Fierro y Azero, preparando en tiempo oportuno fondos para prevenirse contra las injurias de la Guerra y otras del tiempo.

Estas loables, provechosísimas Compañías siempre se han deseado, procurado, diligenciado y solicitado por los Señores Virreyes, Audiencias y Gobernadores y se deben desear, fomentar y promover en todos y cada uno de los Reales de Minas, como tan del servicio de ambas Magestades y la Real voluntad de nuestro Soberano, bien manifiesta en sus Leyes, Ordenes, Instrucciones y Reales Cédulas, que tanto encomiendan el beneficio y aumento de la Minería por todos los medios posibles y ninguno, al parecer más proporcionado, acomodado, menos gravoso y conveniente que el de esta Compañía que se presenta a la aprobación de Vuestra Excelencia, digna de que después de calificadas sus veinte y seis condiciones o las que de ellas parecieren más cómodas y provechosas las remita Vuestra Excelencia a los demás Reales de Minas, con Cartas a los Alcaldes mayores y Diputados, alentándolos, esforzándolos y promoviéndolos, a igual o semejantes Compañías en pro y beneficio común y particular hallaren más conveniente y asequible, ciertos de que Vuestra Excelencia contribuirá con todo lo dable de sus Vice-Regias facultades a cuanto sea de su mayor fomento, consuelo y alivio. Pero como el Señor Fiscal de Su Magestad es parte formal y legítima para la calificación de las veinte y seis condiciones propuestas en adjunta Junta de la Minería del Real de Pachuca, como esta misma lo insinúa en la décima de dichas condiciones, para que sobre todas y cada una de ellas pida lo que tuviere por conveniente, se servirá Vuestra Excelencia mandar se remita todo a dicho Señor Fiscal, como también el otro expediente citado al fin de dicha junta sobre la anterior Elección de Diputados de aquella Minería, que parece se halla sin resolver en el Superior Gobierno de Vuestra Excelencia y ya en dicha junta de consentimiento de todos aquellos Mineros, se propone su común deseo sobre dicha Elección: Y Vuestra Excelencia mandará lo que mejor estimare. México y julio 24 de 1747.—El Marqués de Altamira.

APÉNDICE 4

DICTÁMENES DEL MARQUÉS DE ALTAMIRA AL TEATRO AMERICANO DE JOSÉ ANTONIO DE VILLASEÑOR Y SANCHEZ

CENSURA del señor marqués de Altamira del Consejo de Su Magestad, oidor de la real Audiencia Chancillería de México, consultor del Santo Oficio, auditor general de la guerra y administrador, juez privativo y superintendente general de reales Azogues en esta Nueva España.

Excelentísimo señor:

Conveniente, útil, necesaria, importante y plausible, recomiendan esta obra muchas leyes recopiladas de Indias en los títulos 2, 12 y 13, libro 2 y en el título 14, libro 3. Nuevamente la encarga Su Magestad en real cédula de 19 de julio de 1741, inserta al principio de este primer tomo del *Teatro Americano, descripción general de esta Nueva España*, que en su virtud, de orden de vuestra excelencia compuso y presenta don Joseph Antonio de Villa-Señor y Sánchez, contador de reales Azogues. Debo contraerle la cuarta carta del 4 libro de Libsio a Abraham Ortelio sobre aquel otro su Theatro, que no se si aquí se ha escrito obra tan útil, pues en dos libros se nos dan y prometen dar a la vista (que eso significa Theatro) reinos, provincias, ciudades y toda esta Nueva-España y aun en la sola hoja de su mapa, donde se ve reducida sin necesidad de peregrinarla, lo que alabó Julio Varrón en su descripción de Roma.

Empeño fue del gran Florian de Ocampo, primer padre de la historia española, historiar la población de España. Deseólo la Magestad del señor don Felipe II y lo encomendó a su insigne cronista Ambrosio de Morales. Procurólo también el señor don Felipe III

y lo cometió a Juan Baptista Labaña. Efectuólo después con diez años de continuada fatiga en libros, noticias y manuscritos, el historiador Rodrigo Méndez de Silva, en un tomo de menos volumen que éste, impreso con muchos elogios el año de 1645, como él y Pellicer lo expresan en sus prefacciones.

Don Joseph de Villa-Señor necesitó abrir enteramente nuevo camino y demostrar las relaciones solicitadas de tantos Partidos menos traficados que los de España, sin el auxilio de correos ordinarios conque se apurarían mejor los informes. Necesitó hurtarse al corto descanso de la continuada tarea de la Contaduría de Azogues y aun con todo en mucho menos tiempo presenta este tomo y tiene cuasi fenecido el segundo, más necesario por más distantes y remotos de esta Metrópoli los Partidos y tierras que comprehend de los obispados de Valladolid, Oaxaca, Guadalaraja y Durango, aun no pacificados enteramente, ni conocidos los términos de estos dos últimos.

Ya tenía bien manifestado su celo al real servicio con sus impresas demostraciones de ser el menos costoso ingrediente el metal de los azogues y que no se beneficiarían más platas aunque se bajase el precio de éste y ahora, en esta su obra, acredita el paternal amor a Su Magestad en los solicitados, individuales informes de todos estos distantes bastos dominios: la acertada elección de Vuestra Excelencia para este encargo y los cabales con que lo llena la infatigable actividad de don Joseph, a costa de inmenso y nunca bien ponderado afán y trabajo que le hace acreedor a la Real Magnificencia en alivio de su honrada noble familia de mujer, madre, hermanas e hijos, pendientes todos del corto sueldo de la contaduría de Azogues, para cuya mayor expedición renunció la oficialía mayor de Tributos, que obtenía.

Su justa recompensa alentará también los muchos brillantes ingenios de esta Nueva-España a semejantes recomendables obras en servicio de ambas Magestades, de la Patria y de todo el público, que serían las más eficaces declamaciones contra la inconsiderada imposición del Dean de Alicante, don Manuel Martí en su epístola 16, tomo 2.

Cuando la prohibición de la ley 1, título 24, libro 1 y de los autos 4 y 5 notados en el título 2 libro 2 de la *Recopilación de Indias* comprendieran estas

materias, tengo ya consultado el remedio en mi judicial dictamen de 6 del corriente, por lo cual y la grande utilidad pública de esta obra, que no hallo se oponga a las regalías de Su Magestad considero merece la licencia de Vuestra Excelencia para su impresión. Salvo in omnibus, etc. México a 15 de diciembre de 1745.—El marqués de Altamira.

Joseph Antonio de Villaseñor y Sánchez *Theatro Americano*, México, edición especial, Editora Nacional, S. A., 1952, 2 vols.

DICTAMEN del Sr. D. Juan Rodríguez de Albuerne, Marqués de Altamira, del Consejo de Su Magestad, Oidor de la Real Audiencia y Chancillería de México, Consultor del Santo Oficio y Administrador, Juez privativo Superintendente General de Reales Azogues en esta Nueva España, etc.

Excelentísimo Señor:

En virtud de Real Cédula de 19 de julio de 1741 y orden del Excelentísimo Señor Virrey y Antecesor de Vuestra Excelencia imprimió el primer Tomo del *Theatro Americano*, Descripción general de los Reinos y Provincias de esta Nueva España y sus Jurisdicciones Don Joseph Antonio de Villa-Señor y Sánchez, Contador General de la Real Contaduría de Azogues y Cosmographo de este Reino. Describió, en dicho primer tomo las jurisdicciones y poblaciones, sus rumbos, distancias, temples, vecindarios y frutos de esta Metrópoli de México y Obispado de la Puebla de los Angeles, con otras sus importantes, respectivas, gustosas noticias.

En este segundo tomo continúa las de los Obispos de Oaxaca, Michoacán, Guadalajara y Durango, más remotas de esta Corte de México y aun por eso más necesarias, útiles y apetecidas.

Ya en aprobación del primer tomo cité las Leyes Recopiladas de Indias, que recomiendan la importancia de este asunto. Todo el Despacho Real y eclesiástico de estos dominios y aun el correspondiente de la corte de nuestro soberano necesita frecuentemente de las noticias recogidas en esta obra, conveniente y útil

al comercio y tráfico y gustosa a todos y a los empleos y ejercicios de cada uno.

Buscar de tantos, tantas y tan varias Relaciones, coordinarlas, adaptarlas, entresacarlas y regularlas por omisiones, descuidos y menos práctica de los informantes, acredita bien el sumo trabajo, estudio y pericia de Don Joseph de Villa-Señor, sólo él bastante a una tal obra, por su práctico conocimiento de mucha parte de lo escrito y por su pericia en la Geographia.

Cuando entre tan varia muchedumbre se encuentre alguna menos circunstancia o equivocación siempre queda la general, fundamental bassa y lleno de esta importantísima Obra y a Don Joseph la gloria de su Inventor, que le hace acreedor a la Real Magnificencia de Su Magestad y a los condignos premios, que en éste y otros sus trabajos del real servicio, ha procurado merecer para alivio de su numerosa, honrada familia; por lo que, y no hallar se oponga esta Obra en manera alguna a las Regalías de Su Magestad antes sí considerarla muy de su real agrado y de el Divino, puede Vuestra Excelencia mandar se imprima (Salvo in omnibus, etc.) México y agosto 5 de 1746. El Marqués de Altamira.

APÉNDICE 5

EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRONTA ENTREGA DE CERTIFICACIONES

Consulta.

Sr. Administrador General, Juez Privativo de Reales Azogues.

Es cierto habernos despachado resepta [sic] en el mes de marzo del presente año [1751] sobre que formásemos la certificación de los enteros hechos por los oficiales reales de las cajas foráneas y por los particulares a quienes se ha distribuido en el tiempo que comprende y también es constante que hicimos la réplica de que por la Contaduría y Oficina de esos Reales Azogues se debía formar esta certificación en la propia conformidad que se practicaba inconcusamente en los ramos privativos de Media Anata, Composición de tierras y en Tributos y alcabalas, respecto de que corriendo por la oficina de Azogues el cargo de este ingrediente, su recaudación y distribución se procediera siempre con mayor justificación y resguardo de la Real Hacienda, formándose la certificación por los Ministros destinados para este manejo, sobre que [quienes ?] recaiga la comprobación que hemos de poner de las cantidades recaudadas de este ramo, sin embarazarnos la corriente administración de las gravosas dependencias de estas Reales Cajas, procurando recargarnos con el trabajo que a otros corresponde, no debiendo tenerse por costumbre, sino por abuso el que algún escribiente o amanuense de esta caja haya por voluntariedad o interés querido escribir la certificación de dichos enteros, en segura inteligencia que en la Contaduría de Azogues no se puede datar a oficiales reales, ni a particulares porción alguna que previamente no conste por certificación nuestra haberse enterado su importancia en estas Reales Cajas y así la comprobación es un resumen de las cantidades en el tiempo que se prescri-

be, por cuyas razones informado el rey de la puntualidad y ningún atraso con que manejamos la Real Hacienda, se dignará resolver los que sean responsables por omisos en el desempeño de los respectivos oficios. Real Caja de México, doce de octubre de mil setecientos cincuenta y uno. Don Ignacio Joseph de Miranda.—Don Joseph del Mazo Calderón.—Don Joseph Díaz de Celis.

Otra.

Excelentísimo Señor:

Los Oficiales Reales de la Real Hacienda y Caja Matriz de esta capital, en fuerza de subordinación y rendimiento con que veneramos la superioridad de vuestra excelencia, como nuestro Jefe Superintendente General de la Real Hacienda de este reino, nos hallamos precisados a ocurrir a la grandeza de vuestra excelencia en la presente turbación que nos motiva el procedimiento judicial y estrepitosa notificación con que el día de ayer, veinte del corriente, al tiempo que nos hallábamos ocupados en el Real Tribunal despachando los expedientes y recaudación del Real Haber, se nos intimó y cominó con un auto dimanado del señor marqués de Altamira, oidor de esta Real Audiencia y Administrador general del ramo de Azogues, en que se pretende compelernos a la formación de un instrumento correspondiente a su encargo, sin las reglas debidas de justificación y resguardo de los reales intereses, que tiene origen desde una Resepta librada en el corriente mes, mandándonos formar certificación individual de todas las porciones de azogues que, así por oficiales reales de las Cajas foráneas como por los demás particulares aviadores y mineros de este Reino, se hubiesen enterado en esta Real Caja, en todo el año próximo pasado de mil setecientos y cincuenta, a que por nosotros se le respondió con la modestia que debemos, lo que vuestra excelencia se dignará reconocer de la copia adjunta de la respuesta y se reduce a que estábamos y estamos siempre prompts a dar la certificación y hacer comprobación de las partidas enteradas en la Real Caja para su constancia a la Soberanía del rey, pero que para la mayor justificación y resguardo de Real Hacienda, le manifestamos nos

parecía precediese y se formase por aquella Contaduría y oficinas de azogues una certificación de dicha tributación y entero de azogues, para que sobre ella recayese nuestra certificación de comprobación de los pagos hechos en la propia conformidad que lo ejecutan los demás ramos privativos de Media Anata, Juzgado de tierras y otros ramos separados de esta Real Caja, en punto de su recaudación, que ha sido siempre costumbre el cotejo por los ramos de Tributos y Alcabalas, pues de esta suerte tienen mayor seguridad y fijeza las partidas satisfechas a la Real Hacienda, uniformándose en dos distintas oficinas todos los enteros practicados, sin que estas circunstancias ni requisitos hayan alterado ni disminuido las facultades de los respectivos empleos y habiendo considerado nosotros que bastaría esta modesta insignuación para contener en los límites de sus facultades al señor marqués de Altamira y que sin pérdida de tiempo, como de quien depende la cuenta y razón de la distribución de azogues y su privativa cobranza, se hubiese formado dicha certificación, sin escusarse con el pretexto de algún abuso introducido por la voluntariedad o interés de algún amanuense de esta caja, nos hallamos sorprendidos con la notificación de un auto por el escribano del juzgado de Azogues, a quien habiéndole pedido nos dejase el documento para satisfacer con puntualidad a lo que condujese al servicio del rey, vino a un breve rato que había salido de la caja, intimándonos de parte del señor marqués de Altamira el que no había lugar el que lo dejase en nuestro poder, por lo que se lo devolvimos, por evitar contestaciones, no obstante que en la actualidad le estuviésemos reconociendo, como pedimos diese testimonio el Escribano Mayor de Real Hacienda que estaba ocupado con nosotros en el despacho y le dará siempre que a vuestra excelencia le pareciere conducente, en cuya inteligencia, persuadidos los oficiales reales que vuestra excelencia tiene bien entendido la aplicación y esmero con que nos empleamos en el desempeño de nuestros oficios, sin permitir atraso alguno a la Real Hacienda en el cumulo de ingreso de esta Caja, que monta al año cerca de seis millones de pesos, que han aumentado notablemente la concurrencia de expedientes a nuestro cuidado y responsabilidad, hallamos por indispensable manifestar sinceramente este hecho a

vuestra excelencia para que, por su dirección y amparo, merezcamos que eleve esta noticia a la soberanía del Rey, sospechando que con algún siniestro Informe no se quiera preocupar el alto concepto de Su Magestad, pero siempre quedamos con la humilde resignación a ejecutar ciegamente cuanto vuestra excelencia se sirviese mandarnos y disponer en este asunto, estando promptos a emplear nuestro esfuerzo en todo lo que condujese al servicio del Rey, ni escusarnos de alguna manera a expender el trabajo formal y material que fuese necesario en el manejo de todas las dependencias del Real Servicio, pues igualmente que nos empleamos en las distintas rentas y ramos del Real Haber, lo ejecutaríamos en el de azogues, cuidando de su distribución y paga en las reales cajas, con la misma aplicación que lo han hecho modernos administradores generales de esta renta, pero sin el gravamen de los salarios de éstos, ni de los contadores, escribano, abogado fiscal y oficiales y sólo con el señalamiento de unos cortos salarios para dos oficiales o amanuenses, en inteligencia que siendo vuestra excelencia el que dirige y gobierna nuestras operaciones en la administración general de Real Hacienda de los demás ramos y rentas, se podría esperar tuviese también éxito el manejo como el que hoy se experimenta en beneficio público y del real interés; todo lo cual hacemos presente a vuestra excelencia para que en la presente ocasión de aviso a los reinos de España, se digne noticiar a Su Magestad a fin de conseguir su real determinación en esta importancia, suplicando al mismo tiempo a la justificación de vuestra excelencia se sirva prevenir a dicho señor administrador general de azogues se comuniquen con este Tribunal de Real Hacienda siempre que necesite alguna razón o instrumento sin innovar con incompetentes procedimientos de autos y escribanos, conservando los términos y formalidades que hasta aquí ha estilado y practican los señores jueces de papel sellado, media anata y demás privativos; como también el Real Tribunal de Cuentas, pidiendo los instrumentos que convengan al real servicio por pliegos o reseptas y en su defecto, sin arrogarse jurisdicción que sólo compete a vuestra excelencia, acudir a su superioridad para que rescindiendo su superior decisión cualquiera duda o encuentro que se ofrezca se de el prompto cumplimiento que corresponde según está mandado

por la ley ciento y una, libro octavo, título primero de la *Recopilación* de estos reinos. Se dignará vuestra excelencia resolver lo que su justificación juzgare por mejor. Real Caja de México y octubre veinte y uno de mil setecientos cincuenta y uno. Don Ignacio Joseph de Miranda.—Don Joseph de el Mazo Calderón.—Don Joseph Díaz de Celis.

Decreto.—México veinte y dos de octubre de mil setecientos cincuenta y uno. Informe el señor Superintendente del ramo de Azogues. Rubricado del excelentísimo virrey de este reino.

Informe.

Excelentísimo señor:

Los originales adjuntos de doce presente(?), informarán a vuestra excelencia que por formal resepta pedí en marzo de este año la contenida certificación siempre dada hasta el próximo pasado año de mil setecientos cuarenta y nueve inclusive para las anuales cuentas de esta administración a su Magestad, en que ya se notaría una tal falta y estando contiguas las oficinas se pueden entender las verbales instrucciones, ruegos y súplicas de la de Azogues, que en siete meses no bastaron para que se me respondiese por escripto ni devolviese mi primer Resepta y así libré la segunda a nueve del corriente y aun no merecí la denegación por otra igual resepta separada que estilan los iguales juzgados o tribunales, sino a continuación de mi resepta por respuesta tan inmodesta como noté en mi consecutivo decreto de trece que menudamente apoya la Contaduría en su siguiente informe de diez y seis y aun el abogado fiscal en su escusa del día diez y nueve, por lo que el mismo día proveí con los justos motivos expresados el decreto cuya notificación (como de ella consta) hicieron los notificados por iludibrio ostentosa y pública.

Acompaño también original con su cubierta la carta orden de su Magestad, fecha nueve de junio de este año, en cuyo penúltimo párrafo se me dice que ha causado gran admiración lo que expresé y representé sobre la mala administración de oficiales reales de las cajas foráneas, porque aun en menos distancia se lleva mal que ningún ministro recurra por el reme-

dio que debe por sí aplicar y que en esta inteligencia y en la de que reside en mí como Superintendente de Azogues toda facultad conveniente para las provincias de cualquiera clase, etc., lo que con las otras reales órdenes citadas en dicho Informe de la Contaduría acreditan la innegable subordinación de todos los oficiales reales por lo de Azogues a esta Superintendencia y que así deben llamarla, como su Magestad y de su real orden y vuestra excelencia la llama y se llama Superintendencia la de la Real Casa de Moneda y de otros ramos y Capitanías Generales, las de Sinaloa, Nueva Vizcaya, Nueva Galicia y Nuevo Reino de León sin que uno ni otro ofenda la Superintendencia General que dignamente residen en vuestra excelencia y es reparable el cuidado en que en dicha inmodesta respuesta a mi resepta y en toda esta consulta y en el sobre escripto con que se volvió dicha resepta, el cual está a la vuelta de la foxa cubierta de dichos adjuntos autos, sólo se me llama como al desgaire administrador general y administración general a esta de azogues, no queriendo llamarme, ni llamarla Superintendente y Superintendencia, afectando igualdad y ninguna subordinación, que el oficial real propietario, en los cuarenta y más años de su empleo pudiera y debiera haberla conocido, como también los otros dos interinos, pues el uno de ellos fue mi comisario para la cobranza de azogues en Zacatecas y contra aquellos oficiales reales, siendo el uno de ellos recién entrado y todos estos tres han dado y firmado iguales certificaciones a la que ahora se les pide para la anual cuenta del año próximo pasado de mil setecientos cincuenta que ha de ir a su Magestad y sin dicha certificación acostumbrada se puede devolver y sobre las dilaciones ya padecidas ocasionar otras mayores y muy perjudiciales gastos al real servicio, pues en dicha certificación se contienen los cuatro cientos mil pesos librados anualmente de este ramo para la Habana y los crecidos gastos de la conducción de azogues desde Veracruz a estos Almacenes, lo que no pasará así en otros ramos de Juzgados Privativos, además de otros inconvenientes que en el de azogues hubiera si por sus ministros se hiciera dicha certificación, fuera de la reparable de la Superioridad de la no práctica y sí de que se haya dado siempre inconcusamente por esta Real Caja y a lo más llegará a cuatro pliegos de fácil

saca por la total separación de este ramo en los libros reales.

Y pues cuando yo estaba para quejarme a vuestra excelencia contra estos oficiales reales, ellos se han adelantado contra mí, se ha de servir vuestra excelencia, como rendidamente se lo suplico, corregirles en todo lo que llevo notado en mis decretos de trece y diez y nueve del corriente y mandarles me remitan luego dicha retardada, acostumbrada certificación y los testimonios de los recibos de fletamentos que han omitido desde el año de mil setecientos cuarenta y seis hasta el próximo anterior de mil setecientos y cincuenta como les previne al fin de dicho decreto del día diez y nueve del corriente, mandándoles seriamente que en el particular de esta Superintendencia y Administración General de Azogues estén subordinados, como su Magestad manda, a mis órdenes y se contengan en los legales, debidos términos a que yo judicial y extrajudicialmente, de obra ni de palabra jamás les he faltado, ni faltaré nunca, siendo debidamente correspondido con que me escusarán malgastarme el tiempo que saben tengo ocupado en los más clásicos días de fiesta y de trabajo, sin tener ni aun los instantes libres, como les es notorio y a vuestra excelencia y a toda esta corte y mi genio muy atento, opuesto y repugnante a toda odiosa, molesta excusable distracción, que es lo que puedo informar, sobre que la bien instruida superior comprensión de vuestra excelencia mandará lo que mejor estimare.

México y octubre veinte y dos de mil setecientos cincuenta y uno. El marqués de Altamira.
Decreto.—México veinte y siete de octubre de mil setecientos cincuenta y uno.

Por el informe que pedí al señor marqués de Altamira, Superintendente Administrador General y Juez Privativo del ramo de azogues y hizo a veinte y dos del corriente, pasándome los autos formados con motivo de haber expedido Resepta a diez de marzo de este año a los oficiales reales de estas Cajas, pidiéndoles certificaciones de las cantidades enteradas en ellas del producto de los azogues, está constante que el recurso hecho a mí por los citados oficiales reales, no ha sido con causa legítima, antes bien la han dado suficiente y justa al citado señor Juez Superintendente

para exclamar y ponerme a la vista los excesos en que han incurrido contra su principal obligación, no sólo en no haber satisfecho a la primera resepta y evacuado con la posible puntualidad lo que por ella se le pidió, sino también en haber faltado al loable estilo prácticamente establecido, respondiendo con separación a la segunda de nueve del propio mes corriente, haciéndolo con la atención, decoro y urbanidad con que el Rey tiene mandado se correspondan unos tribunales con otros, guardando la debida ceremonia de los tratamientos que están dispuestos por las leyes, sin tropezar en la nota de lo impersonal con que la dieron al pie de la misma resepta, el día doce que siempre sería reparable aun cuando no fuera de un señor ministro de tanto esplendor y carácter, por no versarse en ella negocio personal, sino el puro y mero del servicio del rey, sobresaliendo más el exceso en que para no hacerlo se valen de excusas poco conformes a la asentada incontrovertible costumbre con que, sin réplica, pretexto, ni retardación se han dado iguales certificaciones, sin introducirse a dar reglas sobre si son para comprobación y la forma con que debe tenerse porque esto no es de la incumbencia de oficiales reales, ni de otro ministro ni tribunal, a quien a fin del servicio del rey se requiere para que lo auxilie con el instrumento o documento que se le pide, por que aunque sea de tribunal inferior el exhorto a que equivale el pliego o resepta no se ha dado caso que se haya eludido el cumplimiento, atendiendo al soberano objeto del real servicio y estando dispuesto por las leyes sexta y ciento y una, título primero, libro octavo de la *Recopilación* de estos Reinos, digo de las Indias, que los oficiales reales a cuyo cargo están los libros de cuenta y razón sean obligados a dar a las contadurías, de seis en seis meses reseptas de todos los cargos que por sus libros resultaren contra cualesquiera personas obligadas a dar cuenta y que por su defecto se incurra en la pena de cincuenta mil maravedis para la Real Cámara, que es el contexto de la citada ley sexta y en la segunda, que los tribunales de cuentas y hacienda se comuniquen por pliegos, prefiriendo la norma y estilo, como el tratamiento que se ha de guardar por todos los oficiales en calidad de oficio y no como persona particular y que, para excusar encuentros, sean multados los culpados al ar-

bitrio del virrey, conocerán los oficiales reales contra todos los capítulos en que se hallan deprehendidos de defectuosos y con la circunstancia de haber causado atraso al servicio del rey y siendo lo principal de todo lo expuesto y prevenido amonestar a los oficiales reales, como lo hago, a que entera y puntualmente cumplan con la obligación de sus empleos, ordeno que sin demora alguna den al señor Juez Superintendente de Reales Azogues la certificación íntegra de todas las cantidades que por los de las foráneas se hubieren introducido en las de su cargo, del producto de este ramo, ceñida al tiempo que prescribió la primera resepta de diez de marzo, remitiendo a la Contaduría de Azogues los testimonios de los recibos o fletamientos otorgados por el conductor de cargas de su Magestad, por la cantidad que tiene mandada remitir a la Habana para la compra de tabacos, en los años que se enuncian y todos los demás instrumentos que se les han pedido y en adelante se les pidan, tanto por la Superintendencia de Azogues, como por otro cualquier tribunal, por consistir en esto la armonía y buena correspondencia que debe haber en el servicio del rey, guardando la ceremonia de los estilos, tratamientos y el mayor decoro que por sus empleos deben observar, sin fomentar encuentros tan odiosos y que ceden en propio descrédito de su ministerio, apercibidos de que me será sensible que den ocasión de que les advierta con más severidad en otro igual caso, que no espero sobrevenga y sacándose testimonio del recurso hecho a mí por los referidos oficiales reales, de la respuesta que dieron al señor Juez Superintendente del informe que me hizo y de este decreto que se les pasará, se devolverán los autos al referido señor Superintendente, marqués de Altamira por ser propios de su inspección y conocimiento.

Rubricado del mismo excelentísimo señor virrey de este reino [Juan Francisco de Güemes, primer conde de Revilla Gigedo].

Concuerda con sus originales que se devolvieron (con los que cita el superior decreto de suso inserto) al señor Superintendente General de reales Azogues de este reino, a que me refiero y para que conste esta superior determinación a oficiales reales de la Real Hacienda y Caja de esta corte, conforme a lo mandado por su excelencia, doy el presente. México, treinta

de octubre de mil setecientos cincuenta y uno.—Juan Martínez de Soria.*

A.G.N. Archivo Histórico de Hacienda, leg. 1875-9.

* La desobediencia y negligencia de los oficiales reales no era nueva y quizá no especialmente dirigida contra el marqués de Altamira, pues en 1728 y 1731 el rey había dado orden de que dieran las certificaciones con prontitud. Cfr. Fonseca y Urrutia, *Historia general de real hacienda*, cit., I, 327-328, incisos 56 y 57.

APÉNDICE 6

MERCED DE UN BUEY DE AGUA AL MARQUÉS DE ALTAMIRA

Vuestra Excelencia hace merced al Señor Marqués de Altamira para formar una presa en medio del río Grande del rancho de San Marcos por lo que se expresa.

Don Juan, etc. Por parte del Señor Marqués de Altamira del Orden de Santiago del Concejo de Su Magestad, oidor en esta Real Audiencia se me ha representado que posee una hacienda de ganado mayor, Santa Ana Pacueco, jurisdicción de la Villa de León, por la que pasaba el caudaloso río que nacía a doce leguas de esta Corte, en jurisdicción de Lerma, de quien tomaba el nombre; corriendo de oriente a poniente, pasaba con mucho caudal de agua por las jurisdicciones de Salvatierra y Salamanca, donde tenía algunas presas y tomas para el molino, sinembargo de las cuales continuaba su curso con el mismo caudal de agua y llegaba a dicha hacienda de Santa Ana con mucho más por juntársele otros muchos arroyos y ríos, especialmente el que llaman de Angulo, que lo hacía tan caudaloso que desde allí le llamaban Río Grande, y que habiendo dicho Señor Marqués pasado con licencia mía a dicha hacienda a restablecerse de su quebranto de salud, había reconocido dicho Río Grande podía hacérsele una toma de más de un buey de agua, formándole una presa en medio de su corriente en el rancho San Marcos, estancia de Ana Mutaro [sic] perteneciente todo a dicha hacienda, de que se le seguiría beneficio para poder beber el ganado y regar parte de sus tierras y ningún perjuicio a comunidades, pueblos ni particulares, porque a más de que un buey y aunque fuesen dos, era una minutísima parte del espantoso caudal de agua que llevaba dicho río, todavía seguiría su curso costeando dicha hacienda por

más de otras catorce leguas, en cuyo dilatado espacio, vueltas a incorporar las aguas, seguirían con el propio caudal que incesantemente corre con los muchos ríos hasta el Mar del Sur, adelante del puerto de Matanchel, pero que como q. [?] siendo dicho río pu. [?] era indispensable, para dicha presa y toma mi Superior licencia, ocurría a mi justificación para que me sirviese de concederle y hacerle merced para dicha presa en la forma dicha.

Y en su vista y en conformidad de mi Decreto de nueve de febrero de este año (respectivo), respecto a haberse enterado en estas cajas cien pesos y lo correspondiente al Real Derecho de Media Anata; por el presente hago merced y concedo mi Superior venia y licencia a dicho Señor Marqués para que en el rancho nombrado San Marcos, estancia de Aramutaro, perteneciente todo a la hacienda, forme una presa en el modo que va expresado, tomando más de un buey de agua del río que llaman Grande, en dicho pasaje y mando que así dichos marqueses como su [ilegible] herederos y subcesores, en virtud de este Despacho que les sirva de título, se mantengan en el uso y goce de dicha presa y toma de más de un buey de agua, sin que por las justicias, ni otra Persona alguna se les inquiete ni moleste.—México diez de abril de mil setecientos cincuenta y tres.—El conde de Revillagigedo.—Por mandado de su Excelencia, Don Juan Martínez de Soria.—Archivo General de la Nación, *Mercedes*, tomo 75-76, f. 146v.

Archivo General de la Nación, *Mercedes*, tomo 75-76, f. 146 v.

INDICE

- Acapulco, 20, 28
 Adais, Nuestra Señora del
 Pilar de los, presidio,
 37, 61, 70, 74, 75, 76,
 78, 79, 80, 82, 116, 145
 Aguacatlán, misión, 58
 Aguayo, San Miguel de,
 marqués, 17
 Alaquines, José de, misión,
 59, 92, 93, 95, 96, 99,
 107
 Alarcón, Martín de, 75
 Alburquerque y Atrisco,
 villa, 140, 141
 Alderete, fray Joseph, 85
 Alemania, 74
 Álvarez Barreiro, Francis-
 co, 109
 Andreu y Ferraz, Antonio
 de, 24
 Antojos, paraje, 56
 Apatzingán, constitución,
 7
 Amburu, Juan Joseph,
 150
 Aramutaro (Ana Mutaro),
 estancia, 192, 193
 Ardila, véase Guerrero de
 Ardila
 Argüelles y Miranda, Jose-
 fa Paula, 17; Juan Ma-
 nuel de, 12, 14, 15, 24,
 174, Manuel Antonio
 Elías, 17
 Armada de Barlovento, 70
 (La) Asunción, hacienda,
 56
 Asunción Osulbama, mi-
 sión, 90
 Audiencia de Guadajaja-
 ra, 21, 22, 56; de Mé-
 xico, 21, 22, 23, 29, 36,
 41, 52, 53, 54, 106
 Azlor y Valdivieso, Fran-
 cisco de, 16, 17
 Báez Treviño, Francisco,
 45.
 Bahía de San Bernardo o
 Espíritu Santo, 38, 56,
 60, 61, 78; presidio
 (Nuestra Señora de Lo-
 reto) 62, 70, 75, 76,
 78, 79, 145
 Barbadillo Vitoria, Fran-
 cisco, 40, 45, 47, 48,
 53
 (La) Barca, jurisdicción,
 16
 Basuchil, llano, 136
 Belarde Cosío, Joseph,
 151, 153
 Beleña, Eusebio Ventura,
 29
 Benítez Murillo, Francis-
 co, 148
 Berroterán, José de, 28,
 137, 152, 153, 154, 155,
 156
 Betlemitas, calle, 15
 Borda, José de la, 26
 Bravo, San Joseph Tras-
 quila de, hacienda, 15,
 16, 19

- Bucareli, frey Antonio María de, 168
 Bustamante, Juan Alonso de 15; y Bustillo, José Alejandro, 25, 27
 Bustillos, Juan Antonio, 77
 Cabo de San Lucas, 142
 Cadereita, San Juan de, jurisdicción, 38, 58, 69; presidio, 48, 49, 67, 143
 Californias, canal, 66, 116; isla, 67; península, 36, 70, 142, 145, 146; provincia, 7
 Camino, Manuel de, 17
 Camino real, 134, 136, 140, 148, 157; de Chihuahua, 145, 146, 153, 158, 163, 166; de la Nueva Vizcaya, 141, 142, 160
 Campa y Cos, María Ildefonsa, 18
 Campeche, obispado, 115, plaza, 70
 Campillo, Joseph, 133
 Capitanía general de México, 29, 33, 40, 43, 44, 45, 47, 51, 56, 63, 64, 66, 68, 70, 74, 101, 103, 108, 110, 118, 137
 Capuchinas (Venustiano Carranza), calle, 23, 26
 Carvajal, Luis de, 41
 Carrillo, Joseph, 15
 Carrizal, ranchería, 96
 Casa de Moneda, 17
 Casa Fuerte, Juan de Acuña, marqués de, 48, 53, 132, 170, 171
 Casas Grandes, San Antonio de, hacienda, 121; río, 122, 161; valle, 135
 Casero, Juan Francisco de, 15
 Castillo de Ayza, marqués del, 22, 56, 62
 Catujanes, mesa, 86
 Cavides, Juan Antonio, 16
 Celaya, ciudad, 128
 Cerralvo, San Gregorio, misión, 58; presidio, 48, 49, 62, 67, 79, 111, 114, 126, 133, 134, 135, 138; 149; villa, 44, 89, 102, 143
 Cíbolos, ranchería, 125
 (La) Ciénaga, hacienda, 15, 16, 18, 19
 Coahuila o Nueva Extremadura (gobernación de San Francisco de), 35, 39, 62, 66, 71, 76, 79, 84, 85, 86, 87, 100, 109, 111, 113, 123, 128, 134, 135, 138, 141, 143, 144, 145, 146, 152, 155, 164; provincia, 7, 29, 33, 38, 61; custodia, 69, 100; gobernador, 61, 83, 85, 86, 101, 149, 150; misiones, 64, 83, 86, 87, 101; presidios, 111
 Colegio Apostólico, de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas, 79, 100; de la Santísima Cruz de Querétaro, 74, 78, 81, 82, 100
 Colonias extranjeras, 37
 Comandancia General de Provincias Internas, 7, 10
 Compañía de Jesús, 25, 58; misiones, 58, 100

- Concepción, pueblo, 46;
 de Tamitas, misión, 90;
 de Tanculayac, misión,
 90
 Conca, San Miguel de,
 misión, 58, 64
 Conchos, presidio, 79,
 111, 114, 126, 134, 135,
 138, 139, 149, 153
 Congregas, 35, 40, 42, 43,
 44, 46, 47, 49, 50, 51,
 53, 56
 Conquista, Pedro Castro
 y Figueroa, duque de la,
 21
 Corodeguachi (Fronteras),
 presidio, 133, 155, real
 de minas, 136, 139,
 146
 Consejo de Indias, Real y
 Supremo, 51, 52, 131,
 162, 166
 Consulado de México, 19
 Coruña, Lorenzo Suárez
 de Mendoza, conde de
 la, 41
 Coyame, ciénaga del, mi-
 sión, 126, 150, 151, 161
 Coyoacán, jurisdicción, 14
 Croix, Teodoro de, 29,
 168
 Cuba, plaza, 70
 Cuchillo Parado, misión,
 126, 161
 Cuencamé, real, 112

 Chancapale, cerro, 121
 Chihuahua, villa de San
 Felipe el Real de 111,
 113, 119, 120, 121, 122,
 123, 124, 125, 126, 127,
 132, 133, 135, 136, 138,
 147, 148, 149, 150, 151,
 154, 155, 157, 160, 162
 Chupaderos, paraje, 56
 Dávila Madrid, Fernando,
 21, 23, 24, 39
 Devode, hacienda, 15
Diario y Derrotero, 109
 Díaz de Celis, Joseph,
 183, 186
 Dolores, fray Mariano de
 los, 80, 81
 Durango, ciudad, 128;
 obispado, 115, 158, 179,
 180; obispo, 18; provin-
 cia, 7, 136, 148
 Echeverz, Pedro de, 18; y
 Subiza, Agustín, marqués
 de San Miguel de Agua-
 yo, 20
 Encinillas, hacienda, 122
 Enríquez, fray Joseph,
 84; del Castillo, fray
 Ignacio, 84
 Escandón, José, 26, 33,
 34, 35, 36, 37, 39, 40,
 57, 58, 59, 60, 61, 62,
 63, 69, 81, 82, 92, 93,
 97, 98, 104, 129, 130
 Escocia 74
 España, 26, 75, 178
 Espíritu Santo (Isabel la
 Católica), calle, 17
 Estrada Altamirano, Alon-
 so, 15; Josepha de, 15
 Europa, 128
 Extremadura, España, 40
 Felipe II, 41; III, 178
 Fernández de Xáuregui y
 Urrutia, Joseph Anto-
 nio de, 34, 35, 37, 39,
 51, 54, 55, 56
 Filipinas, islas, 18, 20

- Flores Mogovon, Juan Ignacio, 47
 Florida, plaza, 70
 Fogueras, fray Juan, 107
 Fonseca, fray Francisco, 85, 101
 Francia, 75; ranchería, 96
 Fronteras, véase Corodeguachi
 Fuenclara, Pedro Cebrián y Agustín, conde de, 21, 23, 54, 148

 Gálvez, José, 24, 29
 Gallo, presidio, 79, 109, 111, 114, 126, 134, 135, 138, 149, 160
 Gamboa, Francisco Xavier, 25, 26
 Gamotes, San Felipe de Jesús de los, misión, 59, 64, 92, 93, 95, 99, 105, 106
 García, Domingo Antonio, 150, 151, 165
 Garduño, Antonio, 170
 Ginoesio, Manuel, 16
 Gloria, punta, 44
 Gómez de Cervantes, Juan Francisco, 25
 González, José Eleuterio, 33, 37
 Guadalajara, ciudad, 25, 26, 27, 128, 170; obispado, 115, 158, 179, 180; obispo, 103; presidencia, 142; provincia, 7; seráfica, 34, 64, 69, 83, 84, 85, 86, 100
 Guadalupe, pueblo, 156
 Guajoquilla, paraje, 119
 Guanajuato, ciudad, 128; provincia, 7
 Guatemala, arzobispado, 115, 158
 Guaynamota, presidio, 67
 Guerra Cañamares, Juan, 44
 Guerrero de Ardila, Gabriel, 41, 58
 Guevara, véase Ladrón de Guevara
 Guevavi, San Felipe de Jesús Gracia Real de Terrenate, presidio, 72, 133, 139, 146, 155

 (La) Habana, 21, 70, 187, 190
 Horcasitas, paraje, 139
 Hormigas (Ormillas?), paraje, 119
 Huasteca, provincia, 35, 37, 38

 Idoyaga, Joseph de, 134, 150, 151
 Indee, mineral, 113
 Indios, alzados, 86, 118, 129; amistad de, 61, 62, 73, 158; apóstatas, 51, 54, 125, 143; apresados, 48, 156; auxiliares, 53, 60, 138, 149; bárbaros, 40, 41, 43, 55, 56, 58, 60, 61, 63, 117, 135, 136, 141, 143; capitanes, 54, 55; congregados, 82, 125, 130; conquista espiritual y temporal, 116; conservación, pacificación, reducción, 116; conversión, 63, 67; correspondencia entre españoles, 158; cristianos reducidos, 34, 35, 36, 40, 42, 48,

68, 69, 71, 73, 92, 105, 115, 126, 141; de razón, 156; enemigos, 57, 66, 67, 68, 70, 92, 100, 113, 114, 116, 125, 129, 138; esclavizados, 42, 46, 47; fronterizos, 91; gentiles apóstatas, 43, 100, 101, 112, 115, 116; hostilidades (insultos), 57, 69, 113, 116, 122, 124, 128, 162; invasiones, 150; naciones, 137, 139; bárbaras belicosas, 135, 141, 143, 147; aclames, 136, 140; adais, 80; ainais, 79; apaches, 79, 81, 112, 113, 122, 132, 133, 134, 141, 149, 151, 152, 154, 155, 157; carbames, 143; carrizos, 143, coahuileños, 152; cocoyomes, 136, 140, 152; colinas, 141; comanches, 141; cuarteles, 141; chichimecos, 33, 37, 38, 40, 41, 68, 88, 100; chisos, 136; chiricaguas, 133; deadoses, 74; faraones, 133, 137, 140, 141; fuer-teños, 139; gavilanes, 136; gileños, 122, 123, 133, 140, 141; guaricuas, 142; guaymas, 139; huastecos, 91; jicarillas, 141; jonases, 129; malinches, 143; mansos, 141; mayeyes, 74; mayos, 139; mecos pames, 94, 95, 97; mezcalteros, 122, 123, 133, 140, 141; mochis, 141; moquinos, 141; nagees, 133, 137, 141, 144; naucodoches, 79; navajoes, 141; navidachos, 79; ópatas, 139; palomas, 141, pampopas, 143, pecos, 141; picuries, 141, 142; pimas altos y bajos, 139; piros, 141; queres, 141; sacatiles, 143, saguagua, 141; salineros, 139; seritiburones, 139; sobaypuras, 139; sumas, 122, 123, 137, 141, 149, 154, 157; tamaulipas, 143, taos, 141; tarahumares, 127, 135, 136, 139; teguas, 141; tepehuanes, 127, 135, 136, 139, terrcodames, 136; thanos, 141; tiguah, 141; tlaxcaltecas, 84, 85, 134; tortugas, 143; tripas blancas, 136; upanguaymas, 139; venados, 156; xanambres, 96; yaquis, 138, 139; yjuanes, 74; yutas, 141; zisimbres, 136, 137, 140, 153, 154; zúñis, 141; neófitos, 84, 85, 100, 101, 103, 116; pacificación, 49, 50, 51, 55, 58, 62, 63, 68, 69, 72, 115, 129; pacíficos y reducidos, 114, 129; pueblos de, 118; rancheados, 112, 113; reducciones, 53, 56, 62, 158; servicio de los, 50, 158; sublevación, 87

Inglaterra, 74
Irlanda, 74
Isla del Carmen, plaza, 70

- Ixmiquilpan, jurisdicción, 15, 38
- Izaguirre, Juan Marcelino, 97
- Janos, San Felipe Santo de, presidio, 121, 122, 123, 131, 133, 135, 139, 146, 155, 157, 160, 161
- Jaumave, 38; San Juan Bautista del, misión, 57, 59, 98, 99; San Lorenzo del, misión, 59, 92, 99, 105, 106; pueblo, 97
- Jáuregui, véase Fernández de Xáuregui
- Jiménez, fray Diego, 81
- Junta de los ríos del Norte y Conchos, paraje, 123, 132, 133, 137, 149, 150, 151, 156, 157, 161, 165
- Juzgado de Capellanías, 19
- Labaña, Juan Baptista, 178
- Ladrón de Guevara, Antonio, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 49, 51, 54, 55, 56, 62
- Lagunillas, San Antonio de las, misión, 59, 64, 92, 93, 94, 99, 105, 106
- (La) Laja, población, 38, 97
- Lampazos, punta de, 87
- León, villa, 148, 192; Alonso de, 74
- Lerma, jurisdicción, 192
- Linares, Fernando de Alencastre, duque de, 45, 74; obispado, 30; villa de San Felipe de, 89, 102
- López, Juan Francisco, 25; de Villegas, Antonio, 14
- Loreto, Nuestra Señora de, presidio 67, 142
- Luisiana francesa, 37, 66, 71, 76, 116
- Llano de la Paz, 124, 157, 161
- Madrazo Escalera, Pablo, marqués del Valle de la Colina, 17
- Madrid, 51
- Malo de Villavicencio, Pedro, 21, 23, 24, 25, 39, 40, 54, 55
- Mapimí, bolsón, 132, 134, 164; presidio, 79, 109, 110, 112, 113, 114, 117, 119, 134, 135, 136, 138, 149, 150, 157, 163; real, 110, 111, 112, 113, 118, 126, 160, 162
- Mar de Caborca, 66, 71, 116; del Norte, 37; del Sur o Pacífico, 36, 193
- Margil de Jesús, fray Antonio, 44
- Martí, Manuel, 179
- Matanchel, puerto, 193
- Matehuala, San Francisco, misión, 89, 103
- Mazo Calderón, Joseph del, 183, 186
- Mediavilla, Melchor de, 77, 78, 79
- Menchero, fray Juan Miguel, 149
- Méndez de Silva, Rodrigo, 179
- Mesa del Tonat, 142
- Mesimio, Joseph, 45
- México, arzobispado, 115, 158; ayuntamiento, 18, 19, 20; capital corte y

- metrópoli, 11, 26, 36, 37, 69, 75, 128, 144, 180, 192; provincia, 7; seráfica del Santo Evangelio de, 34, 64, 69, 83, 90, 101
- Meztitlán, jurisdicción, 38
- Michoacán, custodia, 100; obispado, 158, 180; obispo, 106; provincia, 7; seráfica de San Pedro y San Pablo, 34, 59, 64, 69, 83, 92, 93, 96, 97, 98, 105
- Mier y Torre, Francisco de, 44, 45
- Miranda, Ignacio Joseph de, 183, 186
- Misión(es), 27, 34, 35, 40, 49, 50, 59, 60, 64, 68, 75, 76, 84, 104, 115, 121, 123, 128, 129, 134, 158
- Misionero(s), 43, 48, 52, 57, 66, 67, 68, 70, 79, 82, 88, 133, 134, 149, 158
- Moctezuma, Felipe, 96
- Monarquía indiana*, 40
- Monclova Santiago de la, villa capital, 39, 83, 134, 144
- Monte Alberne, misión, 57, 59
- Montecuesta, Narciso de, 34, 35, 37, 39, 52, 53, 54, 55, 90
- Monterrey, ciudad, 42, 44, 46, 89, 102; Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de, 42
- Morales, Ambrosio, 178
- Mota, valle de, 49; Padilla, Matías de la, 22, 25
- Muñoz, fray Pedro de, 77
- Nachitoos, San Juan Bautista de, presidio, 37, 75, 76, 145
- Nájera, fray Manuel, 81
- Nayarit o Nuevo Reino de Toledo, provincia, 67, 70, 100, 109, 142, 145, 146
- Neri, fray Manuel María, 85
- Nombre de Dios, paraje, 77
- Nuestra Señora, de Guadalupe, pueblo, 46, 85; misión, 89; de la Candelaria, misión, 81; de la Vitoria, pueblo, 84, 134; de los Dolores, presidio, 80; de los Dolores Punta de Lampazos, misión, 86; de Peniguan, misión, 59, 64, 93, 94, 99, 105, 106; del Carmen, iglesia, 23
- Nueva España (gobernación reino), 7, 11, 17, 19, 24, 26, 35, 40, 73, 84, 115, 167, 168, 179
- Nueva Galicia (reino), 12, 16, 17, 19, 21, 22, 24, 187
- Nueva México (gobernación provincia), 36, 66, 111, 114, 118, 120, 123, 128, 133, 138, 140, 141, 143, 145, 146; custodia seráfica, 100, 101, 123; misiones, 149
- Nueva Santander (Sierra Gorda), 26, 29
- Nueva Vizcaya, (gobernación y capitania gene-

- ral), 38, 66, 79, 100, 111, 112, 113, 118, 119, 120, 123, 126, 127, 128, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 149, 152, 155, 160, 161, 164, 165, 187; gobernador, 109, 113, 120, 130, 137, 157, 160; poblamiento, 109; presidios, 79, 140, 164; reales de minas, 114, ríos, 123
- Nuevo Reino de León (gobernación provincia), 7, 29, 33, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 59, 62, 66, 69, 86, 88, 90, 100, 104, 109, 123, 127, 128, 138, 143, 145, 146, 155, 187; custodia, 34, 69, 100; gobernador(es), 45, 48, 51, 54, 62, 103; misiones, 64, 83, 90
- Oaxaca, ciudad, 128; obispado, 115, 158, 179, 180; provincia 7
- Ocampo, Florián de, 178
- Oliván Rebolledo, Juan Manuel, 21, 28
- Ontiveros Barrera, Juan de, 19
- Orobio Basterra, Joaquín de, 61, 62
- Ortelio, Abraham, 178
- Ostimuri, provincia, 72, 140
- Pablillo Bocacul, paraje, 56
- Pachuca, Junta de la Minería de, 176, 177; jurisdicción, 15, 25, 27; religiosos de, 58
- Padre provincial, 87, 91; de Guadalajara, 87, 101, 108; de Michoacán, 92, 93, 98, 105, 106, 107; del Santo Evangelio de México, 90, 104, 105; de Zacatecas, 88, 102, 103, 104
- Palacios, Prudencio Antonio de, 52
- Palma, calle, 20
- Palmillas, misión, 38, 57, 64, 92, 97, 99, 105, 107
- Palo Clavado, pareja, 125, 156, 161
- Pánuco, custodia, 100; jurisdicción, 69, 91; puerto, 37, 38, 61
- Panzacola, plaza de, 70, 75
- Parral, San Joseph del, camino, 111, 113; mineral, 113, 120
- Parras, Santa María de las, pueblo, 112, 134
- Pasaje, presidio, 112, 113, 114, 118, 120, 138, 141, 149, 160
- Pascual, capitán apache, 154, 155, 156
- Paso, Real Presidio del, 122, 123, 124, 125, 131, 133, 134, 140, 146, 147, 155, 156, 157, 160, 161, 166
- Pátzcuaro, ciudad, 128
- Pelayo, pueblo, 119
- Pérez de Bustamante, María, 11, 17
- Pérez de Camino, Manuel Silvestre, 17, 19

- Pérez de Tagle, 11; Luisa Joseph, 11, 12, 13, 17, 21, 23, 174, 175; Manuel, 12, 174, 175; Pedro, 12, 13, 14, 24
- Perú, audiencia, 52
- Peyotes, valle (lomería) Dulce Nombre de Jesús, misión, 86
- Pilares, paraje, 123, 124, 125, 127, 151, 161, 165
- Pilón, valle del, 46, 49, 88
- Pimería Alta y Baja, provincia, 100
- Pitiquí, San Pedro de la Conquista del, presidio, 72, 139
- Política Indiana*, 28, 40
- Portezuelas, paraje, 56
- Presidio(s), 27, 34, 40, 44, 50, 52, 53, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 110, 111, 115, 127, 128, 137, 142, 147, 148, 149, 152, 153, 158, 161, 163; cordillera de, 134, 135, 136, 142, 145, 146, 147, 152, 161, 163, 164, 165, 166; extinción, 114; perpetuidad, 162
- Propaganda fide*, religiosos de, 20, 58
- Provincias internas, 21, 27, 29
- Puebla de los Ángeles, 21; obispado, 115, 158, 180; provincia, 7
- Puerto Rico, plaza, 70
- Purificación, misión, 88; pueblo, 46
- Querétaro, ciudad, 57; jurisdicción, 58; provincia, 7, 16
- Rábago Terán, Pedro de, 61, 150
- Ramón, Domingo, 74, 75
- Recopilación de leyes de las Indias*, 28, 56, 61, 72, 179, 189
- Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia* 29
- Regatto y Noroña, Santiago, 16
- (Los) Remedios, Santuario, 24
- Revillagigedo, Francisco de Güemes y Horcasitas, conde de, 22, 23, 27, 190
- Río, Angulo, 192; Bachimba o San Buenaventura, 122, 161; Blanco, fronteras, 57; jurisdicción, 56, 103; Bravo o Grande del Norte, 36, 60, 61, 76, 111, 112, 113, 123, 124, 125, 126, 132, 134, 135, 144, 147, 149, 150, 151, 156, 161, 166; Conchos, 111, 112, 120, 121, 123, 126, 132, 147, 148, 160; Florido, 120, 121, 127, 148, 160, 161, 163; Grande (Lerma-Santiago - Tololotlán), 192, 193; Medina, 75, 76, 144; Nadadores, 83; Nazas, 117, 118, 127, 136, 148, 161, 163; Nueces, 61; Pánuco, 41; Parral, 148, 160; Sabinas, 61, 144, 145; San Gabriel, 78; San Pedro, 120, 121, 127, 148, 162; San Xavier, 74, 77, 78,

- 80, 81; Santa Rosa, 78; Venado, 78
- Río Verde, custodia, 34, 35, 59, 64, 69, 92, 93, 98, 100, 105, 129
- Rivera, Pedro de, 28, 71, 80, 109, 132, 137, 143
- Rodríguez de Albuerne, Manuel Vicente, 26; María Cecilia, 26
- Romero de Terreros, Pedro, 25
- Rubín de Zelis, Alonso Vitores, 124, 156
- Ruiz, paraje, 121, 157, 166
- Sacramento de Coahuila, presidio, 61, 70, 71, 72, 77, 79, 111, 135, 144, 149
- Sala (La Salle), Roberto de la, 74
- Salamanca, jurisdicción, 192
- Saltillo, villa de Santiago del, 39, 134, 149
- Salvatierra, jurisdicción, 192
- San Andrés, curato doctrina, 89, 102
- San Antonio de Béjar, capital, 144; misiones, 61; presidio, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 145
- San Antonio de los Llanos, misión, 89, 102; pueblo, 46, 51, 56, 57
- San Antonio de Valero, misión, 80
- San Bernardino, población, 38; de la Candelá, misión, 85, 86, 102
- San Buenaventura de Nadores, misión, 86, 102, 134
- San Cristóbal de Gualaguises, misión, 89, 102
- San Denis (Saint Denis), Luis de, 74
- San Diego de Huehuetlán, misión, 90
- San Fernando, villa, 144; de México, religiosos, 58
- San Francisco, ojo de agua, 125, 161; de Coahuila, presidio, 61, 70, 76; de los Huaiavos Guayabos), misión, 90, de los Patos, 16; de Sause, misión, 90; de Tamuy, misión, 90; de Vizarrón, misión, 86, 102; Xavier de Horcasitas, misión, 81
- San Gerónimo de Taos, pueblo, 36
- San Ignacio, misión, 142
- San Ildefonso, misión, 81
- San Jacinto, pueblo, 14
- San Joseph, de Fuenclara, misión, 58; de Jumulco, mineral, 119; de Raíces, hacienda, 56; de Tancasne, misión, 90; del Cabo, presidio, 67, 142; de Vizarrón o de la Sierra, misión, 58
- San Juan, Juan Domingo de, 162; Bautista de Paula, misión, 58; Bautista del Río Grande, presidio, 39, 76, 111, 147, 150; de Casta, puesto, 118
- San Luis, misión, 90; de la Paz, jurisdicción, 38;

- misión, 58; de Tamapáche, misión, 90; Potosí, jurisdicción, 38; provincia, 7; real caja, 47
- San Marcos, rancho, 25, 129, 193
- San Mateo de Valparaíso, conde de, 18, 19
- San Miguel de Aguayo y Santa Olalla, marqués de, 16, 18, 19, 75, 76, 120
- San Miguel de Aquimon, misión, 90
- San Miguelito, misión, 58
- San Nicolás, de Gualleguas, misión, 46, 89, 102; de los Montes, misión, 59, (del Monte de los Borrados), 92, 93, 96, 99, 107; del Pílon, doctrina, 88
- San Pablo de Labradores, jurisdicción, 56, 57
- San Pedro, Boca de Leones, real, 54, 62, 143; del Álamo, conde de, 16, 19, 120, 131, 138, 160; Guadalcázar, jurisdicción, 38, 57, 69, 97; Tolimán, misión, 58; y San Pablo de Talancun, misión, 90
- San Sabá, paraje, 81
- San Sebastián, convento, 14, 15
- San Xavier, paraje, 79, 81, 82
- Sandía, paraje, 56
- Sánchez (Sáenz) de Tagle, 11, 13, 18, 19; Andrés, 11, 12, 17; Francisco, 14; Francisco Antonio, 15, 20; Francisco Manuel, 16, 18, 20, 22, 120, 160; Josefa, 17; Luis (primer marqués de Altamira), 11, 14, 15, 18, 174; Luisa, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 174; Manuela María, 12, 13, 16, 24, 174 175; María Agustina, 17; María Antonia, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 24, 174; Pedro, 12, 14, 15, 17, 19, 174; Pedro Anselmo, 18; y Pérez Bustamante, Andrés, 18; y Valdivieso, Andrés José, 18
- Santa Ana, de Taielaxac, misión, 90; Naola, ranchería, 97; Pacueco, hacienda, 16, 19, 192
- Santa Catarina Mártir de Río Verde, misión, 59, 64, 98
- Santa Clara, o Monte Alberne, misión, 57, 59, 64, 92, 93, 98, 105, 107; población, 38
- Santa Cruz de la Cañada, población, 141; de los Chalones, 126; (Colomas), 161
- Santa Dorotea, paraje, 145
- Santa Engracia, hacienda, 51, 56
- Santa Eulalia, mineral, 132, 141
- Santa Inés, sitio, 51
- Santa María, fray Vicente, 29, 33; misión, 98; ranchería (N.R. de L.), 97; de las Parras, hacienda, 16; laguna, 136; villa, 149; de Río Blanco, mi-

- sión, 89, 102; Teopulco, misión, 90
- Santa Rosa, pueblo de tlaxcaltecas, 134; Alverne, 38 57, 84, 92, 93, 98, 99, 102, 107; de los Nadadores, misión, 86
- Santiago, de la Villa de Valles, misión, 90; Valladares, San Antonio de, misión, 85, 86, 102; Tanpasquin, misión, 90
- Santiagoullo, población, 118
- Santillana del Mar, España, 11
- Santo Domingo, plaza, 70; Soriano, misión, 58
- Sarabia Cortés, Pedro de, 48
- Seno Mexicano, 33, 34, 35, 37, 39, 50, 123; costa, 56, 61, 63, 69, 100, 129, 143, 144, 145, 159
- Sarza, hacienda, 119
- Septentrión, de Nueva España, 7, 10, 28, 116, 138
- Serranía del Cajón, 124, 134, 151, 161; de la Cadena, 109; de San Juan del Río, 39; de San Luis Potosí, 39
- Sierra de las Adargas, 119; de los Mansos, 140; de Papagayos, 44; de los Reyes, 119; de Santa Rosa; del Embudo, 118; del Rosario, 109, 118, 172
- Sierra Gorda, 33, 34, 37, 38, 39, 41, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 69, 96; misiones, 58, 93, 101, 129
- Sierra Madre (Occidental), 135, 139, 142
- Sinaloa, gobernación, 66, 72, 109, 113, 128, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 145, 187
- Sirena, paraje, 56
- Soledad, hacienda, 56
- Sonora, obispado, 30; presidios, 137; provincia, 7, 66, 72, 100, 111, 114, 120, 133, 135, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 164
- Tagle Bustamante, Angel Bernardo, 18, 72; Juan Francisco, 18
- Tamaulipas, 33, 37, 39, 44
- Tampico, custodia, 34, 52, 64, 69, 90, 91, 92, 100, 104; jurisdicción 64, 91; puerto, 37, 38, 53, 61
- Tancoyol, Nuestra Señora de la Luz de, misión, 58
- Tanguachín, San José, misión, 38, 59, 64, 92, 93, 97, 99, 105, 107
- Taraumara, provincia, 100, 113, 152, 164
- Teatro Americano*, 25, 33, 178, 180
- Tecolotes, ancón, 125, 161; rancho viejo, 151
- Tecpan, provincia, 7
- Tepehuana, provincia, 113, 164
- Terán de los Ríos, Domingo, 74
- Terrenate, véase Guevavi

- Tetla, San Juan, misión, 59, 64, 93, 94
- Texas o Nuevas Filipinas (gobernación provincial), 7, 37, 39, 66, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 100, 101, 109, 116, 128, 138, 143, 144, 145, 146, 155; gobernador, 61, 80; misiones, 66, 79
- Tienda de Cuervo, José, 57
- Tilaco, San Francisco de, misión, 58, 64
- Tinajeros, ranchería, 96
- Tlaxcala, provincia, 7, 84
- Topia, jurisdicción, 139
- Torquemada, fray Juan de, 40, 41
- Torreón, hacienda, 121
- Tortugas, ranchería, 96
- Tres-Palacios y Escandón, Domingo, 26
- Trinidad, mineral, 119
- Tula, San Antonio de, misión 59, 64, 92, 97, 99, 105, 106; tenientazgo, 57; San Juan, misión, 92, 99, 107
- Tzihue, San Antonio, misión, 92, 93, 107
- Universidad, Real y Pontificia, 13, 25
- Uribe Castejón, Joseph Joaquín de, 22, 23
- Urrutia Lesama, Juan de, 19
- Valcárcel, Domingo, 14, 25, 39
- Valdivieso, Francisco, conde de San Pedro del Alamo, 12, 14, 15, 16, 18, 20, 174; y Azlor, Pedro Ignacio, 16, 17; y Mier, Josefa, 18; y Sánchez de Tagle, Pedro, 12, 174
- Valero, Baltasar de Zúñiga, marqués de, 48, 75
- Valladolid, ciudad, 128; obispado, 115, 179
- Valle, de la Candela, 84; de Nadadores, 83, 94; de San Bartolomé, 111, 113, 120, 160; presidio, 79, 111, 114, 126, 134, 135, 138, 149, 150, 157, 163; de San Buenaventura, 121, 122, 132, 133, 135, 157; misión, 84; población, 38, 122, presidio, 160; del Maíz, Purísima Concepción del, misión, 59, 64, 88, 92, 93, 96, 99, 105, 106; o Lomería de Pe-yotes, 86
- Varrón, Julio, 178
- Vega Sotomayor, Isabel Laureana de la, 20
- Velasco, Luis de, 22
- Veracruz (Nueva), 70, 128, 187; provincia, 7; puerto, 27, 28
- Vergara (Bolívar), calle, 15, 17, 18; fray Gabriel de, 77
- Vidaurre, Fermín, 150, 162
- Villa, de Guadalupe, 24; de San Fernando, 76; de Santa Fe, 36, 37, 140, 141; de Valles, 29, 33, 37, 38, 56, 58, 61, 69, 90, 91; alcalde mayor, 52, 91; del Dulce

- Nombre de Jesús, misión, 92, 93, 98, 102, 106, 107
- Villaseñor y Sánchez, José Antonio, 25, 28, 33, 34, 37, 38, 91, 178, 179, 180 181.
- Virgenes, paraje, 56
- Vizarrón y Eguiarreta, Juan Antonio, 22, 23, 50, 142, 170
- Xalapa, pueblo, 37
- Xalpa, misión, 64
- Yucatán, provincia, 7, 28, 158
- Zacatecas, ciudad, 128; custodia, 100; provincia, 7; seráfica, 34, 54, 64, 69, 83, 87, 89, 90, 102, 187
- Zacatula, provincia, 148
- Zarasa, Francisco, 41, 58
- Zavala, Martín de, 42
- Zelis, fray Francisco, 86
- Zimapán, jurisdicción 38, 58

Se terminó de imprimir en el mes de
septiembre de 1976 en Editorial Galache,
S. A., Privada Dr. Márquez 81, México 7,
D. F. Se tiraron 1 500 ejemplares más
sobrantes para reposición, utilizándose en
la composición tipos Elektra de 9:10 y 7:8
puntos. La edición estuvo al cuidado del
Departamento de Publicaciones de El Co-
legio de México.

Nº 0654

EL COLEGIO DE MEXICO



3 905 0649335 N



En el siglo XVIII las tribus insumisas de las Provincias Internas demandaron considerable atención de los gobernantes del virreinato de Nueva España, pues en el Septentrión las rebeliones, muertes e invasiones se sucedían continuamente. Don Juan Rodríguez de Albuérne, marqués de Altamira, como auditor de guerra, durante quince años propuso a los virreyes Vizarrón y Eguiarreta, Fuencilara y Revillagigedo la política conveniente para pacificar y dominar a esos grupos de habitantes rebeldes. Estudió cuidadosamente el funcionamiento de presidios y misiones y consideró que su administración era deficiente y defectuosa. Sus ideas sobre la manera de hacer efectivo el dominio español en el norte del virreinato son una contribución al pensamiento reformador de los Borbones. Creía que la expansión española tenía un fin secular y que el gobierno en las llamadas "tierras de guerra" debía fundarse en la convivencia utilitaria de indios y españoles.